



# BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

San Luis, miércoles 07 de enero de 2026 | Año C | Edición N° 16.038



2026 AÑO  
de la  
Educación

DECRETO N° 742-SGG-SLyT-2023 -  
LEY N° V-0114-2004  
Art. 2° Los documentos que se  
inserten en el Boletín Oficial y  
Judicial digital serán tenidos por  
auténticos y obligatorios por el solo  
efecto de su publicación.

## SUMARIO

|           |                                            |
|-----------|--------------------------------------------|
| 001 - 040 | Legislativas                               |
| 040 - 042 | Administrativas                            |
| 042 - 058 | Superior Tribunal de Justicia              |
| 058 - 063 | Resoluciones - Acuerdos - Disposiciones    |
|           | Municipalidades                            |
|           | Edictos: Asambleas - Licitaciones -        |
|           | Comerciales - Judiciales - Remates - Minas |

## ADMINISTRATIVAS

### MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO SECRETARÍA DE POLÍTICA HABITACIONAL

DECRETO N° 20500-MDH-SPH-2025.-  
San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

#### VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluiseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria RODRIGUEZ LILIANA D.N.I. N° 27.763.785, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, Provincia de San Luis;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de CUARENTA Y CINCO (45) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362843/25, obra documentación correspondiente a la beneficiaria;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;  
Por ello y en uso de sus atribuciones;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO                                 | BARRIO   | MANZANA | CASA |
|----------------------------------------------|----------|---------|------|
| RODRIGUEZ<br>LILIANA D.N.I. N°<br>27.763.785 | 400 VIV. | 6965    | 7    |

Art. 2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art. 3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Romina Andrea Carbonell

#### ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 27.763.785

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra la Sra. RODRIGUEZ LILIANA, D.N.I. N° 27.763.785, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 7, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato



de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: OBJETO:** EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. RODRIGUEZ LILIANA, D.N.I. N° 27.763.785, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 7, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis. -

**SEGUNDA: PRECIO:** EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado CUARENTA Y CINCO (45) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO (255) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

**TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS:** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

**CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR:** EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

**QUINTA: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

**SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS:** El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS. -

**SEPTIMA: SEGUROS:** EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

**OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S** que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado. -

**NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S** declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

**DÉCIMA:** Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda

adjudicada.-

**DÉCIMA PRIMERA:** En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

**DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de Noviembre de 2025.-



#### DECRETO N° 20501-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

#### VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación al beneficiario ROCHA MATIAS NICOLAS D.N.I. N° 28.598.754, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, Provincia de San Luis;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que el beneficiario mencionado en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y SEIS (66) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362843/25, obra documentación correspondiente al beneficiario;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN



TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011” en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO                                    | BARRIO   | MANZANA | CASA |
|-------------------------------------------------|----------|---------|------|
| ROCHA MATIAS<br>NICOLAS D.N.I.<br>N° 28.598.754 | 400 VIV. | 6965    | 13   |

Art. 2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art. 3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Romina Andrea Carbonell

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 28.598.754

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa “Casa de Gobierno” Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra el Sr. ROCHA MATIAS NICOLAS, D.N.I. N° 28.598.754, estado civil viudo, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 13, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante “EL/LA ADJUDICATARIO/A”, convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a el Sr. ROCHA MATIAS NICOLAS, D.N.I. N° 28.598.754, estado civil viudo, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 13, de la Ciudad de Villa Mercedes Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y SEIS (66) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO (234) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJU-

DICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de Noviembre de 2025.-



DECRETO N° 20502-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al “Plan Terminalidad Planes Habitacionales “Progreso y Sueños 2011”, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales “PROGRESO y SUEÑOS”;

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales “PROGRESO y



SUEÑOS” el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011”, con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios PEREZ CARLOS RENE D.N.I. N° 29.639.467 y CAPDEVILLE MARIA FLORENCIA D.N.I. N° 22.845.954, en el marco del “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011”, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, Provincia de San Luis;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que el beneficiario mencionado en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SETENTA (70) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362843/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DICFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011” en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO                                    | BARRIO   | MANZANA | CASA |
|-------------------------------------------------|----------|---------|------|
| PEREZ CARLOS RENE D.N.I. N° 29.639.467          | 400 VIV. | 6965    | 20   |
| CAPDEVILLE MARIA FLORENCIA D.N.I. N° 22.845.954 |          |         |      |

Art. 2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art. 3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI  
Hugo Rodolfo Rossi  
Gustavo Antonio Bertolini  
Romina Andrea Carbonell

ANEXO  
SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL  
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 29.639.467 - 22.845.954

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa “Casa de Gobierno” Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra los Señores PEREZ CARLOS RENE, D.N.I. N° 29.639.467, estado civil soltero en unión convivencial, con CAPDEVILLE MARIA FLORENCIA, D.N.I. N° 22.845.954, estado civil soltera en unión convivencial, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 20, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante “EL/LA ADJUDICATARIO/A”, convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Señores PEREZ CARLOS RENE, D.N.I. N° 29.639.467, estado civil soltero en unión convivencial, con CAPDEVILLE MARIA FLORENCIA, D.N.I. N° 22.845.954, estado civil soltera en unión convivencial, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 20, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SETENTA (70) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA (230) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivien-



da, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de Noviembre de 2025.-



DECRETO N° 20503-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al “Plan Terminalidad Planes Habitacionales “Progreso y Sueños 2011”, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales “PROGRESO y SUEÑOS”;

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales “PROGRESO y SUEÑOS” el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011”, con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación al beneficiario ORTIZ MARTIN LEONARDO D.N.I. N° 27.597.365, en el marco del “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011”, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, Provincia de San Luis;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que el beneficiario mencionado en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y SEIS (66) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362843/25, obra documentación correspondiente al beneficiario;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25, y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral co-

rrespondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DCFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;  
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011” en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO                                     | BARRIO   | MANZANA | CASA |
|--------------------------------------------------|----------|---------|------|
| ORTIZ MARTIN<br>LEONARDO D.N.I.<br>N° 27.597.365 | 400 VIV. | 6965    | 5    |

Art. 2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art. 3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Romina Andrea Carbonell

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 27.597.365

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa “Casa de Gobierno” Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra el Sr. ORTIZ MARTIN LEONARDO, D.N.I. N° 27.597.365, estado civil divorciado, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 5, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante “EL/LA ADJUDICATARIO/A”, convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a el Sr. ORTIZ MARTIN LEONARDO, D.N.I. N° 27.597.365, estado civil divorciado, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 5, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y SEIS (66) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO (234) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n



cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: El/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de Noviembre de 2025.-

“Progreso y Sueños 2011”, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales “PROGRESO y SUEÑOS”;

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales “PROGRESO y SUEÑOS” el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011”, con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios MUNT MARIANA DE LOS ANGELES D.N.I. N° 28.027.223 con PASSI LUCAS EZEQUIEL D.N.I. N° 33.452.509, en el marco del “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011”, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, Provincia de San Luis;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y SIETE (67) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362843/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25, y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;  
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011” en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO                                      | BARRIO   | MANZANA | CASA |
|---------------------------------------------------|----------|---------|------|
| MUNT MARIANA DE LOS ANGELES D.N.I. N° 28.027.223, | 400 VIV. | 6965    | 9    |
| PASSI LUCAS EZEQUIEL D.N.I. N° 33.452.509         |          |         |      |

Art. 2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art. 3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Esta-

DECRETO N° 20504-MDH-SPH-2025.-  
San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al “Plan Terminalidad Planes Habitacionales



do de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**

**Hugo Rodolfo Rossi**

**Gustavo Antonio Bertolini**

**Romina Andrea Carbonell**

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN Nº 28.027.223 - 33.452.509

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. Nº 13.737.607, y por la otra los Señores MUNT MARIANA DE LOS ANGELES, D.N.I. Nº 28.027.223, estado civil soltera en unión convivencial con PASSI LUCAS EZEQUIEL, D.N.I. Nº 33.452.509, estado civil soltero, en unión convivencial con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 9, de la Ciudad Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Señores MUNT MARIANA DE LOS ANGELES, D.N.I. Nº 28.027.223, estado civil soltera en unión convivencial, con PASSI LUCAS EZEQUIEL, D.N.I. Nº 33.452.509, estado civil soltero, en unión convivencial, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 9, de la Ciudad Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis. -

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y SIETE (67) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y TRES (233) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley Nº I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS. -

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se

obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado. -

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley Nº I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 18 días del mes de Diciembre 2025.-



#### DECRETO Nº 20505-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto Nº 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución Nº 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución Nº 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución Nº 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones



para la adjudicación al beneficiario MONTIVERO WALTER ADRIAN D.N.I. N° 27.412.847, en el marco del “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011”, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, Provincia de San Luis;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que el beneficiario mencionado en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y SIETE (67) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362843/25, obra documentación correspondiente al beneficiario;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DICFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011” en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO                                          | BARRIO   | MANZANA | CASA |
|-------------------------------------------------------|----------|---------|------|
| MONTIVERO<br>WALTER ADRIAN<br>D.N.I. N°<br>27.412.847 | 400 VIV. | 6965    | 4    |

Art. 2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art. 3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI  
Hugo Rodolfo Rossi  
Gustavo Antonio Bertolini  
Romina Andrea Carbonell

ANEXO  
SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL  
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 27.412.847

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa “Casa de Gobierno” Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra el Sr. MONTIVERO WALTER ADRIAN, D.N.I. N° 27.412.847, estado civil soltero, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 4, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante “EL/LA ADJUDICATARIO/A”, convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a el Sr. MONTIVERO WALTER ADRIAN, D.N.I. N° 27.412.847, estado civil soltero, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 4, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han

abonado SESENTA Y SIETE (67) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y TRES (233) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por



válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de Noviembre de 2025.-



**DECRETO N° 20506-MDH-SPH-2025.-**  
San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

**VISTO:**

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al “Plan Terminalidad Planes Habitacionales “Progreso y Sueños 2011”, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales “PROGRESO y SUEÑOS”;

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales “PROGRESO y SUEÑOS” el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011”, con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria MONSALVO PATRICIA VERONICA D.N.I. N° 27.763.574, en el marco del “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011”, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, Provincia de San Luis;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y OCHO (68) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362843/25, obra documentación correspondiente a la beneficiaria;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;  
Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

Art. 1º.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011” en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO                                    | BARRIO   | MANZANA | CASA |
|-------------------------------------------------|----------|---------|------|
| MONSALVO PATRICIA VERONICA D.N.I. N° 27.763.574 | 400 VIV. | 6965    | 6    |

Art. 2º. - Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de

Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art. 3º.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4º.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Hugo Rodolfo Rossi**  
**Gustavo Antonio Bertolini**  
**Romina Andrea Carbonell**

**ANEXO**

**SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL**  
**CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 27.763.574**

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa “Casa de Gobierno” Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra la Sra. MONSALVO PATRICIA VERONICA, D.N.I. N° 27.763.574, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 6, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante “EL/LA ADJUDICATARIO/A”, convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. MONSALVO PATRICIA VERONICA, D.N.I. N° 27.763.574, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 6, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y OCHO (68) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y DOS (232) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES



Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: El/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de Noviembre de 2025.-

DECRETO N° 20507-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria MEDERO GISELA INES D.N.I. N° 28.489.387, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, Provincia de San Luis;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SETENTA Y DOS (72) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362843/25, obra documentación correspondiente a la beneficiaria;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25, y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO                            | BARRIO   | MANZANA | CASA |
|-----------------------------------------|----------|---------|------|
| MEDERO GISELA INES D.N.I. N° 28.489.387 | 400 VIV. | 6965    | 11   |

Art. 2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art. 3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Romina Andrea Carbonell

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 28.489.387

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra la Sra. MEDERO GISELA INES, D.N.I. N° 28.489.387, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 11, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. MEDERO GISELA INES, D.N.I. N° 28.489.387, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 11, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de



San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SETENTA Y DOS (72) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS VEINTIOCHO (228) cuotas. EL MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de Noviembre de 2025.-



#### DECRETO N° 20508-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria MARIANI SILVANA YANINA D.N.I. N° 29.215.211, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, Provincia de San Luis;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y SEIS (66) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362843/25, obra documentación correspondiente a la beneficiaria;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25, y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DICFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:



| BENEFICIARIO                                         | BARRIO   | MANZANA | CASA |
|------------------------------------------------------|----------|---------|------|
| MARIANI<br>SILVANA<br>YANINA D.N.I. N°<br>29.215.211 | 400 VIV. | 6965    | 17   |

Art. 2º.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art. 3º.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4º.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Hugo Rodolfo Rossi**  
**Gustavo Antonio Bertolini**  
**Romina Andrea Carbonell**

ANEXO  
SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL  
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 29.215.211

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa “Casa de Gobierno” Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra la Sra. MARIANI SILVANA YANINA, D.N.I. N° 29.215.211, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 17, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante “EL/LA ADJUDICATARIO/A”, convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. MARIANI SILVANA YANINA, D.N.I. N° 29.215.211, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 17, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y SEIS (66) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO (234) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el

tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de Noviembre 2025.-



**DECRETO N° 20509-MDH-SPH-2025.-**  
San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:  
El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al “Plan Terminalidad Planes Habitacionales “Progreso y Sueños 2011”, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:  
Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales “PROGRESO y SUEÑOS”;

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales “PROGRESO y SUEÑOS” el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada



uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011”, con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios GOMEZ MAURICIO SEBASTIAN D.N.I. N° 28.960.599 y CARBALLO CELESTE ALELI D.N.I. N° 30.074.219, en el marco del “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011”, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, Provincia de San Luis;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de CINCUENTA Y DOS (52) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362843/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25, y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011” en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO                                  | BARRIO   | MANZANA | CASA |
|-----------------------------------------------|----------|---------|------|
| GOMEZ MAURICIO SEBASTIAN D.N.I. N° 28.960.599 | 400 VIV. | 6965    | 16   |
| CARBALLO CELESTE ALELI D.N.I. N° 30.074.219   |          |         |      |

Art. 2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art. 3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Hugo Rodolfo Rossi**  
**Gustavo Antonio Bertolini**  
**Romina Andrea Carbonell**

ANEXO  
SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL  
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 28.960.599 - 30.074.219

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa “Casa de Gobierno” Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra los señores GOMEZ MAURICIO SEBASTIAN, D.N.I. N° 28.960.599, estado civil soltero, y CARBALLO CELESTE ALELI, D.N.I. N° 30.074.219, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 16, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante “EL/LA ADJUDICATARIO/A”, convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los señores GOMEZ MAURICIO SEBASTIAN, D.N.I. N° 28.960.599, estado civil soltero, y CARBALLO CELESTE ALELI, D.N.I. N° 30.074.219, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 16, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis. -

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado CINCUENTA Y DOS (52) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO (248) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS. -

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivien-



da, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado. -

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de Noviembre 2025.-



**DECRETO N° 20510-MDH-SPH-2025.-**  
San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

**VISTO:**

EL EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria FRONTERA ROSA NOEMI D.N.I. N° 29.639.246, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, Provincia de San Luis;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de CINCUENTA Y SEIS (56) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362843/25, obra documentación correspondiente a la beneficiaria;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25, y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral co-

rrespondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DICFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;  
Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO                                  | BARRIO   | MANZANA | CASA |
|-----------------------------------------------|----------|---------|------|
| FRONTERA ROSA<br>NOEMI D.N.I N°<br>29.639.246 | 400 VIV. | 6965    | 19   |

Art. 2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art. 3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Hugo Rodolfo Rossi**  
**Gustavo Antonio Bertolini**  
**Romina Andrea Carbonell**

ANEXO  
SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL  
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 29.639.246

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra la Sra. FRONTERA ROSA NOEMI, D.N.I. N° 29.639.246, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 19, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. FRONTERA ROSA NOEMI, D.N.I. N° 29.639.246, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 19, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado CINCUENTA Y SEIS (56) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS CUARENTA Y CUATRO (244) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará



al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: El/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de Noviembre de 2025.-

**DECRETO N° 20511-MDH-SPH-2025.-**  
San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al “Plan Terminalidad Planes Habitacionales “Progreso y Sueños 2011”, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales “PROGRESO y SUEÑOS”;

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales “PROGRESO y SUEÑOS” el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011”, con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación al beneficiario CUELLO DARIO GABRIEL D.N.I. N° 28.489.413, en el marco del “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011”, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, Provincia de San Luis;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de CUARENTA (40) cuotas de un total de TRES-CIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362843/25, obra documentación correspondiente al beneficiario;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25, y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;  
Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011” en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO                              | BARRIO   | MANZANA | CASA |
|-------------------------------------------|----------|---------|------|
| CUELLO DARIO GABRIEL D.N.I. N° 28.489.413 | 400 VIV. | 6965    | 12   |

Art. 2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art. 3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Esta-



do de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**

**Hugo Rodolfo Rossi**

**Gustavo Antonio Bertolini**

**Romina Andrea Carbonell**

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN Nº 28.489.413

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. Nº 13.737.607, y por la otra el Sr. CUELLO DARIO GABRIEL, D.N.I. Nº 28.489.413, estado civil soltero, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 12, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a el Sr. CUELLO DARIO GABRIEL, D.N.I. Nº 28.489.413, estado civil soltero, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 12, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado CUARENTA (40) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS SESENTA (260) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley Nº I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad

competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley Nº I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de Noviembre de 2025.-



#### DECRETO Nº 20512-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto Nº 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución Nº 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución Nº 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución Nº 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. DOEXT 362838/25 obra Resolución Nº 118-MDH-2025, por la cual se otorga el cambio de titularidad de la inscripción Nº 61860, del Plan "PROGRESO" de la ciudad de Villa Mercedes a favor de la señora COSER ERIKA MILENA, D.N.I. Nº 29.391.603;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado



de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria COSER ERIKA MILENA D.N.I. N° 29.391.603, en el marco del “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011”, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, Provincia de San Luis;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y CINCO (65) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362843/25, obra documentación correspondiente a la beneficiaria;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25, y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011” en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO                                  | BARRIO   | MANZANA | CASA |
|-----------------------------------------------|----------|---------|------|
| COSER ERIKA<br>MILENA D.N.I. N°<br>29.391.603 | 400 VIV. | 6965    | 2    |

Art. 2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art. 3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Hugo Rodolfo Rossi**  
**Gustavo Antonio Bertolini**  
**Romina Andrea Carbonell**

ANEXO  
SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL  
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 29.391.603

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa “Casa de Gobierno” Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra la Sra. COSER ERIKA MILENA, D.N.I. N° 29.391.603, estado civil divorciada, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 2, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante “EL/LA ADJUDICATARIO/A”, convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. COSER ERIKA MILENA, D.N.I. N° 29.391.603, estado civil divorciada, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 2, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUA-

TRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y CINCO (65) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO (235) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la



reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de Noviembre de 2025.-



**DECRETO N° 20513-MDH-SPH-2025.-**  
San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

EL EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al “Plan Terminalidad Planes Habitacionales “Progreso y Sueños 2011”, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales “PROGRESO y SUEÑOS”;

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales “PROGRESO y SUEÑOS” el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011”, con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación al beneficiario CAVALLERA MIGUEL ANGEL D.N.I. N° 27.397.208, en el marco del “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011”, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, Provincia de San Luis;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que el beneficiario mencionado en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO (54) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362843/25, obra documentación correspondiente al beneficiario;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25, y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DICFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

Art. 1º.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011” en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO                                | BARRIO   | MANZANA | CASA |
|---------------------------------------------|----------|---------|------|
| CAVALLERA MIGUEL ANGEL D.N.I. N° 27.397.208 | 400 VIV. | 6965    | 3    |

Art. 2º. - Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art. 3º.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4º.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Hugo Rodolfo Rossi**  
**Gustavo Antonio Bertolini**  
**Romina Andrea Carbonell**

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 27.397.208

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa “Casa de Gobierno” Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra el Sr. CAVALLERA MIGUEL ANGEL, D.N.I. N° 27.397.208, estado civil soltero, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 3, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante “EL/LA ADJUDICATARIO/A”, convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a el Sr. CAVALLERA MIGUEL ANGEL, D.N.I. N° 27.397.208, estado civil soltero, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 3, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado CINCUENTA Y CUATRO (54) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS (246) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas



ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: El/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de Noviembre de 2025.-

**DECRETO N° 20514-MDH-SPH-2025.-**  
San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la

construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria BECERRA ERICA SUSANA D.N.I. N° 28.184.471, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, Provincia de San Luis;

Que en act. DOCEXT 575200/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de CINCUENTA Y CINCO (55) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362843/25, obra documentación correspondiente de la beneficiaria;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25, y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO                              | BARRIO   | MANZANA | CASA |
|-------------------------------------------|----------|---------|------|
| BECERRA ERICA SUSANA D.N.I. N° 28.184.471 | 400 VIV. | 6965    | 10   |

Art. 2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art. 3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Hugo Rodolfo Rossi**  
**Gustavo Antonio Bertolini**  
**Romina Andrea Carbonell**

ANEXO  
SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL  
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 28.184.471

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra la Sra. BECERRA ERICA SUSANA, D.N.I. N° 28.184.471, estado civil soltera,



con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 10, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: OBJETO:** EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. BECERRA ERICA SUSANA, D.N.I. N° 28.184.471, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 10, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

**SEGUNDA: PRECIO:** EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado CINCUENTA Y CINCO (55) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO (245) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

**TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS:** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

**CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR:** EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

**QUINTA: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

**SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS:** El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

**SEPTIMA: SEGUROS:** EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

**OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S** que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

**NOVENA:** EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo

construir hacia arriba.-

**DÉCIMA:** Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

**DÉCIMA PRIMERA:** En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

**DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de Noviembre de 2025.-



#### DECRETO N° 20515-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

#### VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaria de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios MOLINA EMILIO GASTON, D.N.I. N° 27.394.793 con GONZALEZ YANINA RAQUEL, D.N.I. N° 31.748.126, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que el beneficiario mencionado en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y NUEVE (69) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362842/25, obra documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;



Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Art. 1º.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones Nº 241-MDH-2024 y Nº 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO                                 | BARRIO   | MANZANA | CASA |
|----------------------------------------------|----------|---------|------|
| MOLINA EMILIO GASTON, D.N.I. Nº 27.394.793   | 400 VIV. | 6964    | 20   |
| GONZALEZ YANINA RAQUEL, D.N.I. Nº 31.748.126 |          |         |      |

Art.2º. - Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaria de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art.3º.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4º.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Hugo Rodolfo Rossi**  
**Gustavo Antonio Bertolini**  
**Romina Andrea Carbonell**

**ANEXO**  
**SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL**  
**CONTRATO DE ADJUDICACIÓN Nº 27.394.793 - 31.748.126**

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I Nº 13.737.607, y por la otra los Sres. MOLINA EMILIO GASTON, D.N.I. Nº 27.394.793, estado civil soltero, y GONZALEZ YANINA RAQUEL, D.N.I. Nº 31.748.126, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6964, Casa 20, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. MOLINA EMILIO GASTON, D.N.I. Nº 27.394.793, estado civil soltero, y GONZALEZ YANINA RAQUEL, D.N.I. Nº 31.748.126, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6964, Casa 20, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis. -

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y NUEVE (69) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y UNO (231) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda

en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley Nº I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS. -

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado. -

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley Nº I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de VillaMercedes a los 1 días del mes de Noviembre 2025.-

**DECRETO Nº 20516-MDH-SPH-2025.-**  
San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General



Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales “PROGRESO y SUEÑOS”;

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales “PROGRESO y SUEÑOS” el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011”, con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaria de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios OSTE CORREA ALBERTO SEBASTIAN, D.N.I. N° 27.394.700 y IRUSTA DELIA MARIELA, D.N.I. N° 30.645.161, en el marco del “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011”, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que el beneficiario mencionado en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de CINCUENTA Y OCHO (58) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362842/25, obra documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DICFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011” en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO                                        | BARRIO   | MANZANA | CASA |
|-----------------------------------------------------|----------|---------|------|
| OSTE CORREA ALBERTO SEBASTIAN, D.N.I. N° 27.394.700 | 400 VIV. | 6964    | 19   |
| IRUSTA DELIA MARIELA, D.N.I. N° 30.645.161          |          |         |      |

Art.2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaria de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art.3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio

de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI  
Hugo Rodolfo Rossi  
Gustavo Antonio Bertolini  
Romina Andrea Carbonell

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 27.394.700 - 30.645.161

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa “Casa de Gobierno” Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra los Sres. OSTE CORREA ALBERTO SEBASTIAN, D.N.I. N° 27.394.700, estado civil casado, con IRUSTA DELIA MARIELA, D.N.I. N° 30.645.161, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6964, Casa 19, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante “EL/LA ADJUDICATARIO/A”, convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. OSTE CORREA ALBERTO SEBASTIAN, D.N.I. N° 27.394.700, estado civil casado, con IRUSTA DELIA MARIELA, D.N.I. N° 30.645.161, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6964, Casa 19, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis. -

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado CINCUENTA Y OCHO (58) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS (242) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS. -

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad



competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado. -

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de Noviembre 2025.-

DECRETO N° 20517-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaria de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación del beneficiario SILVERA JUAN ANGEL, D.N.I. N° 27.394.498, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección de Solu-

ciones Habitacionales, informando que el beneficiario mencionado en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y CINCO (65) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 366621/25, obra documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO                             | BARRIO   | MANZANA | CASA |
|------------------------------------------|----------|---------|------|
| SILVERA JUAN ANGEL, D.N.I. N° 27.394.498 | 400 VIV. | 6964    | 18   |

Art.2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaria de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art.3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Romina Andrea Carbonell

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 27.394.498

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra los Sres. SILVERA JUAN ANGEL, D.N.I. N° 27.394.498, estado civil soltero, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6964, Casa 18, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. SILVERA JUAN ANGEL, D.N.I. N° 27.394.498, estado civil soltero, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6964, Casa 18, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y CINCO (65) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO (235) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El



Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de Noviembre de 2025.-

**DECRETO N° 20518-MDH-SPH-2025.-**  
San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al “Plan Terminalidad Planes Habitacionales “Progreso y Sueños 2011”, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales “PROGRESO y SUEÑOS”;

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales “PROGRESO y SUEÑOS” el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011”, con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaria de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación al beneficiario LUCERO CARLOS ENRIQUE, D.N.I. N° 27.394.084, en el marco del “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011”, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que el beneficiario mencionado en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y OCHO (68) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362842/25, obra documentación correspondiente del beneficiario;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

Art. 1º.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011” en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO                                | BARRIO   | MANZANA | CASA |
|---------------------------------------------|----------|---------|------|
| LUCERO CARLOS ENRIQUE, D.N.I. N° 27.394.084 | 400 VIV. | 6964    | 17   |

Art.2º.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaria de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art.3º.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4º.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo



Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**

**Hugo Rodolfo Rossi**

**Gustavo Antonio Bertolini**

**Romina Andrea Carbonell**

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN Nº 27.394.084

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. Nº 13.737.607, y por la otra el Sr. LUCERO CARLOS ENRIQUE, D.N.I. Nº 27.394.084, estado civil soltero, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6964, Casa 17, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a el Sr. LUCERO CARLOS ENRIQUE, D.N.I. Nº 27.394.084, estado civil soltero, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6964, Casa 17, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y OCHO (68) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y DOS (232) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley Nº I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese

sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley Nº I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de Noviembre 2025.-



#### DECRETO Nº 20519-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto Nº 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución Nº 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución Nº 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución Nº 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaria de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios LUCERO LUIS ROBERTO, D.N.I. Nº 27.393.582 y ANGELI ROMINA MARISEL, D.N.I. Nº 27.763.555, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;



Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que el beneficiario mencionado en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y TRES (63) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362842/25, obra documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;  
Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011” en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO                                | BARRIO   | MANZANA | CASA |
|---------------------------------------------|----------|---------|------|
| LUCERO LUIS ROBERTO, D.N.I. N° 27.393.582   | 400 VIV. | 6964    | 15   |
| ANGELI ROMINA MARISEL, D.N.I. N° 27.763.555 |          |         |      |

Art.2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaria de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art.3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Hugo Rodolfo Rossi**  
**Gustavo Antonio Bertolini**  
**Romina Andrea Carbonell**

ANEXO  
SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL  
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 27.393.582 - 27.763.555

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa “Casa de Gobierno” Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra los Sres. LUCERO LUIS ROBERTO, D.N.I. N° 27.393.582, estado civil casado, con ANGELI ROMINA MARISEL, D.N.I. N° 27.763.555, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6964, Casa 15, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante “EL/LA ADJUDICATARIO/A”, convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. LUCERO LUIS ROBERTO, D.N.I. N° 27.393.582, estado civil casado, con ANGELI ROMINA MARISEL, D.N.I. N° 27.763.555, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6964, Casa 15, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis. -

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han

abonado SESENTA Y TRES (63) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y SIETE (237) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS. -

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado. -

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por



válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -  
De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de Noviembre 2025.-



**DECRETO N° 20520-MDH-SPH-2025.-**  
San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

**VISTO:**

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al “Plan Terminalidad Planes Habitacionales “Progreso y Sueños 2011”, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales “PROGRESO y SUEÑOS”;

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales “PROGRESO y SUEÑOS” el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011”, con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaria de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria CORIA CARINA DEOLINDA, D.N.I. N° 27.074.336, en el marco del “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011”, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SETENTA (70) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362842/25, obra documentación correspondiente de la beneficiaria;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;  
Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Art. 1º.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011” en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO                                | BARRIO   | MANZANA | CASA |
|---------------------------------------------|----------|---------|------|
| CORIA CARINA DEOLINDA, D.N.I. N° 27.074.336 | 400 VIV. | 6964    | 13   |

Art.2º. - Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaria de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art.3º.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4º.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Hugo Rodolfo Rossi**  
**Gustavo Antonio Bertolini**  
**Romina Andrea Carbonell**

**ANEXO**

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL  
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 27.074.336

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa “Casa de Gobierno” Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra la Sra. CORIA CARINA DEOLINDA, D.N.I. N° 27.074.336, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6964, Casa 13, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante “EL/LA ADJUDICATARIO/A”, convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. CORIA CARINA DEOLINDA, D.N.I. N° 27.074.336, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6964, Casa 13, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SETENTA (70) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA (230) cuotas. EL MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro



contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: El/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de Noviembre 2025.-

**DECRETO N° 20521-MDH-SPH-2025.-**  
San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconoci-

miento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaria de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios BERON MACARIO LUIS, D.N.I. N° 26.567.479 con PEREZ RODRIGUEZ CAROLINA ELBA NERY, D.N.I. N° 29.427.735, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que el beneficiario mencionado en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y SIETE (67) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362842/25, obra documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;  
Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO                                             | BARRIO   | MANZANA | CASA |
|----------------------------------------------------------|----------|---------|------|
| BERON MACARIO LUIS, D.N.I. N° 26.567.479                 | 400 VIV. | 6964    | 12   |
| PEREZ RODRIGUEZ CAROLINA ELBA NERY, D.N.I. N° 29.427.735 |          |         |      |

Art.2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaria de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art.3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Hugo Rodolfo Rossi**  
**Gustavo Antonio Bertolini**  
**Romina Andrea Carbonell**

ANEXO  
SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL  
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 26.567.479 - 29.427.735

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra los Sres. BERON MACARIO LUIS, D.N.I. N° 26.567.479, estado civil soltero en unión convivencial, con PEREZ RODRIGUEZ CAROLINA ELBA NERY, D.N.I. N° 29.427.735, estado civil soltera en unión convivencial, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6964, Casa 12, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación



de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: OBJETO:** EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. BERON MACARIO LUIS, D.N.I. N° 26.567.479, estado civil soltero en unión convivencial, con PEREZ RODRIGUEZ CAROLINA ELBA NERY, D.N.I. N° 29.427.735, estado civil soltera en unión convivencial, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6964, Casa 12, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis. -

**SEGUNDA: PRECIO:** EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y SIETE (67) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y TRES (233) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024. -

**TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS:** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

**CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR:** EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda. -

**QUINTA: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas. -

**SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS:** El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS. -

**SEPTIMA: SEGUROS:** EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

**OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S** que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado. -

**NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S** declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba. -

**DÉCIMA:** Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda

adjudicada. -

**DÉCIMA PRIMERA:** En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos. -

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. -

**DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de Noviembre 2025. -



#### DECRETO N° 20522-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025. -

#### VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaria de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios TORRES BETINA SILVINA, D.N.I. N° 26.467.631 con QUINTANA MARIANO TOMAS, D.N.I. N° 24.473.321, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que el beneficiario mencionado en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de CINCUENTA Y SIETE (57) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362842/25, obra documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN



TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011” en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO                                 | BARRIO   | MANZANA | CASA |
|----------------------------------------------|----------|---------|------|
| TORRES BETINA SILVINA, D.N.I. N° 26.467.631  | 400 VIV. | 6964    | 11   |
| QUINTANA MARIANO TOMAS, D.N.I. N° 24.473.321 |          |         |      |

Art.2º. - Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaria de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art.3º.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4º.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Hugo Rodolfo Rossi**  
**Gustavo Antonio Bertolini**  
**Romina Andrea Carbonell**

ANEXO  
SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL  
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 26.467.631 - 24.473.321

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa “Casa de Gobierno” Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra los Sres. TORRES BETINA SILVINA, D.N.I. N° 26.467.631, estado civil soltera, y QUINTANA MARIANO TOMAS, D.N.I. N° 24.473.321, estado civil soltero, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6964, Casa 11, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante “EL/LA ADJUDICATARIO/A”, convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. TORRES BETINA SILVINA, D.N.I. N° 26.467.631, estado civil soltera, y QUINTANA MARIANO TOMAS, D.N.I. N° 24.473.321, estado civil soltero, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6964, Casa 11, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis. -

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado CINCUENTA Y SIETE (57) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES (243) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjun-

tamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS. -

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado. -

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de VillaMercedes a los 1 días del mes de Noviembre 2025.-

**DECRETO N° 20523-MDH-SPH-2025.-**  
San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:  
El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01)



unidad habitacional, correspondiente al “Plan Terminalidad Planes Habitacionales “Progreso y Sueños 2011”, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales “PROGRESO y SUEÑOS”;

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales “PROGRESO y SUEÑOS” el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011”, con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria MAGALLANES MIRIAM KARINA, D.N.I. N° 26.467.015, en el marco del “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011”, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y SIETE (67) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362842/25, obra documentación correspondiente a la beneficiaria;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DICFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;  
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011” en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIA                                   | BARRIO   | MANZANA | CASA |
|------------------------------------------------|----------|---------|------|
| MAGALLANES MIRIAM KARINA, D.N.I. N° 26.467.015 | 400 VIV. | 6964    | 10   |

Art.2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art.3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI  
Hugo Rodolfo Rossi  
Gustavo Antonio Bertolini  
Romina Andrea Carbonell

ANEXO  
SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL  
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 26.467.015

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa “Casa de Gobierno” Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra la Sra. MAGALLANES MIRIAM KARINA, D.N.I. N° 26.467.015, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6964, Casa 10, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, en adelante “EL/LA ADJUDICATARIO/A”, convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. MAGALLANES MIRIAM KARINA, D.N.I. N° 26.467.015, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6964, Casa 10, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento Pedernera, provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y SIETE (67) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y TRES (233) cuotas. EL MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de



habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre 2025.-



**DECRETO N° 20524-MDH-SPH-2025.-**  
San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

EL EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al “Plan Terminalidad Planes Habitacionales “Progreso y Sueños 2011”, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales “PROGRESO y SUEÑOS”;

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales “PROGRESO y SUEÑOS” el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011”, con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaria de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios ERTIVO JOSE ANTONIO, D.N.I. N° 26.214.874 y OZAN JOHANA MELISA, D.N.I. N° 36.416.321, en el marco del “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011”, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que el beneficiario mencionado en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de CUARENTA Y OCHO (48) cuotas de un total

de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362842/25, obra documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011” en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIOS                             | BARRIO   | MANZANA | CASA |
|-------------------------------------------|----------|---------|------|
| ERTIVO JOSE ANTONIO, D.N.I. N° 26.214.874 | 400 VIV. | 6964    | 9    |
| OZAN JOHANA MELISA, D.N.I. N° 36.416.321  |          |         |      |

Art.2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaria de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art.3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Hugo Rodolfo Rossi**  
**Gustavo Antonio Bertolini**  
**Romina Andrea Carbonell**

ANEXO  
SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL  
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 26.214.874 - 36.416.321  
Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa “Casa de Gobierno” Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra los Sres. ERTIVO JOSE ANTONIO, D.N.I. N° 26.214.874, estado civil casado con OZAN JOHANA MELISA, D.N.I. N° 36.416.321, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6964, Casa 9, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, en adelante “EL/LA ADJUDICATARIO/A”, convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. ERTIVO JOSE ANTONIO, D.N.I. N° 26.214.874, estado civil casada con OZAN JOHANA MELISA, D.N.I. N° 36.416.321, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6964, Casa 9, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis. -

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado CUARENTA Y OCHO (48) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS (252) cuotas. EL MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y



CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS. -

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado. -

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las

cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre 2025.-



**DECRETO N° 20525-MDH-SPH-2025.-**  
San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al “Plan Terminalidad Planes Habitacionales “Progreso y Sueños 2011”, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales “PROGRESO y SUEÑOS”;

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales “PROGRESO y SUEÑOS” el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011”, con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria GONZALEZ MARIA ERMINDA, D.N.I. N° 25.927.048, en el marco del “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011”, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y SIETE (67) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362842/25, obra documentación correspondiente a la beneficiaria;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

Art. 1º.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011” en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIA                                   | BARRIO   | MANZANA | CASA |
|------------------------------------------------|----------|---------|------|
| GONZALEZ MARIA ERMINDA<br>D.N.I. N° 25.927.048 | 400 VIV. | 6964    | 8    |

Art.2º.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art.3º.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo,



practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4º.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**

**Hugo Rodolfo Rossi**

**Gustavo Antonio Bertolini**

**Romina Andrea Carbonell**

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN Nº 25.927.048

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. Nº 13.737.607, y por la otra la Sra. GONZALEZ MARIA ERMINDA, D.N.I. Nº 25.927.048, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6964, Casa 8, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. GONZALEZ MARIA ERMINDA, D.N.I. Nº 25.927.048, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6964, Casa 8, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LAS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y SIETE (67) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y TRES (233) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LAS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley Nº I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LAS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la

contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LAS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley Nº I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre 2025.-

#### DECRETO Nº 20526-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto Nº 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución Nº 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución Nº 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución Nº 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;



Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios ALANIZ ARIEL OMAR, D.N.I. N° 25.870.397 con CARRANZA FERNANDA LUMILA, D.N.I. N° 29.813.285, en el marco del “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011”, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones, informando que los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior han cancelado la cantidad de SESENTA Y CINCO (65) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362842/25, obra documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DICFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011” en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIOS                                  | BARRIO   | MANZANA | CASA |
|------------------------------------------------|----------|---------|------|
| ALANIZ ARIEL OMAR D.N.I. N° 25.870.397         | 400 VIV. | 6964    | 7    |
| CARRANZA FERNANDA LUMILA, D.N.I. N° 29.813.285 |          |         |      |

Art.2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art.3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Hugo Rodolfo Rossi**  
**Gustavo Antonio Bertolini**  
**Romina Andrea Carbonell**

ANEXO  
SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL  
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 25.870.397 - 29.813.285

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa “Casa de Gobierno” Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra los Sres. ALANIZ ARIEL OMAR, D.N.I. N° 25.870.397, estado civil soltero de unión convivencial, con CARRANZA FERNANDA LUMILA, D.N.I. N° 29.813.285, estado civil soltera de unión convivencial, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6964, Casa 7, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, en adelante “EL/LA ADJUDICATARIO/A”, convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS ad-

judica a los Sres. ALANIZ ARIEL OMAR, D.N.I. N° 25.870.397, estado civil de unión convivencial, con CARRANZA FERNANDA LUMILA, D.N.I. N° 29.813.285, estado civil soltera de unión convivencial, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6964, Casa 7, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis. -

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y CINCO (65) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO (235) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS. -

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado. -

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-



DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de VillaMercedes a los 1 días del mes de noviembre 2025.-

**DECRETO N° 20527-MDH-SPH-2025.-**  
San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

EL EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al “Plan Terminalidad Planes Habitacionales “Progreso y Sueños 2011”, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales “PROGRESO y SUEÑOS”;

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales “PROGRESO y SUEÑOS” el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011”, con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria OLGUIN IVANA MAGALI, D.N.I. N° 25.191.344, en el marco del “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011”, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de CINCUENTA Y SIETE (57) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362842/25, obra documentación correspondiente de la beneficiaria;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DICFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011” en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la ciudad

de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIA                                    | BARRIO   | MANZANA | CASA |
|-------------------------------------------------|----------|---------|------|
| OLGUIN IVANA<br>MAGALI, D.N.I. N°<br>25.191.344 | 400 VIV. | 6964    | 5    |

Art.2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art.3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública

Art.6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Hugo Rodolfo Rossi**  
**Gustavo Antonio Bertolini**  
**Romina Andrea Carbonell**

ANEXO  
SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL  
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 25.191.344

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa “Casa de Gobierno” Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra la Sra. OLGUIN IVANA MAGALI, D.N.I. N° 25.191.344, estado civil soltera con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6964, Casa 5, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, en adelante “EL/LA ADJUDICATARIO/A”, convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. OLGUIN IVANA MAGALI, D.N.I. N° 25.191.344, estado civil soltera un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6964, Casa 5, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado CINCUENTA Y SIETE (57) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES (243) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas



ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: El/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre 2025.-

**DECRETO N° 20528-MDH-SPH-2025.-**  
San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la

construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios CARBALLA NATALIA VERONICA, D.N.I. N° 25.394.484 con CHESSE JUAN JOSE, D.N.I. N° 27.174.350, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 366819/25 obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior han cancelado la cantidad de CINCUENTA Y OCHO(58) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362842/25, obra documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;  
Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIOS                                   | BARRIO   | MANZANA | CASA |
|-------------------------------------------------|----------|---------|------|
| CARBALLA NATALIA VERONICA, D.N.I. N° 25.394.484 | 400 VIV. | 6964    | 4    |
| CHESSE JUAN JOSE, D.N.I. N° 27.174.350          |          |         |      |

Art.2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art.3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Hugo Rodolfo Rossi**  
**Gustavo Antonio Bertolini**  
**Romina Andrea Carbonell**

ANEXO  
SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL  
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 25.394.484 - 27.174.350



Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra los Sres. CARBALLA NATALIA VERONICA, D.N.I. N° 25.394.484, estado civil soltera, y CHESSE JUAN JOSE, D.N.I. N° 27.174.350, estado civil soltero con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6964, Casa 4, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. CARBALLA NATALIA VERONICA, D.N.I. N° 25.394.484, estado civil soltera y CHESSE JUAN JOSE, D.N.I. N° 27.174.350, estado civil soltero, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6964, Casa 4, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado CINCUENTA Y OCHO (58) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS (242) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vi-

vienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre 2025.-



#### DECRETO N° 20529-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

#### VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios MOLINA LEONARDO BRIAN, D.N.I. N° 25.279.923 y LEZCANO CARMEN VALERIA, D.N.I. N° 24.136.730, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior han cancelado la cantidad de SESENTA Y SEIS (66) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362842/25, obra documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal



del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DICFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;  
Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al “PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011” en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIOS                                        | BARRIO   | MANZANA | CASA |
|------------------------------------------------------|----------|---------|------|
| MOLINA<br>LEONARDO<br>BRIAN D.N.I. N°<br>25.279.923  | 400 VIV. | 6964    | 3    |
| LEZCANO<br>CARMEN<br>VALERIA D.N.I. N°<br>24.136.730 |          |         |      |

Art.2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art.3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública

Art.6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI**  
**Hugo Rodolfo Rossi**  
**Gustavo Antonio Bertolini**  
**Romina Andrea Carbonell**

**ANEXO  
SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL  
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 25.279.923 - 24.136.730**

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa “Casa de Gobierno” Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra los Sres. MOLINA LEONARDO BRIAN, D.N.I. N° 25.279.923, estado civil casado con LEZCANO CARMEN VALERIA, D.N.I. N° 24.136.730, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6964, Casa 3, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, en adelante “EL/LA ADJUDICATARIO/A”, convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. MOLINA LEONARDO BRIAN, D.N.I. N° 25.279.923, estado civil casado con LEZCANO CARMEN VALERIA, D.N.I. N° 24.136.730, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6964, Casa 3, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis. -

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y SEIS (66) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO (234) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS. -

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado. -

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre 2025.-



## SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

## DECRETO N° 1-SGG-2026.-

San Luis, 2 de Enero de 2026

**"2026 -AÑO DE LA EDUCACIÓN EN SAN LUIS - BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA PRIMERA ESCUELA DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"**

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Que debiendo ausentarse de la Provincia, el titular del Poder Ejecutivo, C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Art.1º.- Delegar a partir del 03 de enero hasta el 16 de enero del año 2026 inclusive, el ejercicio del Poder Ejecutivo en el señor Vicegobernador de la Provincia, Dr. RICARDO ANIBAL ANTONIO ENDEIZA D.N.I. 21.630.824, inter dure la ausencia de su titular.-

Art.2º.- Hacer saber a: Ministerios y Secretarías de Estado, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Recursos Humanos e Instituto de Firma Digital de la provincia de San Luis.-

Art.3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.-

Art.4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI****Romina Andrea Carbonell**

## RESOLUCIONES

## COMISIÓN REGULADORA PROVINCIAL DE LA ENERGIA ELÉCTRICA

**RESOLUCIÓN N° 007-CRPEE-2026.-**

San Luis, 5 de Enero del 2026.-

## VISTO:

EXD.- N° 10090020/ 2025, la Ley nacional N° 24.065, t.o.1992, la Ley provincial N° VIII-0276-2004 y;

## CONSIDERANDO:

Que, la normativa nacional tarifaria prevé la sanción estacional de los precios promedios ponderados trimestrales que deben pagar los usuarios de las Distribuidoras, calculados conforme establece la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 61/1992 y sus modificatorias - Los Procedimientos- y donde la Autoridad nacional meritúa de traspaso a tarifa, sancionando los Precios Estacionales – PEST -que está compuesto por el precio de la potencia POTREF y el de la energía eléctrica – PEE-, que se traspasa a los usuarios finales, conforme art. 36° y siguientes de la Ley nacional N° 24.065, receptada por la ley sectorial provincial;

Que, a partir de la Resolución de la Secretaría de Energía nacional N° 400-2025, de reordenamiento del esquema de formación de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista -MEM- segmentando la demanda de las distribuidoras por tipología de usuario, entre la estacionalizada y no estacionalizada, y dentro de la primera, la entre usuarios residenciales y otros usuarios de la distribuidora con potencias menores a 300 kW, denominados Grandes Usuarios de la Distribuidora- GUDI, lo que determina diferentes precios para cada una de las tipologías señaladas;

Que en virtud de la estructura tarifaria dispuesta por la Ley N° VIII-0276-2004, de adhesión a la Ley nacional 24.065 t.o. 1992, la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica debe traspasar los precios sancionados a la tarifa de los usuarios de la empresa Distribuidora concesionaria del servicio público de distribución de energía eléctrica en el ámbito provincial;

Que, dicho mecanismo ha sido aplicado por la Autoridad nacional mediante Resolución RESOL 2025- 604-APN-SE#MEC, publicada en el Boletín Oficial nacional del 29 de diciembre de 2025, estableciendo tanto el precio de la potencia como de la energía – POTREF Y PEST, respectivamente para usuarios de la Distribuidora, correspondiente al período 1° de enero al 30 de abril de 2026;

Que, esa misma norma además crea un nuevo rubro que compone el precio MEM, denominado Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales -PESA- que forma parte de los costos de abastecimiento y, consecuentemente, se debe traspasar a la tarifa en los términos del art. 36° y concordantes de la Ley N° 24.065 t.o. 1992, a la que la Provincia adhirió por Ley N° VIII-0276-2004;

Que, asimismo el Decreto del Poder Ejecutivo nacional N° 943 -2025, DECTO-2025-943-APN-PTE publicado el 02 de enero de 2026 estableció una modificación en el régimen de aplicación de los subsidios energéticos, unificando los beneficiarios de los diferentes productos energéticos- energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo -GLP- y modificando los criterios de asignación, aplican por igual a todos los potenciales beneficiarios sin distinción entre los anteriores Nivel 2 y Nivel 3- unificando cantidades asignadas – estacionalizando las mismas, en meses estivos e invernales y, a su vez, estableciendo una disminución mensual consecutiva paulatina de los porcentuales de subsidios para los usuarios alcanzados, que parte es el 75% del Precio Estacional en el mes de enero de 2026 para llegar al 50% del mismo en diciembre de 2026;

Que, de la aplicación del nuevo régimen de subsidios focalizados, denominado por la autoridad nacional Subsidio Energético Focalizado – SEF- se deriva la necesidad de modificar la composición de los Cuadros Tarifarios;

Que, por ello el Cuadro Tarifario de aplicación correspondiente a enero de 2026 existe una única subcategoría para los suministros alcanzados por el nuevo régimen SEF, que establece que la cantidad subsidiada es de hasta 300 kWh, y por el 75% del valor de aplicación del Precio Estacional de aplicación de la RESOL 2025 604 APN SE#MEC;

Que, asimismo, en materia tarifaria, dado que los organismos alcanzados por los beneficios de la Ley nacional N° 27.218 tienen tarifa especial, corresponde que los usuarios registrados ante la autoridad nacional, se les aplique, en la categoría tarifaria que corresponde, la bonificación del precio de la energía eléctrica conforme establece la norma, crédito que debe impactar en cada facturación con explicitación del mismo;

Que, con la sanción del Precio Estacional se cumple con la previsión del Artículo 36° in fine de la Ley N° 24.065 t.o. 1992 que establece que precio que debe ser representativo de los costos de abastecimiento que se incurren en el Mercado Eléctrico Mayorista, y que por tanto, forma parte de los costos económicos y eficientes del suministro que se deben reflejar finalmente en la tarifa que pagan los usuarios finales;

Que, siendo obligación de las jurisdicciones provinciales traspasar a tarifas los nuevos Precios Estacionales sancionados- tanto las modificaciones en relación al precio de energía como de potencia y los servicios adicionales -PEST, POTREF y PESA- respectivamente sancionados por la Autoridad nacional mediante la mencionada resolución, publicada el 29 de diciembre de 2025 en el Boletín Oficial de la Nación que además modifica las tarifas de transporte eléctrico a nivel nacional en Extra Alta Tensión, aumentando un 2% ,variación que impacta también en las tarifas internas provinciales corresponde otorgar el pasaje a tarifa local de ese impacto;

Que, la aplicación del mecanismo de seguimiento surge del art. 36°, siguientes y concordantes de la Ley N° 24.065, t.o.1992, receptada por Ley N° VIII-0276-2004;

Que, ha tomado intervención la Oficina Legal, encuadrando la presente dentro de las facultades que le son propias en virtud de la Ley Provincial N° VIII-0276-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**LA COMISION REGULADORA PROVINCIAL  
DE LA ENERGIA ELECTRICA****RESUELVE:**

Art. 1º.-Aprobar el Cuadro Tarifario aplicable a los usuarios de la empresa concesionaria del servicio público de distribución en el ámbito provincial, Empresa Distribuidora de Energía San Luis Sociedad Anónima – EDESAL S.A. - aplicable a partir de las cero horas del día 1° de enero de 2026, que se acompaña en el Anexo I e integra el presente acto. -

Art. 2º. -Por Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar la notificación correspondiente a la empresa "EDESAL S.A.". -

Art. 3º. - Comunicar, publicar y archivar. -

**LAURA GIUMELLI**

Presidente C.R.P.E.E.

**Augusto Fa Luchini**

Vocal C.R.P.E.E.



Cuadro Tarifario Enero 2026 - Resol SE N° 604-2025 y Decreto PEN N° 943-2025

Tarifa 1-R: Pequeñas Demandas Residenciales hasta 10kW

| Subtarifa | Bloque                     | Cuadro de Aplicación |                         |                | con Subsidio SEF- |                         |                         |                          |
|-----------|----------------------------|----------------------|-------------------------|----------------|-------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------|
|           |                            | Cargo Fijo           | Cargo por Uso de la Red | Cargo Variable | Cargo Fijo        | Cargo por Uso de la Red | Cargo Variable Primeros | Cargo Variable Excedente |
|           |                            | \$/Usuario mes       | \$/Usuario-mes          | \$/kWh         | \$/Usuario mes    | \$/Usuario-mes          | \$/kWh                  | \$/kWh                   |
| T1R-1     | Desde 0kWh hasta 160kWh    | 5.529,7552           | 8.710,3904              | 102,4660       | 5.529,7552        | 8.710,3904              | 47,4128                 |                          |
| T1R-2     | Desde 161kWh hasta 200kWh  | 8.866,2869           | 15.843,9617             | 101,6685       | 8.866,2869        | 15.843,9617             | 46,5819                 |                          |
| T1R-3     | Desde 201kWh hasta 400kWh  | 9.886,8694           | 18.025,9875             | 99,8937        | 9.886,8694        | 18.025,9875             | 44,8405                 | 99,8937                  |
| T1R-4     | Desde 401kWh hasta 700kWh  | 17.246,8835          | 33.761,8444             | 97,1998        | 17.246,8835       | 33.761,8444             | 42,1346                 | 97,1998                  |
| T1R-5     | Desde 701kWh hasta 1400kWh | 23.238,3292          | 46.571,6746             | 95,9831        | 23.238,3292       | 46.571,6746             | 40,9633                 | 95,9831                  |
| T1R-6     | Desde 1401kWh              | 47.763,0930          | 99.006,1087             | 95,9831        | 47.763,0930       | 99.006,1087             | 40,9633                 | 95,9831                  |

Tarifa 1-R: Pequeñas Demandas Residenciales hasta 10kW - Tarifa con Subsidio del Estado Provincial

| Subtarifa | Bloque                    | Cuadro de Aplicación |                         |                | con Subsidio SEF- |                         |                         |                          |
|-----------|---------------------------|----------------------|-------------------------|----------------|-------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------|
|           |                           | Cargo Fijo           | Cargo por Uso de la Red | Cargo Variable | Cargo Fijo        | Cargo por Uso de la Red | Cargo Variable Primeros | Cargo Variable Excedente |
|           |                           | \$/Usuario mes       | \$/Usuario-mes          | \$/kWh         | \$/Usuario mes    | \$/Usuario-mes          | \$/kWh                  | \$/kWh                   |
| T1R-1     | Desde 0kWh hasta 160kWh   | 5.529,7552           | 8.710,3904              | 102,4660       | 5.529,7552        | 8.210,3904              | 47,4128                 | -                        |
| T1R-2     | Desde 161kWh hasta 200kWh | 8.866,2869           | 15.843,9617             | 101,6685       | 8.866,2869        | 15.343,9617             | 46,5819                 | -                        |

Tarifa 1-G: Pequeñas Demandas Generales hasta 10kW

| Subtarifa | Bloque                     | Cargo Fijo     | Cargo por Uso de la Red | Cargo Variable |
|-----------|----------------------------|----------------|-------------------------|----------------|
|           |                            | \$/Usuario mes | \$/Usuario-mes          | \$/kWh         |
| T1G-1     | Desde 0kWh hasta 500kWh    | 7.083,1755     | 24.063,2679             | 111,4822       |
| T1G-2     | Desde 501kWh hasta 1000kWh | 16.990,8366    | 66.428,8220             | 112,3880       |
| T1G-3     | Desde 1001kWh              | 33.586,2781    | 137.391,5917            | 114,7066       |

Tarifa 1-AP: Pequeñas Demandas de Alumbrado Público

| Subtarifa | Bloque | Cargo Variable |
|-----------|--------|----------------|
|           |        | \$/kWh         |

|       |                    |          |
|-------|--------------------|----------|
| T1-AP | Todos los consumos | 224,2033 |
|-------|--------------------|----------|

Tarifas T2 - Usuarios con Potencia mayor a 10kW

Usuarios de la Distribuidora <300kW

| Concepto                                 | Unidades          | T2 BT       | T2 BTSRG    | T2 BTSRI    | T2 MT13,2   | T2 MT13,2 Riego | T2 MT33G    | T2 MT33G Riego | T2 MT33I    | T2 AT       |
|------------------------------------------|-------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-----------------|-------------|----------------|-------------|-------------|
| Cargo Comercial                          | [\$/Usuario- mes] | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 26.106,1859     | 26.106,1859 | 26.106,1859    | 26.106,1859 | 99.032,3564 |
| Cargo por Uso de la Red                  | [\$/kW mes]       | 18.328,6498 | 16.659,6007 | 14.239,9652 | 16.347,6375 | 16.347,6375     | 13.507,0086 | 13.507,0086    | 11.510,6935 | 6.090,9987  |
| Cargo por Consumo Potencia               | [\$/kW mes]       | 8.445,9167  | 7.866,6904  | 7.528,9647  | 10.713,7949 | 22.412,5186     | 8.622,4823  | 11.781,6770    | 9.306,6305  | 6.609,3327  |
| Cargo por Consumo de Energía en hs.Pico  | [\$/kWh ]         | 82,7646     | 78,3288     | 73,7831     | 74,9697     | 76,0277         | 72,1441     | 74,2168        | 70,7367     | 71,6904     |
| Cargo por Consumo de Energía en hs.Resto | [\$/kWh ]         | 80,8193     | 76,4776     | 71,9737     | 73,1537     | 74,2117         | 70,3567     | 72,4294        | 68,9639     | 69,9708     |
| Cargo por Consumo de Energía en hs.Valle | [\$/kWh ]         | 80,0335     | 75,7298     | 71,2429     | 72,4201     | 73,4782         | 69,6347     | 71,7074        | 68,2478     | 69,2762     |

Tarifas T2 - Usuarios con Potencia mayor a 10kW

Tarifa de Peaje <300kW

| Concepto                                 | Unidades          | T2 BT       | T2 BTSRG    | T2 BTSRI    | T2 MT13,2   | T2 MT13,2 Riego | T2 MT33G    | T2 MT33G Riego | T2 MT33I    | T2 AT       |
|------------------------------------------|-------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-----------------|-------------|----------------|-------------|-------------|
| Cargo Comercial                          | [\$/Usuario- mes] | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 26.106,1859     | 26.106,1859 | 26.106,1859    | 26.106,1859 | 99.032,3564 |
| Cargo por Uso de la Red                  | [\$/kW mes]       | 18.328,6498 | 16.659,6007 | 14.239,9652 | 16.347,6375 | 16.347,6375     | 13.507,0086 | 13.507,0086    | 11.510,6935 | 6.090,9987  |
| Cargo por Consumo Potencia               | [\$/kW mes]       | 1.211,3239  | 639,5903    | 601,9490    | 756,0298    | 1.581,5620      | 505,2705    | 690,3968       | 582,8238    | 163,5954    |
| Cargo por Consumo de Energía en hs.Pico  | [\$/kWh ]         | 17,6519     | 13,2160     | 8,6703      | 9,8569      | 10,9150         | 7,0314      | 9,1041         | 5,6240      | 6,5777      |
| Cargo por Consumo de Energía en hs.Resto | [\$/kWh ]         | 17,3856     | 13,0439     | 8,5400      | 9,7200      | 10,7780         | 6,9230      | 8,9957         | 5,5302      | 6,5371      |
| Cargo por Consumo de Energía en hs.Valle | [\$/kWh ]         | 17,2780     | 12,9743     | 8,4874      | 9,6646      | 10,7227         | 6,8792      | 8,9519         | 5,4923      | 6,5207      |

Tarifa Usuarios Generadores

| Nivel de tension | Cargo Comercial \$/usuario mes | Cargo de conexon \$kW/mes | Cargo Conexion con firmeza |
|------------------|--------------------------------|---------------------------|----------------------------|
| MT13             | 26.084,4341                    | 867,5983                  | 717,5943                   |
| MT33             | 26.084,4341                    | 669,2676                  | 553,5541                   |
| AT               | 98.949,8426                    | 105,0353                  | 84,0282                    |

Derechos de Conexión

|                           | Conexión Nueva / Reconexión | Rehabilitación hasta 6 meses | Rehabilitación hasta 9 meses |
|---------------------------|-----------------------------|------------------------------|------------------------------|
| Monofásica                | \$ 61.033,86                | \$ 30.516,93                 | \$ 45.775,39                 |
| Trifásica <10kW           | \$ 203.446,19               | \$ 101.723,09                | \$ 152.584,64                |
| 10kW <= Trifásico <= 50kW | \$ 610.338,56               | \$ 305.169,28                | \$ 457.753,92                |
| 50kW < Trifásico <= 300kW | \$ 1.220.677,13             | \$ 610.338,56                | \$ 915.507,84                |
| Trifásico > 300kW         | \$ 2.848.246,63             | \$ 1.424.123,31              | \$ 2.136.184,97              |



|                            |                                                                                                                                  |       |
|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Cargo por Energía Reactiva | T1<br>Recargo por Cos Fi<br>entre 0,85 y 0,75                                                                                    | 10%   |
|                            | T1<br>Recargo por Cos Fi<br>menor a 0,75                                                                                         | 20%   |
|                            | T2<br>Recargo por cada centésimo de Tg<br>Fi mayor que 0,62 por la energía<br>reactiva en exceso del 62% de la<br>energía activa | 1,50% |

SPP e y v: 07 En.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
**RESOLUCION GENERAL N° 001 - DPIP-MHIP-2026**  
San Luis, 06 de Enero de 2026.-

**"2026 - AÑO DE LA EDUCACIÓN EN SAN LUIS - BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA PRIMERA ESCUELA DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"**

VISTO:  
Las Leyes N° VI-0490-2005 Código Tributario de la Provincia de San Luis y N°VIII-0254-2025 Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2026; y,  
CONSIDERANDO:  
Que, el Artículo 40° de la Ley N°VIII-0254-2025 establece que la Base Imponible del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas será la Valuación que establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, basándose en consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información del Mercado Automotor;  
Que, esta Dirección ha recabado información de Organismos vinculados con las valuaciones automotrices estándose en condiciones de fijar un valor de vehículo, conforme al año de fabricación, su marca, modelo y tipo;  
Por ello, en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE**

Art. 1°.- Establecer la Valuación Fiscal a partir del 01 de enero de 2026, a que se refiere el Artículo 40° de la Ley VIII-0254-2025, a los fines de determinar la Base Imponible del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas para el período fiscal 2026 conforme al Anexo de la presente, publicado en la página web. [https://dpip.sanluis.gov.ar/rentas\\_sanluis/Normativas/Resoluciones/2026/Valuaciones%20Automotores%2C%20Acoplados%20y%20Motocicletas%202026.pdf?t=1767625685](https://dpip.sanluis.gov.ar/rentas_sanluis/Normativas/Resoluciones/2026/Valuaciones%20Automotores%2C%20Acoplados%20y%20Motocicletas%202026.pdf?t=1767625685)  
Art. 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

SPP e y v: 07 en.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
**RESOLUCION GENERAL N° 002 - DPIP-MHIP-2026**  
San Luis, 06 de Enero de 2026.-

**"2026 - AÑO DE LA EDUCACIÓN EN SAN LUIS - BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA PRIMERA ESCUELA DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"**

VISTO:  
El Código Tributario Provincial, Ley N° VI-0490-2005 y la Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2026, Ley N° VIII-0254- 2025, y;  
CONSIDERANDO:  
Que, el Código Tributario Provincial dispone que, a los efectos de la determinación del Impuesto de Sellos, en los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso que tengan por objeto o refieran a bienes inmuebles, se tenga en cuenta el valor económico de los mismos;  
Que, el Artículo 231° del mismo texto legal dispone que "el valor económico de los inmuebles, será el que determine la Dirección Provincial de Ingresos Públicos conforme a las pautas y criterios que establezca la Ley Impositiva Anual";  
Que, el Artículo 30° de la Ley VIII-0254-2025, establece que el valor económico no podrá ser inferior a la valuación fiscal de los inmuebles con un mínimo de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL (\$ 1.300.000), salvo prueba en contrario;

Por ello, en uso de sus atribuciones,  
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

Art. 1°. Disponer que el VALORECONÓMICO a tener en cuenta a los efectos de liquidar el Impuesto de Sellos cuando los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso tengan por objeto o refieran a bienes inmuebles, será una vez y media la valuación fiscal establecida por la Dirección de Catastro y Tierras Fiscales para el ejercicio 2026.  
Art. 2°. En ningún caso el VALOR ECONÓMICO será inferior a PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000).  
Art. 3°. La Dirección admitirá prueba en contrario.  
Art. 4°. La presente Resolución será de aplicación con relación a los actos, contratos u operaciones onerosos que se realicen a partir del 1° de enero de 2026.  
Art. 5°. Derogar a partir del día de la fecha la Resolución General N° 002-DPIP-2025.  
Art. 6°. Publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

SPP e y v: 07 En.

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 003-DPIP-2026.-**  
San Luis, 6 de Enero de 2026.-

VISTO:  
El Código Tributario de la Provincia de San Luis, Artículo 6° y;  
CONSIDERANDO:  
Que por Resolución General N° 016 -DPIP-2025 se estableció el tipo de cambio para el pago de los tributos en la Provincia de San Luis, cuando la base imponible este expresada en moneda extranjera  
Por ello;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Establecer los valores de cotización diaria, cuando se configura el hecho imponible en la moneda Dólar estadounidense, según la cotización del Banco Central de la República Argentina-tipo minorista-vendedor, del día anterior al que se configura el mismo para el mes de DICIEMBRE de 2025, según la siguiente tabla:

| Fecha      | Cotización |
|------------|------------|
| 01/12/2025 | 1.475,07   |
| 02/12/2025 | 1.476,76   |
| 03/12/2025 | 1.475,49   |
| 04/12/2025 | 1.469,78   |
| 05/12/2025 | 1.462,75   |
| 09/12/2025 | 1.463,14   |
| 10/12/2025 | 1.458,59   |
| 11/12/2025 | 1.460,45   |
| 12/12/2025 | 1.464,55   |
| 15/12/2025 | 1.465,14   |
| 16/12/2025 | 1.482,44   |
| 17/12/2025 | 1.474,51   |
| 18/12/2025 | 1.474,62   |
| 19/12/2025 | 1.474,10   |
| 22/12/2025 | 1.475,55   |
| 23/12/2025 | 1.475,41   |
| 26/12/2025 | 1.475,45   |
| 29/12/2025 | 1.477,22   |
| 30/12/2025 | 1.479,28   |

Artículo 2°: Notificar de la presente al Órgano Encargado del Contralor de Tasa de Justicia dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.  
Artículo 3°: Comunicar, publicar y archivar.

SPP e y v: 07 En.

**MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA LARCA**

**ORDENANZA N° 01-2025**

VISTO:  
La Resolución Bicameral N° 25-2025-CBPCLLO, mediante la cual se aprueba el



Decreto Provincial correspondiente a la Ley Provincial N° V-1164-2025 que declara la Emergencia Económica en todo el territorio de la Provincia de San Luis; y La Ordenanza Municipal N° 41/2025, de Villa Larca ha dispuesto la adhesión plena del Municipio a la citada Emergencia Económica Provincial;

**Y CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal proceder a la promulgación formal de la Ordenanza N° 41/2025, en cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal y la normativa vigente.-

Que la adhesión a la Emergencia Económica Provincial resulta necesaria para garantizar la correcta administración de los recursos municipales, asegurar la continuidad de los servicios esenciales, optimizar el gasto público y adoptar medidas excepcionales que permitan afrontar la situación financiera extraordinaria declarada a nivel provincial.-

Que la Resolución Bicameral N° 25-2025-CBPCLLO otorga plena validez legislativa al régimen de emergencia aprobado, habilitando a los Municipios a acogerse a sus disposiciones.

Que corresponde dictar el acto administrativo que promulgue y publique la ordenanza sancionada, a fin de dotarla de operatividad y permitir su efectiva aplicación en el ámbito del Municipio de Villa Larca.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA LARCA**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Promúlguese la Ordenanza Municipal N° 41/2025, mediante la cual el Municipio de Villa Larca adhiere en todos sus términos a la Ley Provincial N° V-1164-2025 de Emergencia Económica, aprobada mediante Resolución Bicameral N° 25-2025-CBPCLLO.

ARTÍCULO 2°: Instrúyase a todas las áreas administrativas, contables, financieras y de gestión del Municipio a adoptar las medidas necesarias para la aplicación plena y operativa del régimen de emergencia económica, en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, publíquese en los medios oficiales de comunicación municipal y archívese.

**MATEO VILCHEZ**

Intendente Comisionado

SPP

e. y v: 07 En.

**ORDENANZA N° 02-2025.-**

**VISTO:**

La declaración de Emergencia Habitacional dispuesta por la Provincia de San Luis para el año 2025 mediante Ley N° V-1165-2025; las atribuciones conferidas a los Municipios por la Constitución Provincial y la Ley Orgánica Municipal; y la situación de déficit habitacional existente en la localidad de Villa Larca.-

**CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de San Luis ha declarado el estado de Emergencia Habitacional con el objeto de implementar medidas excepcionales y transitorias destinadas a garantizar el derecho a una vivienda digna, el acceso al suelo urbano y a los servicios esenciales.-

Que dicha emergencia impacta de manera directa en el ámbito local, resultando necesario que el Municipio adopte medidas coordinadas con la Provincia para atender la problemática habitacional.-

Que el Municipio de Villa Larca, en ejercicio de su autonomía política, administrativa y financiera, conserva la potestad de regular el uso del suelo, aprobar loteos, exigir obras de infraestructura y garantizar condiciones mínimas de habitabilidad.-

Que resulta oportuno adherir formalmente a la emergencia declarada por la Provincia de San Luis, a fin de habilitar herramientas administrativas y normativas que permitan agilizar políticas de suelo, vivienda, regularización dominial y provisión de servicios básicos.-

Por ello;

**EL INTENDENTE COMISIONADO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA LARCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°.- ADHIÉRASE la Municipalidad de Villa Larca a la Emergencia Habitacional declarada por la Provincia de San Luis para el año 2025, mediante Ley N° V-1165-2025 en todos sus términos, alcances y objetivos, en cuanto resulte compatible con la normativa y competencias municipales.-

ARTÍCULO 2°.- La presente adhesión tendrá por finalidad facilitar la implementación de políticas públicas locales destinadas a promover el acceso al suelo

urbano y a la vivienda digna, regularizar situaciones dominiales, garantizar la provisión de servicios básicos esenciales y priorizar soluciones habitacionales para sectores en situación de vulnerabilidad.-

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con la Provincia de San Luis, organismos públicos o privados, implementar programas y acciones de emergencia habitacional, exigir en el marco de loteos y desarrollos inmobiliarios la ejecución de obras de infraestructura básica, y dictarlas normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 4°.- La adhesión dispuesta por la presente ordenanza no implica renuncia alguna a las competencias propias del Municipio en materia de ordenamiento territorial, uso del suelo, habilitación de loteos, control urbanístico ejercicio del poder de policía municipal.-

ARTÍCULO 5°.- La presente ordenanza tendrá vigencia durante el período de duración de la Emergencia Habitacional declarada por la Provincia de San Luis para el año 2025, o hasta tanto sea dejada sin efecto por norma de igual jerarquía.-

ARTÍCULO 6°.- COMUNÍQUESE regístrese, publíquese y archívese.

**MATEO VILCHEZ**

Intendente Comisionado

SPP

e. y v: 07 En.

**ORDENANZA N° 40-MVL-2026.-**

**VISTO:**

La necesidad de poner en vigencia la Ordenanza Tarifaria Anual para el ejercicio 2026;

**Y CONSIDERANDO:**

Que la sanción de este cuerpo de normas ha sido ordenada de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Tributaria Municipal Vigente en esta Municipalidad.

Que la aplicación de este cuerpo legal constituye uno de los fundamentos institucionales de los Municipios, sirviendo la percepción de tasas y derechos municipales para el desarrollo de la vida comunal y el sostenimiento del régimen democrático de gobierno.

Que la presente Ordenanza encuentra su fundamentación legal, tanto en la Carta Magna de la Provincia de San Luis, como en la propia Ley XII-0622-2008 de Comisionados Municipales.

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE COMISIONADO MUNICIPAL DE VILLA LARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, EN MARCO DE LA LEY DE COMISIONADOS MUNICIPALES, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**EL CÓDIGO TARIFARIO PARA EL PERIODO FISCAL 2026**

Artículo 1°: Establece la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, correspondiendo que la misma comience a regir luego de su publicación en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en el art.10 de la Ley N° XII-0622-2008.

Artículo 2°: La presente Ordenanza, una vez publicada en el Boletín Oficial, entrará en vigencia en la fecha indicada en el Artículo 1°, manteniendo la misma, hasta la aprobación, promulgación publicación de la próxima Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 3°: Por Secretaría procédase a remitir una copia de la presente al Programa Asuntos Municipales a los efectos pertinentes.

Artículo 4°: Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Comunal y oportunamente Archívese.

**MATEO VILCHEZ**

Intendente Comisionado

**Walter Vieyra**

Secretario Municipal

**ANEXO I:**

**CÓDIGO TARIFARIO MUNICIPAL AÑO 2026**

**CAPÍTULO I: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES – TASA MUNICIPAL POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD (Art. 65 y ss. del Código Tributario Municipal)**

**Art. 1: TASA GENERAL:** Comprende los ítems detallados a continuación; será de aplicación mensual y por metro de frente:

1. Alumbrado Común
2. Alumbrado Especial
3. Recolección de Residuos
4. Limpieza de Calles



5. Conservación de calles  
 6. Riego de Calles  
 7. Poda de árboles  
 8. Higiene y conservación de plazas y esp. verdes  
 a.- ZONA A: \$325,00 b.- ZONA C1: \$325,00 c.- ZONA R1: \$390,00 d.- ZONA R2  
 a: \$520,00 e.- ZONA D: \$520,00 f.- ZONA F: \$780,00 g.- ZONA G: \$975,00 h.- ZONA  
 T1: \$975,00

\*\*se anexa al presente mapa de zonificación para su identificación.

Art. 2: SOBRETASAS A LOS TERRENOS BALDÍOS (Art. 80 Código Tributario).  
 A los terrenos Baldíos se les aplicará una sobretasa sobre el valor que les corres-  
 ponda tributar en base a lo estipulado en el artículo anterior del 100%.

Art. 3: RECOLECCIÓN RESIDUOS GENERALES BARRIO PRIVADO \$260.000,00  
 CAPÍTULO II: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO Y LA  
 INDUSTRIA. (Art. 91 y siguientes del Código Tributario).

Art. 4: Los derechos establecidos en el presente capítulo, serán exigidos en  
 forma mensual, salvo los de carácter transitorio, que se encuentran enumerados

#### Art. 5: INDUSTRIAS

|                                      |              |
|--------------------------------------|--------------|
| 1. Con más de veinte (20) operarios: | \$156.000,00 |
| 2. Con hasta 20 operarios:           | \$104.000,00 |
| 3. Con hasta 10 operarios:           | \$78.000,00  |
| 4. Con hasta 5 operarios:            | \$26.000,00  |

#### Art. 6: COMERCIOS AL POR MAYOR:

|                                                     |              |
|-----------------------------------------------------|--------------|
| 1. Almacenes Mayoristas de Comestibles              | \$26.000,00  |
| 2. Acopiadores de Cereales y/o Forrajes             | \$26.000,00  |
| 3. Agencias de Automotores:                         |              |
| a) Nuevos                                           | \$26.000,00  |
| b) Usados                                           | \$26.000,00  |
| 4. Aserraderos, madereras                           | \$26.000,00  |
| 5. Barracas, saladeros y/o curtiembres              | \$26.000,00  |
| 6. Corralones de leña, carbón, etc.                 | \$26.000,00  |
| 7. Depósito mayorista de                            |              |
| a) Bebidas con o sin alcohol                        | \$78.000,00  |
| b) Combustibles y garrafas de gas                   | \$26.000,00  |
| c) Comestibles y anexos para el hogar               | \$26.000,00  |
| d) Materiales de construcción                       | \$78.000,00  |
| e) Verduras y/o frutas                              | \$26.000,00  |
| 8. Droguerías                                       | \$26.000,00  |
| 9. Empresas Viales, Constructoras, etc.             | \$78.000,00  |
| 10. Estaciones de Servicios                         | \$156.000,00 |
| 11. Ferias, Exposiciones-de carácter permanente y/o |              |
| transitoria por cada stand, box,                    | \$26.000,00  |
| 12. Granja y/o criaderos de animales y/o aves       | \$26.000,00  |
| 13. Lavaderos y/o engrase de automóviles            | \$26.000,00  |
| 14. Otros comercios, depósitos o distribuidores     |              |
| no especificados                                    | \$26.000,00  |
| 15. Lubricentro                                     | \$26.000,00  |

#### Art. 7: COMERCIOS AL POR MENOR:

|                                                            |             |
|------------------------------------------------------------|-------------|
| 1. Almacenes de ramos generales/autoservicio               | \$26.000,00 |
| 2. Agencias de Lotería, quiniela y otros                   | \$26.000,00 |
| 3. Artículos del hogar, bazar, menaje                      | \$26.000,00 |
| 4. Artículos de Camping, pesca, caza, jardín               | \$26.000,00 |
| 5. Aberturas, puertas, ventanas, accesorios, zinguerías    | \$26.000,00 |
| 6. Bares, café, bufes, choperías, similares                | \$26.000,00 |
| 7. Bicicleterías, ventas y repuestos                       | \$26.000,00 |
| 8. Bijouterie, fantasía, regalos                           | \$26.000,00 |
| 9. Cantinas de clubes, de carácter permanente              | \$26.000,00 |
| 10. Carbón, leña y combustibles. Venta al menudeo          | \$26.000,00 |
| 11. Carnicerías y anexos                                   | \$26.000,00 |
| 12. Carros móviles, venta de alimentos fast food           | \$26.000,00 |
| 13. Casas de Repuestos para el Automotor o Motos           | \$26.000,00 |
| 14. Depósito minorista de garrafas de gas                  | \$26.000,00 |
| 15. Despensas                                              | \$26.000,00 |
| 16. Detergentes, agua lavandina y otros productos químicos | \$26.000,00 |
| 17. Disquerías, cassettes, compactos, similares            | \$26.000,00 |
| 18. Distribuidor de:                                       |             |
| a) cigarrillos y afines                                    | \$26.000,00 |
| b) diarios y revistas                                      | \$26.000,00 |
| c) productos comestibles                                   | \$26.000,00 |
| 19. Farmacias, Perfumerías, Pañaleras, etc.                | \$26.000,00 |
| 20. Fiambrierías y lacteos                                 | \$26.000,00 |
| 21. Ferretería                                             | \$26.000,00 |
| 22. Florerías, plantas, macetas y adornos, similares       | \$26.000,00 |
| 23. Fotocopiadoras, plastificados, anillados               | \$26.000,00 |

|                                                       |              |
|-------------------------------------------------------|--------------|
| 24. Frutos de país, cueros, lanas, guano, etc.        | \$26.000,00  |
| 25. Instrumentos musicales, venta o alquiler          | \$26.000,00  |
| 26. Heladerías                                        | \$26.000,00  |
| 27. Herboristerías, semillerías y anexos, forrajerías | \$26.000,00  |
| 28. Hielo, fábrica y venta                            | \$26.000,00  |
| 29. Jugueterías                                       | \$26.000,00  |
| 30. Kioscos permanentes                               | \$26.000,00  |
| 31. Maxi kioscos permanentes                          | \$26.000,00  |
| 32. Lácteos, venta en general                         | \$26.000,00  |
| 33. Ladrillos, hornos, fábrica y venta                | \$26.000,00  |
| 34. Lavanderías automáticas – por máquina-            | \$26.000,00  |
| 35. Lencería, mercería, lanas, tejidos y afines       | \$26.000,00  |
| 36. Librería, papelería, cotillón                     | \$26.000,00  |
| 37. Marmolería, pisos, revestimientos,                |              |
| amoblamientos de cocina.                              | \$26.000,00  |
| 38. Materiales de construcción y equipamiento         | \$156.000,00 |
| 39. Motocicletas, venta de nuevas o usadas            |              |
| a) con venta de repuestos y accesorios                | \$26.000,00  |
| b) sin venta de repuestos ni accesorios               | \$26.000,00  |
| 40. Mueblería, colchonería, ventas                    | \$26.000,00  |
| 41. Náutica y Motonáutica, venta y repuestos          | \$26.000,00  |
| 42. Óptica, Joyería, Relojería                        | \$26.000,00  |
| 43. Panaderías, elaboración y ventas, Pastelería      | \$26.000,00  |
| 44. Pastas frescas y anexos                           | \$26.000,00  |
| 45. Pizzería, rotisería, comidas para llevar          | \$26.000,00  |
| 46. Pescaderías y mariscos                            | \$26.000,00  |
| 47. Regionales, regalerías                            | \$26.000,00  |
| 48. Restaurantes y comedores                          | \$26.000,00  |
| 49. Tambos, quesos caseros                            | \$26.000,00  |
| 50. Tapices, alfombras, cortinados, decoración        | \$26.000,00  |
| 51. Telefonía y computación, celulares                | \$26.000,00  |
| 52. Tiendas, boutiques y afines                       | \$26.000,00  |
| 53. Tintorerías                                       | \$26.000,00  |
| 54. Supermercados                                     | \$104.000,00 |
| 55. Verdulerías y Frutería                            | \$26.000,00  |
| 56. Videos, alquiler de películas                     | \$26.000,00  |
| 57. Vidrierías, parabrisas y anexos                   | \$26.000,00  |
| 58. Vinerías, conservas, etc.                         | \$26.000,00  |
| 59. Viveros y/o venta de fruta de estación            | \$26.000,00  |
| 60. Zapaterías, marroquinerías                        | \$26.000,00  |
| 61. Zapatillas y artículos deportivos                 | \$26.000,00  |
| 62. Fábrica de cerveza artesanal                      | \$26.000,00  |
| 63. Otros rubros no especificados                     | \$26.000,00  |
| 64. Restobar                                          | \$26.000,00  |

Art. 8°: TRANSPORTE DE PERSONAS Y/O CARGAS EN GENERAL, DEPÓSITO DE  
 ENCOMIENDAS, CORREO PRIVADO. Las tasas y derechos fijados en el presente  
 apartado, se aplicarán por cada unidad de transporte.

|                                                       |              |
|-------------------------------------------------------|--------------|
| 1. Empresas de alquiler de automóviles                | \$26.000,00  |
| 2. Empresa de transporte de personas y/o carga        |              |
| a) larga distancia                                    | \$78.000,00  |
| b) inter-urbano                                       | \$156.000,00 |
| c) urbano                                             | \$78.000,00  |
| d) de turismo.                                        | \$78.000,00  |
| 3. Remises, taxímetros, limusinas.                    | \$26.000,00  |
| 4. Empresas de transporte escolar                     | \$26.000,00  |
| 5. Empresa de transporte aéreo de pasajeros y/o cargo | \$26.000,00  |
| 6. Empresa de transporte de carga general             | \$26.000,00  |
| 7. Empresa de transporte de hacienda                  | \$26.000,00  |
| 8. Empresa de transporte de caudales                  | \$26.000,00  |
| 9. Empresa de encomiendas con o sin depósito          | \$26.000,00  |
| 10. Empresa de correos privados                       | \$26.000,00  |
| 11. Taxiflet.                                         | \$26.000,00  |
| 12. Empresa de cargas de áridos                       | \$78.000,00  |
| 13. Otras empresas no especificadas                   | \$26.000,00  |

Art. 9°: AGENCIAS, ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, INMOBILIARIOS, CO-  
 RREDORES Y COMISIONISTAS

|                                         |             |
|-----------------------------------------|-------------|
| 1. Agencias de publicidad               | \$26.000,00 |
| 2. Agencias de seguro                   | \$26.000,00 |
| 3. Agencias de viajes y turismo         | \$26.000,00 |
| 4. Concesionario oficial de automotores | \$78.000,00 |
| 5. Bancos, cajeros                      | \$78.000,00 |
| 6. Compañías financieras                | \$78.000,00 |
| 7. Casas de cambio                      | \$78.000,00 |



|                                                                                                          |              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 8. Inmobiliarias                                                                                         | \$78.000,00  | 9. Estudios fotográficos- fotógrafos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | \$26.000,00 |
| 9. Corredores de seguros sin local estable                                                               | \$26.000,00  | 10. Garages, cocheras                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | \$26.000,00 |
| 10. Comisionistas sin local estable                                                                      | \$26.000,00  | 11. Gimnasios, Canchas de Tenis, Paddle, Fútbol, Bochas, Tejo, centros deportivos privados y similares                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | \$26.000,00 |
| 11. Otras empresas no especificadas                                                                      | \$26.000,00  | 12. Imprentas, sellos de goma, similares                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | \$26.000,00 |
| Art. 10°: SERVICIOS PROFESIONALES                                                                        |              | 13. Locutorios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | \$26.000,00 |
| 1. Consultorio médico en general                                                                         | \$26.000,00  | 14. Peluquerías para damas, caballeros, niños                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | \$26.000,00 |
| 2. Centros médicos, por cada consultorio                                                                 | \$26.000,00  | 15. Playas de estacionamientos privadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | \$26.000,00 |
| 3. Centros radiológicos, tomografías, ecografías, otros estudios                                         | \$26.000,00  | 16. Radios privadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | \$26.000,00 |
| 4. Laboratorios bioquímicos                                                                              | \$26.000,00  | 17. Sastrería y modistas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | \$26.000,00 |
| 5. Estudios profesionales en general                                                                     | \$26.000,00  | 18. Servicios de comidas, lunches                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | \$26.000,00 |
| 6. Servicios profesionales domiciliarios                                                                 | \$26.000,00  | 19. Servicios de música, iluminación, filmación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | \$26.000,00 |
| 7. Servicios médicos pre-pagos                                                                           | \$26.000,00  | 20. Televisión p/cable o codificado c/abonados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | \$78.000,00 |
| 8. Sanatorios con internación                                                                            | \$78.000,00  | 21. Museos, ingreso arancelado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | \$26.000,00 |
| 9. Clínicas sin internación- primeros auxilios                                                           | \$78.000,00  | 22. Museos, ingreso gratuito                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | \$26.000,00 |
| 10. Otros servicios no especificados                                                                     | \$26.000,00  | 23. Otros servicios no especificados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | \$26.000,00 |
| 11. Centro Rehabilitación – kinesiología                                                                 | \$26.000,00  | 24. Salón de fiestas y eventos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | \$78.000,00 |
| Art. 11°: SERVICIOS TECNICOS CON O SIN TITULO HABILITANTE                                                |              | 25. Alquiler Salón Municipal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | \$78.000,00 |
| 1. Consultoras impositivas, contables, empresariales, industriales y otras                               | \$26.000,00  | Art. 15°: OFICIOS A DOMICILIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |
| 2. Dibujantes técnicos, planistas                                                                        | \$26.000,00  | 1. Empresas de servicios p/construcción y reparación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | \$26.000,00 |
| 3. Enfermerías.                                                                                          | \$26.000,00  | 2. Otros oficios no especificados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | \$26.000,00 |
| 4. Geriátricos, asilos privados, por cada plaza                                                          | \$26.000,00  | Art. 16°: TALLERES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |             |
| 5. Gestorías y/o gestores                                                                                | \$26.000,00  | 1. Taller de bicicletas con venta de unidades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | \$26.000,00 |
| 6. Manicuría y/o pedicura                                                                                | \$26.000,00  | 2. Taller de carpintería, fábrica de muebles                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | \$26.000,00 |
| 7. Mecánicos dentales                                                                                    | \$26.000,00  | 3. Taller de carpintería metálica, soldaduras                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | \$26.000,00 |
| 8. Otros servicios sin especificar                                                                       | \$26.000,00  | 4. Taller de costuras, hilados, con venta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | \$26.000,00 |
| Art. 12: SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO Y LA HOTELERÍA                                            |              | 5. Taller de reparación de electrodomésticos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | \$26.000,00 |
| 1. Casa, Chalet, Cabaña, Bungalow, una o dos unidades por cada una                                       | \$26.000,00  | 6. Servicio de Reparación de PC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | \$26.000,00 |
| 2. Complejo de cabañas, 3 o más unidades por cada una                                                    | \$26.000,00  | 7. Taller de gomerías con recambio de usadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | \$26.000,00 |
| 3. Viviendas de Alquiler Turístico Temporario, por cada una                                              | \$26.000,00  | 8. Taller mecánico de automotores en general                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | \$26.000,00 |
| 4. Camping hasta 50 carpas o similares                                                                   | \$52.000,00  | 9. Taller mecánico de motos, sin venta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | \$26.000,00 |
| 5. Camping con más de 50 carpas o similares                                                              | \$78.000,00  | 10. Taller de radio, televisores, video, audio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | \$26.000,00 |
| 6. Comedor en hotel, exclusivo para el pasaje                                                            | \$78.000,00  | 11. Taller de tapicería                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | \$26.000,00 |
| 7. Comedor en hotel, atención al público en general                                                      | \$78.000,00  | 12. Taller de tornería, herrerías                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | \$26.000,00 |
| 8. Granjas educativas, ingreso gratuito                                                                  | \$26.000,00  | 13. Taller de zapatería y/o talabartería                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | \$26.000,00 |
| 9. Granjas educativas, ingreso arancelado                                                                | \$26.000,00  | 14. Taller de gomería con venta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | \$26.000,00 |
| 10. Hospedaje o pensión con comedor                                                                      | \$26.000,00  | 15. Otros talleres  no especificados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | \$26.000,00 |
| 11. Hotel / Hosteria hasta diez plazas                                                                   | \$156.000,00 | Art. 17°: COMERCIOS DE CARÁCTER TRANSITORIO: Ferias, Fiestas Patronales, Espectáculos, Eventos Deportivos, Otros eventos. Ocupación Municipal. Abonar por cada día del espacio Público                                                                                                                                                                                                                      |             |
| 12. Hotel / Hosteria hasta veinte plazas                                                                 | \$208.000,00 | 1. Cantinas o comedores, por cada uno                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | \$26.000,00 |
| 13. Hotel Alojamiento, Motel, Apart, por habitación                                                      | \$26.000,00  | 2. Stand, Exposiciones, muestras, por cada uno                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | \$26.000,00 |
| 14. Alquiler de sombrillas, reposeras, similares                                                         | \$26.000,00  | 3. Kioscos transitorios, por cada uno                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | \$26.000,00 |
| 15. Alquiler de bicicletas, kartings y otros vehículos sin motor                                         | \$26.000,00  | 4. Otros comercios no especificados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | \$26.000,00 |
| 16. Alquiler de caballos, ponys, otros                                                                   | \$26.000,00  | 5. Carros y Foodtruck                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | \$26.000,00 |
| 17. Alquiler de colchones, camas paraguayas, otros similares                                             | \$26.000,00  | Art. 18°: INTRODUCTORES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |             |
| 18. Alquiler de cuatriciclos, ciclomotores otros vehículos con motor                                     | \$26.000,00  | 1. En vehículos automotores:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |
| 19. Guías de turismo, Idóneos, baqueanos, senderismo                                                     | \$26.000,00  | a) de productos alimenticios, verduras y/o frutas de estación, de frutas desecadas, de hierbas, flores naturales y/o artificiales, de cuadros, de artículos de regalos o fantasías, de diarios y revistas, rifas, de libros, de artículos de belleza y perfumería, golosinas. Artículos del hogar, de tienda, lencería, zapatería y de cualquier otro rubro sin especificar (mensual):                      | \$12.324,00 |
| 20. Servicio Inflables y/o similares                                                                     | \$26.000,00  | b) de lácteos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | \$61.776,00 |
| 21. Otros Servicios no especificados                                                                     | \$26.000,00  | c) de cafetería                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | \$14.040,00 |
| Art. 13°: CENTRO RECREATIVO MUNICIPAL:                                                                   |              | d) de farináceos envasados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | \$20.508,00 |
| 1. Valor de la entrada por persona                                                                       | \$2.600,00   | e) de aguas, sodas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | \$20.508,00 |
| 2. Valor de la entrada por cada automóvil o camioneta                                                    | \$1.950,00   | f) de bebidas gaseosas y sin alcohol                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | \$61.776,00 |
| 3. Carpa de hasta 2 personas por día                                                                     | \$13.000,00  | g) de gas envasado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | \$19.656,00 |
| 4. Carpa de hasta 4 personas por día                                                                     | \$19.500,00  | h) de helados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | \$39.312,00 |
| 5. Carpa para 6 o más personas (por cada una)                                                            | \$23.400,00  | i) de hielo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | \$19.656,00 |
| 6. Casas rodantes                                                                                        | \$32.500,00  | 2. En vehículos automotores:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |
| 7. Motorhomes                                                                                            | \$39.000,00  | a) de productos alimenticios cárnicos, por mes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | \$46.800,00 |
| 8. Moto                                                                                                  | \$1.300,00   | b) de productos panificados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | \$39.000,00 |
| Los ocupantes de carpas, casas rodantes y/o similares, deberán abonar la entrada diaria correspondiente. |              | c) de bebidas con alcohol y energizantes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | \$78.000,00 |
| Igual criterio se aplicará a los vehículos.                                                              |              | d) de productos alimenticios panificados por día                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | \$34.320,00 |
| Art. 14°: SERVICIOS SOCIALES Y PERSONALES:                                                               |              | 3. De a pie: productos alimenticios, verduras y/o frutas de estación, de frutas desecadas, de hierbas, flores naturales y/o artificiales, de cuadros, de artículos de regalo o fantasías, de diarios y revistas, rifas, de libros, de artículos de belleza y perfumería, de helados y/o golosinas. Artículos del hogar, de tienda, lencería, zapatería y de cualquier otro rubro sin especificar (mensual): | \$5.200,00  |
| 1. Academias en general, profesorados                                                                    | \$78.000,00  | 4. Promotores de Ventas (mensual):                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | \$15.600,00 |
| 2. Cementerios parques privados                                                                          | \$78.000,00  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |
| 3. Centros de belleza, masaje, depilación, similares                                                     | \$26.000,00  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |
| 4. Cines, teatros, salones                                                                               | \$78.000,00  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |
| 5. Empresa de selección y colocación de personal                                                         | \$26.000,00  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |
| 6. Empresa de seguridad y vigilancia                                                                     | \$26.000,00  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |
| 7. Empresa de limpieza y mantenimiento                                                                   | \$26.000,00  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |
| 8. Empresa de pompa fúnebres:                                                                            |              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |
| a) sin salas velatorias                                                                                  | \$26.000,00  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |
| b) con salas velatorias                                                                                  | \$26.000,00  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |



## CAPITULO III: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS. (Art. 118 del Código Tributario)

Art. 19º: Los derechos establecidos en el presente capítulo, serán exigidos en forma mensual, salvo los de carácter transitorio, que se encuentran enumerados específicamente en la presente Ordenanza.

Art. 20º:

## 1. EVENTOS CON CARÁCTER ESTABLE:

a) Funciones teatrales, revista, café concert, cines, etc.: Se cobrará por cada espectador sobre el valor de cada entrada un porcentaje del 5 %

b) Bailantas, confiterías bailables, otros:

1- Como depósito por adelantado y por bailes. \$152.880,00

2.- Se cobrará por cada espectador sobre el valor de cada entrada un porcentaje del 5 %

3.-Cuando la entrada sea sustituida por consumición u otra análoga, se presumirá que el 50% de dicho importe es el valor de la entrada, no pudiendo en ningún caso ser inferior el derecho a tributarse por cada espectador a.

c) Autocine: por cada vehículo. \$249,00

d) Tragamonedas o similares de casino \$42.120,00

e) Video juegos o juegos electrónicos \$15.600,00

f) Fonógrafos automáticos: en bares, etc. (por cada uno) \$3.390,00

g) Billares, pool, metegol, bochas, tejos y similares, en bares, etc. (por cada uno) \$7.488,00

h) Otro no especificado \$8.184,00

## 2. EVENTOS CON CARÁCTER TRANSITORIO

a) Parque de diversiones y circos:

1- Un derecho de inspección y control higiénico por día de \$31.720,00

2- Sobre el valor de la entrada, por espectador 5 %

3- Un derecho fijo por cada juego mecánico, kiosco de habilidades, de bebidas o similares, de acuerdo a la siguiente escala, que debe abonarse por día

A.-Mas de 10 juegos o kioscos \$2.568,00

B.-Hasta 10 juegos o kioscos \$2.080,00

4-

a) Un depósito de garantía, para limpieza y arreglo del sector, que podrá ser devuelto previa inspección y verificación de su cumplimiento por parte del circo o parque \$128.700,00

b) Trencitos, peloteros, calesitas y otros juegos, por cada uno, por día. \$3.120,00

c) Otros espectáculos, festivales, recitales, eventos deportivos, ferias, hipódromos, autódromos, carreras de automóviles, motos, carreras de caballos, cuadreras y cualquier otro no especificado:

1.-El organizador deberá abonar por cada espectáculo un

Derecho de inspección, seguridad e higiene de \$30.420,00

2.- Sobre el valor de cada entrada el 5 %

b) Pasatiempos: por cada uno

1.-Video juegos o juegos electrónicos \$1.560,00

2.- Fonógrafos automáticos: en bares, etc \$5.616,00

3.- Billares, pool, metegol y similares \$8.580,00

c) Deportes

1. Bowling y bochas: por cada cancha, por mes \$6.780,00

2. Paddle, squash, tennis, por cancha, por mes \$6.780,00

3. Fútbol reducido (5, 7, etc) por cancha, por mes \$17.160,00

4. Otros juegos o deportes \$6.780,00

d) Otros no especificados, por día \$71.240,00

## CAPITULO IV: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, EL ESPACIO AÉREO, EL SUBSUELO, PAREDES, OBRAS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS. (Art. 128 del Código Tributario)

Art. 21º:

1. OCUPACIÓN DE VEREDAS Y CALZADAS: Por cada metro cuadrado o fracción

a) en forma permanente, por mes \$12.324,00

b) en forma transitoria, por día \$1.788,00

2. OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, DEL SUBSUELO, DE PAREDES PÚBLICAS, DE POSTES U OTROS ESPACIOS PÚBLICOS:

Localización de cada "Estructura de Soporte de Antenas para transmisión de Comunicaciones e Instalaciones Complementarias" de radiofrecuencia, radiodifusión, teledifusión y radio, comunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o telecomunicación, abonará en forma ANUAL:

a) Antenas utilizadas por medios de comunicación social:

1.- en forma permanente, por mes \$29.120,00

2.- en forma transitoria, por día \$8.320,00

b) Por estudio de factibilidad de localización por estructura de soporte destinado a antenas de telefonía. \$391.040,00

c) Por estudio de factibilidad de localización por estructura

de soporte destinado a antenas de radiodifusión. \$391.040,00

d) Por permiso de construcción y/o habilitación por estructura

de soporte destinado a antenas de telefonía. \$2.745.600,00

e) Por permiso de construcción y/o habilitación por estructura

de soporte destinado a antenas de radiodifusión. \$1.040.000,00

f) Por cada estructura portante de antenas de telefonía ubicada

en Jurisdicción Municipal (anual) \$10.982.400,00

g) Por cada estructura portante de antenas de radiodifusión

ubicada en Jurisdicción Municipal (anual) \$3.952.000,00

h) Por cada estructura portante de antenas de internet (anual) \$3.952.000,00

## CAPITULO V: MATADEROS: INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL, ANALISIS VETERINARIO, USO DEL MATADERO MUNICIPAL, FAENAMIENTO Y TRANSPORTE A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD (ARTÍCULO 147 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.)

Art. 22º:

1. POR CADA ANIMAL VACUNO:

a) Permiso faenamiento en matadero habilitado

para consumo propio \$23.400,00

2. POR CADA ANIMAL LANAR, CAPRINO O PORCINO: El 50% de los valores establecidos en el apartado

## CAPÍTULO VI: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS. (Art. 171 y ss. Del código tributario)

Art. 23º:

1. POR INHUMACIÓN DE RESTOS Y TRASLADO

a) adultos \$51.480,00

b) párvulos \$51.480,00

2. POR EXHUMACIÓN, REDUCCIÓN A URNA Y/O CAMBIO DE ATAÚD

a) adultos \$84.240,00

b) párvulos \$84.240,00

Art. 24º: INTRODUCCIÓN DE RESTOS PROVENIENTES DE OTRA JURISDICCIÓN

1. Mausoleos \$51.480,00

2. Nichos \$51.480,00

3. Sepulturas \$546.000,00

Art. 25º: DERECHOS DE SERVICIOS FÚNEBRES A CARGO DE LAS EMPRESAS

1. En sala velatoria municipal (por servicio) \$52.000,00

Art. 26º: ARRENDAMIENTOS DE NICHOS MUNICIPALES

1. por un (1) año \$104.000,00

2. por cinco (5) años \$416.000,00

3. por veinticinco años \$1.851.200,00

4. por mes \$10.400,00

Art. 27º: MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CEMENTERIO

1. Mausoleos Por mes \$7.280,00

2. Nichos Por mes \$7.280,00

3. Sepulturas Por mes \$5.200,00

Art. 28º: CONCESIÓN DE TIERRA EN EL CEMENTERIO: Por metro cuadrado

1. Para construcción de nichos, mausoleos, etc. \$461.500,00

2. Para entidades civiles, asociaciones, etc. \$461.500,00

3. Sepulturas \$156.000,00

## CAPÍTULO VII: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA (Art. 181 y ss. del código tributario)

Art. 29º:

1. LETREROS SIMPLES, por bimestre

a) de hasta un metro cuadrado (1 mt2), \$15.444,00

b) de hasta cinco metros cuadrados (5 mts2) \$23.400,00

c) de más de cinco metros cuadrados (5 mts2) \$52.644,00

d) pintados en frentes, paredes o zócalos \$15.444,00

e) pintados en toldos, ventanas o puertas \$15.444,00

f) Neumáticos pintados u otro cartel alusivo \$13.332,00

g) pasacalles, por cada uno \$23.400,00

2. LETREROS LUMINOSOS, por bimestre

a) de hasta un metro cuadrado (1 mt2) \$15.444,00

b) de hasta cinco metros cuadrados (5 mts2) \$23.400,00

c) de más de cinco metros cuadrados (5 mts2) \$38.604,00

3. LETREROS DE ANUNCIOS ESPECIALES, por día \$6.776,00

4. AFICHES Y POSTERS, por 100 o fracción \$8.808,00

5. BOLETINES, GUIAS, PROGRAMAS, FOLLETOS, C/100 \$3.348,00

6. CARTELERAS EN CINE O TRANSPARENTE, por cada uno \$3.868,00

7. PROPAGANDAS COMERCIALES, en clubes, salones \$8.788,00

8. PROYECCIONES, cortometrajes por salas \$8.788,00

9. ALTOPARLANTES COLOCADOS EN

LA VÍA PÚBLICA, por cada uno \$16.536,00

10. ALTOPARLANTES AÉREOS, sin volantes, por día \$16.536,00



|                                                                                                                                                                                                                                                            |              |                                                                                                                                                                                       |              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 11. PROPAGANDA EN BAILES, EVENTOS DEPORTIVOS, p/ día                                                                                                                                                                                                       | \$8.808,00   | 12. Por estampilla para obtención de licencia de conducir por c/u:                                                                                                                    |              |
| 12. ANUNCIOS: de carácter comercial:                                                                                                                                                                                                                       |              | a) Clase A): Ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados                                                                                                                        | \$13.384,00  |
| a) pintados o colocados en vehículos, por 100 unidades                                                                                                                                                                                                     | \$8.808,00   | b) Clase B): Automóviles, camionetas c/acoplados de 750 kg.                                                                                                                           |              |
| b) colillas de películas a estrenar, por cada una                                                                                                                                                                                                          | \$3.328,00   | de peso o casa rodante                                                                                                                                                                | \$23.660,00  |
| c) en Terminal de ómnibus, por día                                                                                                                                                                                                                         | \$6.708,00   | c) Clase C): Camiones sin acoplado                                                                                                                                                    | \$33.456,00  |
| 13. POR MEDIOS MECANICOS, por cada aparato                                                                                                                                                                                                                 | \$2.808,00   | d) Clase D): Vehículos destinados al servicio de transporte de                                                                                                                        |              |
| 14. PROPAGANDA CALLEJERA p/altavoces en vehículos, por día                                                                                                                                                                                                 | \$10.212,00  | Pasajeros, emergencias, seguridad                                                                                                                                                     | \$42.920,00  |
| 15. PROMOTORES DE VENTAS, por persona o vehículo                                                                                                                                                                                                           | \$13.332,00  | e) Clase E): Camiones articulados o con acoplado, máquina                                                                                                                             |              |
| 16. PROPAGANDA EN GLOBOS, por día                                                                                                                                                                                                                          | \$5.304,00   | Especial no agrícola                                                                                                                                                                  | \$48.672,00  |
| 17. PUBLICIDAD O PROPAGANDA NO ESPECIFICADA, por día                                                                                                                                                                                                       | \$11.928,00  | f) Clase F): Automotores especiales para discapacitados                                                                                                                               | \$22.505,00  |
| CAPITULO VIII: CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS. (Art. 190 y ss. del código tributario)                                                                                                |              | g) Clase G): Tractores y máquinas especiales agrícolas                                                                                                                                | \$33.456,00  |
| Art. 30°:                                                                                                                                                                                                                                                  |              | Art. 38: DERECHO DE CARÁTULA, por expediente iniciado.                                                                                                                                | \$7.800,00   |
| 1. OBRA PRIVADA                                                                                                                                                                                                                                            |              | Art. 39°: INTERVENCIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS, cuando se realicen inspecciones o estudios por alguna dependencia municipal, se abonará                                             | \$234.000,00 |
| a) construcciones existentes:                                                                                                                                                                                                                              |              | CAPITULO XI: CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS. (Art. 216 y ss. del código tributario)                                                              |              |
| 1.- por metro cuadrado de superficie cubierta                                                                                                                                                                                                              | \$5.850,00   | Art. 40°: BONOS, BILLETES, CUPONES, NÚMEROS, ETC.                                                                                                                                     |              |
| 2.- por metro cuadrado de superficie semi-cubierta                                                                                                                                                                                                         | \$7.150,00   | 1. Por cada uno 5 %                                                                                                                                                                   |              |
| b) construcciones nuevas y ampliaciones:                                                                                                                                                                                                                   |              | 2. Por cada cien 3 %                                                                                                                                                                  |              |
| 1.-por metro cuadrado de superficie cubierta                                                                                                                                                                                                               | \$7.150,00   | CAPITULO XII: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PROTECCIÓN SANITARIA.(art. 223 y ss. del código tributario)                                                                         |              |
| 2.-por metro cuadrado de superficie semi-cubierta                                                                                                                                                                                                          | \$5.850,00   | Art. 41°: CERTIFICADOS MÉDICOS: para la obtención de Libreta Sanitaria, Carnet de Conductor o Carnet de natatorio, etc. \$S/T                                                         |              |
| c) Arancel por inspección:                                                                                                                                                                                                                                 |              | CAPITULO XIII: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL PODER DE POLICIA MUNICIPAL. ( Art. 235 y ss. del código tributario)                                                                |              |
| 1.- por metro cuadrado de superficie cubierta                                                                                                                                                                                                              | \$1.144,00   | Art. 42°: PROTECCIÓN DE SEÑALES EN GENERAL: además de la multa se exigirá el pago de la señalización dañada.                                                                          |              |
| 2.- por metro cuadrado de superficie semi-cubierta                                                                                                                                                                                                         | \$728,00     | Art. 43°: DESTRUCCIÓN DE ÁRBOLES: Además de la multa correspondiente, se abonará el costo del daño causado.                                                                           |              |
| d) Arancel por inspección obras infraestructura                                                                                                                                                                                                            | \$177.320,00 | Art. 44°: DESTRUCCIÓN ELEMENTOS ALUMBRADO PÚBLICO, además de la multa correspondiente, se abonará la reposición del elemento destruido.                                               |              |
| e) Por aprobación de obra de infraestructura (sobre el valor total de la obra) 3%                                                                                                                                                                          |              | Art. 45°: ANIMALES SUELTOS, lo que dispone la Ley Provincial.                                                                                                                         |              |
| Art. 31°: LÍNEAS Y NIVELES                                                                                                                                                                                                                                 |              | En caso de retención de animal en corralón municipal, se abonará los servicios brindados de cuidado, alimentación, veterinarios y/u otros, más una tasa diaria por uso del corral, de | \$39.000,00  |
| 1. de edificación y/o acordonamiento                                                                                                                                                                                                                       | \$34.320,00  | CAPITULO XIV: RENTAS DIVERSAS. (Art. 242 y ss. del código tributario)                                                                                                                 |              |
| 2. de ratificación o rectificación de niveles                                                                                                                                                                                                              | \$34.320,00  | Art. 46°: DESAGOTAMIENTO DE POZOS, por cada tanque o fracción a cargo de la municipalidad:                                                                                            |              |
| 3. por obras fuera de niveles, pozos, desagües                                                                                                                                                                                                             | \$52.000,00  | 1. dentro del radio urbano                                                                                                                                                            | \$S/T        |
| Art. 32°: VISACIÓN DE PLANOS                                                                                                                                                                                                                               |              | 2. fuera del radio urbano                                                                                                                                                             | \$S/T        |
| 1. por visación de planos aprobados (previa)                                                                                                                                                                                                               | \$66.768,00  | Art. 47°: ACARREO DE AGUA Y CARGA DE AGUA                                                                                                                                             |              |
| 2. por aprobación de planos (final de obra)                                                                                                                                                                                                                | \$156.000,00 | 1. por cada tanque de agua                                                                                                                                                            |              |
| Art. 33°: CATASTRO MUNICIPAL                                                                                                                                                                                                                               |              | a) hasta 10 km                                                                                                                                                                        | \$70.200,00  |
| 1. aprobación de planos de mensura, subdivisión por lote                                                                                                                                                                                                   | \$260.000,00 | b) más de 10 km, por kilómetro                                                                                                                                                        | \$7.488,00   |
| 2. por inscripción de nuevas parcelas                                                                                                                                                                                                                      | \$52.728,00  | 2. Alquiler de tanque municipal por día                                                                                                                                               | \$112.320,00 |
| 3. por cada copia de plano certificado                                                                                                                                                                                                                     | \$52.728,00  | 3. Carga de agua en Surtidor Municipal, por metro cúbico                                                                                                                              | \$1.560,00   |
| 4. copia de mensuras de archivos municipales, por cada una                                                                                                                                                                                                 | \$25.740,00  | Art. 48: CHAPA DE IDENTIFICACIÓN                                                                                                                                                      |              |
| 5. Acceso acueducto                                                                                                                                                                                                                                        | \$130.000,00 | 1. de taxímetros, remises                                                                                                                                                             | \$17.316,00  |
| Art. 34°: EMPADRONAMIENTO, escrituras, boletos de compra-venta o transferencias por actas                                                                                                                                                                  | \$52.000,00  | Art. 49°: VEHÍCULOS DETENIDOS EN EL CORRALÓN MUNICIPAL, además de la multa, abonaran:                                                                                                 |              |
| Art. 35°: OCUPACIÓN DE CALZADAS Y/O VEREDAS POR CONSTRUCCIONES CON VALLADO:                                                                                                                                                                                |              | 1. automóviles, camiones, tractores, por día                                                                                                                                          | \$5.616,00   |
| 1. de carácter transitorio, por día y por metro cuadrado                                                                                                                                                                                                   | \$9.360,00   | 2. motos, motonetas, motocicletas, similares, por día                                                                                                                                 | \$3.515,00   |
| 2. de carácter permanente, por metro cuadrado y por mes                                                                                                                                                                                                    | \$101.920,00 | Art. 50°: EXTRACCION DE ARIDOS EN LUGARES PÚBLICOS:                                                                                                                                   |              |
| CAPITULO IX: CONTRIBUCIONES POR INSPECCIONES ELECTRICAS Y MECANICAS, CONEXIONES ELECTRICAS, INSTALACION DE MOTORES, PERMISO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE, GAS, CLOACAS, TELÉFONO, ANTENAS, TELEVISIÓN POR CABLE, ETC. (Art. 200 Y SS. de código tributario) |              | 1. Arenas                                                                                                                                                                             |              |
| Art. 36°: DERECHOS DE CONEXIONES DE:                                                                                                                                                                                                                       |              | a) Por cada Chasis                                                                                                                                                                    | \$20.475,00  |
| 1. Eléctrica:                                                                                                                                                                                                                                              |              | b) Por cada acoplado                                                                                                                                                                  | \$64.350,00  |
| a) Vivienda familiar                                                                                                                                                                                                                                       | \$91.000,00  | c) Por cada Semi acoplado                                                                                                                                                             | \$42.705,00  |
| b) comercio o industria                                                                                                                                                                                                                                    | \$130.000,00 | 2. Ripio y piedra                                                                                                                                                                     |              |
| 2. Agua potable                                                                                                                                                                                                                                            |              | a) Por cada Chasis                                                                                                                                                                    | \$20.475,00  |
| a) General (no incluye materiales)                                                                                                                                                                                                                         | \$260.000,00 | b) Por cada Acoplado                                                                                                                                                                  | \$64.350,00  |
| b) Loteo (no incluye materiales)                                                                                                                                                                                                                           | \$455.000,00 | c) Por cada Semi acoplado                                                                                                                                                             | \$42.705,00  |
| c) Comercio o industria (no incluye materiales)                                                                                                                                                                                                            | \$585.000,00 | Art. 51°: ACARREO Y REMOCION DE ESCOMBRO, con vehículo y personal municipal por hora                                                                                                  | \$58.500,00  |
| CAPITULO X: DERECHO DE OFICINA. (Art. 208 y ss. del código tributario)                                                                                                                                                                                     |              | Art. 52°: SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCION DE RESIDUOS:                                                                                                                            |              |
| Art. 37°:                                                                                                                                                                                                                                                  |              | 1. Recolección de residuos industriales, de mercados, ferias, comercios, etc, por hora                                                                                                |              |
| 1. por la iniciación de cualquier trámite                                                                                                                                                                                                                  | \$9.828,00   | a) En día hábil                                                                                                                                                                       | \$31.200,00  |
| 2. por trámite de inscripción de comercio nuevo                                                                                                                                                                                                            | \$51.480,00  | b) En días sábados, domingos o feriados                                                                                                                                               | \$58.500,00  |
| 3. por la inscripción de comercio existente o cambio titularidad                                                                                                                                                                                           | \$35.568,00  | c) Recolección de residuos domiciliarios en zona ejidal o de crecimiento poblacional, Por hora                                                                                        | \$31.200,00  |
| 4. por trámite de obtención certificaciones y/o constancias                                                                                                                                                                                                | \$39.000,00  | Art. 53°: LIMPIEZA DE TERRENOS BALDIOS CON PROPIETARIOS CONOCIDOS Y POR CUENTA DE ESTOS:                                                                                              |              |
| 5. por trámite obtención tarjeta habilitación                                                                                                                                                                                                              | \$19.656,00  |                                                                                                                                                                                       |              |
| 6. Por trámites referidos a cementerio                                                                                                                                                                                                                     | \$9.828,00   |                                                                                                                                                                                       |              |
| 7. por trámites referidos a documentos o expedientes administrativos                                                                                                                                                                                       | \$15.912,00  |                                                                                                                                                                                       |              |
| 8. trámite de solicitud o renovación de libreta sanitaria                                                                                                                                                                                                  | \$13.000,00  |                                                                                                                                                                                       |              |
| 9. de autorización de bailes, peñas, festivales                                                                                                                                                                                                            | \$33.384,00  |                                                                                                                                                                                       |              |
| 10. de autorización de fiestas hípias y jineteadas                                                                                                                                                                                                         | \$72.800,00  |                                                                                                                                                                                       |              |
| 11. Rubricación libros,                                                                                                                                                                                                                                    |              |                                                                                                                                                                                       |              |
| a) hasta 50 fojas.                                                                                                                                                                                                                                         | \$10.400,00  |                                                                                                                                                                                       |              |
| b) hasta 100 fojas                                                                                                                                                                                                                                         | \$15.600,00  |                                                                                                                                                                                       |              |



|                                                       |              |
|-------------------------------------------------------|--------------|
| 1. Hasta 300 mts2                                     | \$260.000,00 |
| 2. Más de 300 mts2, por cada m2 que exceda los 300 m2 | \$2.600,00   |
| 3. Recolección de ramas                               | \$78.000,00  |

## CAPÍTULO XV: SERVICIOS TRANSFERIDOS A LA MUNICIPALIDAD POR LEYES

## O DECRETOS ESPECIALES.

Art. 54: SERVICIO DE AGUA POTABLE - LEY VIII- 0263 - 2004

## 1. SISTEMA MEDIDO

## a) Consumo Familiar,

1.- Mínimo Mensual, hasta 30 mts3 \$11.700,00

2.- Cuando el consumo supere los 30 mts3 y hasta los 40 mts3, se abonará por cada Metro cúbico consumido \$624,00

3.- Cuando el consumo supere los 40 mts3 y hasta los 50 mts3, se abonará por cada Metro cúbico consumido \$702,00

4.- Cuando el consumo supere los 50 mts3, se abonará por cada Metro cúbico consumido \$1.170,00

b) Consumo Comercial, mensual \$13.000,00

## c). Consumo Alojamientos Turísticos (Cabañas)

1.- tarifa básica o cargo fijo (incluye un consumo básico de hasta 30 m3 mensual \$14.040,00

2.-cuando el consumo superó los 30m3 y hasta los 50 m3, Se abonará por cada metro cúbico consumido adicional \$702,00

3.-cuando el consumo supere los 50m3 y hasta los 100m3, Se abonará por cada metro consumido adicional \$2.340,00

SE APLICA A LOS MESES: DICIEMBRE, ENERO, FEBRERO Y MARZO.

## d) Consumo Rural.

1.- Mínimo Mensual, hasta 30 mts3 \$15.600,00

2.- Cuando el consumo supere los 30 mts3 y hasta los 40 mts3, se abonará por cada Metro cúbico consumido \$780,00

3.- Cuando el consumo supere los 40 mts3 y hasta los 50 mts3, se abonará por cada Metro cúbico consumido \$936,00

4.- Cuando el consumo supere los 50 mts3, se abonará por cada Metro cúbico consumido \$1.170,00

5.- Bebederos: mínimo mensual, hasta 6m3

\* cuando el consumo supere los 20mts3 y hasta los 30mts3 se deberá abonar por cada metro cúbico consumido \$2.886,00

\* cuando el consumo supere los 30mts3 y hasta los 40mts3, se deberá abonar por cada metro cúbico consumido \$2.808,00

\* cuando el consumo supere los 40mts3, se abonará por cada metro cúbico consumido \$2.262,00

## e) consumo familiar residencial en loteos

1.-tarifa básica o cargo fijo (incluye un consumo básico de hasta 30 m3 Mensuales \$19.500,00

2.- cuando el consumo supere los 30m3 y hasta los 40m3 Se abonará por cada metro cubico consumido un adicional de \$312,00

3.- cuando el consumo supere los 40m3 y hasta los 50m3 Se abonará por cada metro cubico consumido adicional de \$702,00

4.-cuando el consumo supere los 50m3, se abonará por cada Metro cúbico consumido adicional \$2.340,00

## f) Consumo Industrial

1) mínimo mensual, hasta 30m3 \$23.400,00

2) mas de 30m2, hasta 40m2 x m3 adicional \$936,00

3) mas de 40 m2, hasta 50m2 x m3 adicional \$624,00

4) más de 40m2, adicional \$1.300,00

## g) Alojamientos turísticos, meses de diciembre, enero, febrero y marzo

a.- una unidad \$11.700,00

b.-por cada unidad adicional \$7.800,00

c.- por piscina \$13.000,00

d.- En los meses de abril a noviembre se reducirá un 30%

## 2. SISTEMA NO MEDIDO

a) Por vivienda unifamiliar (tarifa social) \$11.700,00

b) Por cada vivienda unifamiliar

c) Por comercio minorista (kiosco, almacén, despensa, carnicería, tienda de ropa

d) por comercio mayorista (supermercado, corralón de materiales, artesanías, farmacia, veterinaria. \$23.400,00

Art. 55: Reconexión de servicio de agua potable en caso de haberse suspendido o Restringido el servicio \$104.000,00

Art. 56: Factibilidad de provisión de agua potable en fraccionamientos \$520.000,00

Art. 57: Recargo por mora:

Todos los derechos y tasas fijados en la presente ordenanza que no estén abonados en los términos establecidos por la comuna, se les aplicara un recargo del tres por ciento (3%) mensual, que obrar a exigible a partir del día 11 del cada mes posterior al vencimiento de la obligación tributaria

Art. 58: Clausula de ajuste

Que en el contexto inflacionario que se encuentra nuestro país, es necesario establecer una metodología de cálculo donde se actualice trimestralmente según IPC y/o Índices de inflación publicados oficialmente.

\$178.250,00

e y v: 07 En.



## MUNICIPALIDAD DE JUANA KOSLAY

## ORDENANZA N° 168-D-HCDJK-2025.-

Juana Koslay, 27 de noviembre de 2025.-

## VISTO

El proyecto de Ordenanza Tarifaria Anual para el ejercicio 2026 y;

## CONSIDERANDO:

Que el Municipio, como organismo responsable de administrar los recursos en procura del beneficio de toda la comunidad, debe implementar los mecanismos más adecuados que permitan satisfacer las necesidades que le demandan sus habitantes.

Que el vertiginoso y permanente crecimiento que se observa en la Ciudad, exige la prestación de servicios municipales acordes con su desarrollo social, urbanístico y económico.

Que esta nueva situación, hace necesario emitir un nuevo instrumento para su aplicación en el año 2026, que contenga los lineamientos básicos para la obtención y administración de los recursos y, las herramientas necesarias para su aplicación eficiente en orden a satisfacer la demanda de la comunidad, no solo en cuanto a los servicios públicos, sino también, en cuanto a la ejecución de las obras de infraestructura que la misma necesita.

Que se debe adecuar la estructura tributaria gestionando un sistema fiscal justo, optimizando los niveles de recaudación, promoviendo el cumplimiento fiscal voluntario a los efectos de facilitar al municipio los recursos necesarios para proveer la prestación de los servicios que la nueva infraestructura ciudadana demanda.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto que así lo disponga.

## POR TODO ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUANA KOSLAY EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE:**

## ORDENANZA:

## PARTE I: DISPOSICIONES GENERALES

## CAPITULO I

## APLICACIÓN Y VIGENCIA

Art. 1°.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la Municipalidad de Juana Koslay, se efectuará de acuerdo con los montos, parámetros y/o unidades de medida que determine la presente Ordenanza. Los importes consignados son básicos y corresponden a los vencimientos producidos desde la sanción de la presente y se mantendrá vigente hasta la sanción de la próxima Ordenanza Tarifaria Anual y/o sus modificatorias.

## CAPÍTULO II

## UNIDAD DE VALOR MONETARIO y UNIDAD DE MULTA

Art. 2°.- Se establece como unidad de medida la Unidad de Valor Monetario (UVM). Cada mes se determinará el valor del UVM para el mes siguiente, tomando el valor UVM vigente actualizado por el Índice del mes inmediato anterior.

El índice a utilizar para la actualización será el de Precios al Consumidor San Luis (IPC San Luis).

UVM mes x = (UVM mes x-1) x IPC SL mes x-2

Se establece como Unidad de Multa (UM) el valor de 2 (dos) UVM.

## CAPÍTULO III GRADUACIÓN DE LAS MULTAS

Art. 3°.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y que aplique sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Art. 65° del Código Tributario Municipal, se fija una tasa de 300 UM. –

Art. 4°.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:

1 Fijase en 300 UM el mínimo a abonar en concepto de multa.

2 Por incumplimientos de los deberes establecidos en los Art. 76° del Código Tributario: 400 UM. En caso de que el Contribuyente reiterare la infracción por segunda vez en el período fiscal, la multa será de 700 UM, y si lo hiciere en más oportunidades dentro del mencionado período, el monto de la multa será de 3.000 UM.

3 Si quien incumpliere fuere un agente de retención, los montos de las multas establecidos en el inciso anterior serán de 800 UM, 1.200 UM y 6.000 UM respectivamente.



4 Por incumplimiento a las obligaciones establecidas en los Arts. 36°, 37°, 38° y 39° del Código Tributario Municipal, la multa será de 6.000 UM.

5 La graduación de las multas a que se refiere el Art. 119° del Código Tributario Municipal será la siguiente:

- a) Si la omisión fuera hasta el 30% del tributo, corresponde el 50% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.
- b) Si la omisión fuera de más del 30% y hasta el 50% del tributo, corresponde el 65% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.
- c) Si la omisión fuera de más del 50% y hasta el 65% del tributo, corresponde el 80% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.
- d) Si la omisión fuera de más del 65% y hasta el 80% del tributo, corresponde el 90% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.
- e) Si la omisión fuera de más del 80% del tributo, corresponde el 100% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.

6 Las multas establecidas en el artículo 117° del Código Tributario Municipal se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes o atenuantes:

- a) La reincidencia.
- b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el infractor.
- c) La entidad e importancia del perjuicio fiscal y la modalidad con que se cometió la infracción.
- d) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
- e) La presentación voluntaria del Contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución de la Secretaría competente en materia de Hacienda.
- f) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales vigentes.

7 Los contribuyentes que no registren en este Municipio el cambio de dominio de los inmuebles que adquieren dentro de los 30 días desde el momento de su compra, deberán abonar una multa de 300 UM, para lo cual el Ejecutivo Municipal podrá disponer las condiciones de pago que considere conveniente, y plazo para normalizar la situación que no podrá exceder de 120 días.

El profesional interviniente en el cambio de dominio será responsable de una multa de igual valor a la mencionada precedentemente.

El Ejecutivo Municipal, podrá disponer planes de regularización de cambio de dominio de los inmuebles no actualizados.

El Ejecutivo Municipal, podrá disponer la reducción de hasta el 30% de la multa, si el contribuyente acepta su falta y abona el tributo adeudado al contado dentro de los 10 días de su notificación.

#### CAPITULO IV

##### FALTA DE EXTINCIÓN: ACCESORIOS

Art. 5°.- Las deudas tributarias y no tributarias, que tengan origen en las tarifas establecidas en la presente ordenanza, devengaran sin necesidad de interpelación alguna un interés por mora que será equivalente al 3% mensual, acumulativo hasta la fecha de pago. Para fracciones menores a un mes, se aplicará una tasa diaria que resulte del cociente entre la tasa de interés por mora y 30 días.

#### CAPITULO V

##### PAGO ANTICIPADO Y RÉGIMEN BUEN CONTRIBUYENTE

Art. 6°.- PAGO ANTICIPADO - El Ejecutivo Municipal podrá emitir una liquidación global por un período de hasta doce (12) meses adelantados con descuento por pago anticipado, que abarque el año fiscal actual del pago que se pretende realizar y/o el ejercicio fiscal siguiente, en cualquier momento del año. -

El monto bruto que se determine a pagar surgirá de la liquidación al momento del pago con más la actualización por la inflación registrada mediante el IPC San Luis en los dos meses inmediatos anteriores, que será determinado de manera mensual por parte de la Secretaría de Hacienda o lo que la reemplace.

El Pago Adelantado de obligaciones a vencer se determinará según las siguientes características:

- a) Obligaciones con tasa fija: gozarán de un descuento de hasta un diez por ciento (10%) cuando el inmueble objeto del pago anticipado se encuentre libre de deuda, pudiendo duplicarse cuando el titular se encontrare en la misma situación respecto de otras obligaciones para con la Municipalidad. -
- b) Obligaciones a tasa variable: se calcularán sobre el promedio de consumos de los últimos doce meses con el UVM del mes en curso. Si una vez vencido el plazo por el que se abonó anticipadamente se verificaren excedentes respecto de los consumos estimados, se liquidarán y se cobrarán los excesos calculados.

PAGO ANUAL- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá emitir una liquidación anual global de la tasa establecida en el inciso a), aplicando un descuento del treinta por ciento (30%), correspondiente al ejercicio fiscal en que rija la presente Ordenanza. Dicha modalidad podrá solicitarse expresamente por el contribuyente desde la entrada en vigencia de la presente hasta el 31 de marzo de 2026, plazo que podrá ser prorrogado por el Departamento Ejecutivo.”. -

Art. 7°.- BUEN CONTRIBUYENTE- Serán considerados “Buenos Contribuyentes”

aquellos cuyo padrón no registre deuda alguna ni planes de pago ni moratorias pendientes al 31 de diciembre de 2026. Quienes se encuadren en este artículo, gozarán de un descuento del 10% sobre el monto de la “Tasa por Contribución que Incide Sobre Inmuebles” para el año fiscal 2026. No podrán acceder a este beneficio, aquellos que hubiesen optado por el “Pago Anual Anticipado” establecido en el artículo 6° Aquellos contribuyentes que opten como medio de pago el débito automático en caja de ahorro, cuenta corriente y/o tarjeta de crédito gozarán de un descuento del 10% sobre el monto de la “Tasa por Contribución que Incide Sobre Inmuebles”.- Independientemente al párrafo anterior, se autoriza al Ejecutivo Municipal, previa reglamentación, a realizar sorteos periódicos, con premios en bienes o servicios y exención de tasas y agua potable, a fin de premiar a aquellos contribuyentes que se encuentren al día en el pago de: Contribución que incide sobre Inmuebles, Contribución que incide sobre la provisión de Agua Potable y Cloacas y Contribución por Mejoras y Tasa Comercial. El Poder Ejecutivo podrá determinar una bonificación especial en caso de cancelación total de la deuda actualizada. -

#### PARTE II: PARTE ESPECIAL

##### TITULO I

##### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

##### CAPITULO I DESGRAVACIONES Y/O REDUCCIONES

Art. 8°.- Desgrávese y/o redúzcase en el caso que corresponda, el pago de la Contribución que incide sobre Inmuebles, cuando a solicitud de parte formalmente escrita y presentada ante el Ejecutivo Municipal, este lo autorice previa evaluación, dictamen y resolución expresa, y se pueda encuadrar en uno o más de los siguientes casos:

1.- Contribuyentes que tengan a su cargo menores en el marco del Programa Provincial Familia Solidaria y/o el que lo sustituya, podrán acceder a una reducción y/o desgravación de hasta un 100% de la Contribución que incide sobre Inmuebles, previo análisis y dictamen de la Secretaría competente en materia de Seguimiento y Contención Social de este Municipio.

2.- Los usufructuarios y/o titulares de dominio de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, que posean incapacidad total o parcial para trabajar, o que tengan a su cargo una persona con esta condición, contarán con una reducción y/o desgravación de un 100% de la Contribución que incide sobre Inmuebles. Este beneficio se extenderá a la Contribución por la Provisión de Agua Potable, si su consumo mensual no supere los 30 m3. Para acceder al beneficio deberá presentar Solicitud de Exención acompañada de la documentación que acredite tal condición ante la Secretaría competente en materia de Seguimiento y Contención Social de este Municipio y Certificado de única propiedad del titular, su cónyuge e hijos a su cargo, expedido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos Área de Geodesia y Catastro, para su resolución.

3.- Los jubilados y pensionados tendrán un descuento del 60% en la Contribución que incide sobre Inmuebles y un descuento del 40% en la Contribución por la Provisión de Agua Potable, si su consumo mensual no supera los 30 m3.

Solo podrán acceder a este beneficio, los jubilados y pensionados que cuenten con:

- a) Vivienda única y destinada a uso familiar exclusivo.
- b) Que sus ingresos por cualquier concepto no excedan los montos de la jubilación mínima ordinaria. Para ello, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para reglamentar la fijación de los montos mínimos mencionados, y el otorgamiento de la eximición previamente establecida.
- c) La propiedad sobre la que se aplicará el beneficio debe estar Libre de Deuda.

4.- Los usufructuarios y/o titulares de dominio de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, que sean veteranos de Guerra de Malvinas, o que tengan a su cargo una persona con esta condición, contarán con una reducción y/o desgravación de un 100 % de la Contribución que incide sobre Inmuebles. Este beneficio se extenderá a la Contribución por la Provisión de Agua Potable, si su consumo mensual no supera los 30 m3. Para acceder al beneficio deberá presentar Solicitud de Exención acompañada de la documentación que acredite tal condición ante la Secretaría competente en materia de Seguimiento y Contención Social de este Municipio y Certificado de única propiedad del titular, su cónyuge e hijos a su cargo, expedido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos Área de Geodesia y Catastro, para su resolución.

En todos los casos, el Ejecutivo queda facultado a autorizar o denegar, de forma total o parcial, los beneficios mencionados en el presente artículo, cuando existieren razones fundadas para proceder en uno u otro sentido.

Art. 9°.- Para acceder a los beneficios previstos en el Inc. 3 del Art. 8°, los jubilados o pensionados deberán presentar ante la Secretaría competente en materia de Seguimiento y Contención Social de este Municipio por única vez la siguiente documentación:

- a. Certificado de única propiedad del titular, su cónyuge e hijos a su cargo, expedido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos Área de Geodesia y Catastro.
- b. En el caso en que el jubilado o pensionado sea Usufructuario de la propiedad



que habita, también podrá solicitar el beneficio, presentando el comprobante de usufructo y un certificado de no poseer propiedad a su nombre, el de su cónyuge o hijos a su cargo, expedido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos Área de Geodesia y Catastro, del cónyuge.

c. Acreditar domicilio real en el ejido Municipal mediante Documento Nacional de Identidad.

d. Copia de recibo de haberes.

e. Informe de la Secretaría competente en materia de Seguimiento y Contención Social de este municipio.

f. DDJJ que comprometa al beneficiario a informar si variaran los requisitos de otorgamiento del beneficio.

g. Presentación del libre de deuda otorgado por el Programa Rentas Generales.

Los requisitos enunciados precedentemente no son taxativos, el Ejecutivo Municipal podrá incorporar o modificar los mismos de acuerdo a las características del caso.

El beneficio entrará en vigencia a partir del período mensual inmediato posterior a la fecha de la resolución.

#### CAPITULO II BASE

##### IMPONIBLE

Art. 10°.- Divídase al Municipio adoptando las zonas indicadas en el cuadro del presente artículo, a los efectos de la base imponible y del gravamen en función de la importancia de las calles, amplitud y frecuencia de los servicios municipales, aplicándose los siguientes coeficientes:

| ZONA | ALCANCE                                                                                                                                | COEFICIENTE |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1    | Parcelas que cuenten con al menos cuatro de los servicios municipales establecidos en el artículo 135° del Código Tributario Municipal | 1,25        |
| 2    | Parcelas que cuenten con al menos un servicio de los establecidos en el artículo 135° del Código Tributario Municipal                  | 0,54        |
| 3    | Parcelas rurales                                                                                                                       | 0,10        |

Art. 11°.- Para el cálculo de la Contribución que incide sobre Inmuebles se utilizará la fórmula:

Cantidad de UVM Por Mes = coeficiente de zona x 2,97 x (frente en metros o promedio del perímetro del terreno, el mayor)<sup>0,7</sup>

El monto así determinado será incluido en la boleta con la leyenda: "Contribución que incide sobre Inmuebles".

El Ejecutivo Municipal podrá modificar en forma progresiva el coeficiente de reducción establecido en la fórmula, incrementando el exponente hasta llegar a 1 (UNO), con la finalidad de lograr un criterio de equidad respecto de la determinación de la tasa y la magnitud de la propiedad.

Art. 12°.- La Contribución que incide sobre Inmuebles, con la aplicación de premios, descuentos, etc. NO deberá ser inferior a la Tasa Mínima que, de acuerdo a cada zona, corresponda según el siguiente cuadro:

| ZONA   | TASA MÍNIMA | TASA MÍNIMA UNIDAD FUNCIONAL |
|--------|-------------|------------------------------|
| Zona 1 | 44 UVM      | 20 UVM                       |
| Zona 2 | 25 UVM      | 8 UVM                        |
| Zona 3 | 18 UVM      |                              |

#### CAPITULO III

##### CASOS ESPECIALES

Art. 13°.- Para aquellos casos particulares en los que no resulte razonable el cobro a través de la fórmula, siempre que se trate de casos debidamente fundados, y previo análisis y aprobación por resolución del Ejecutivo Municipal, se liquidará el equivalente a la tasa mínima.

Art. 14°.- En las propiedades inmuebles con más de una unidad habitacional o unidad funcional, ya sea del mismo o de distintos propietarios, en una o varias plantas, será considerada cada unidad en forma independiente. Igual tratamiento se les dará a los casos previstos en el Art. 139° punto 1 b) del Código Tributario Municipal, a los que específicamente se aplicará la tasa dispuesta en el artículo 12° de la presente Ordenanza.

Se entiende por unidad habitacional cuando en un edificio, dos o más de sus partes resulten independientes entre sí, por la forma de su construcción y que cada una de ellas cuente al menos con una habitación, un núcleo sanitario e ingreso independiente.

#### CAPITULO IV

##### ADICIONALES

Art. 15°.- Los grandes generadores de residuos según lo determinado por el Art. 243° del Código Tributario Municipal, abonarán una tasa mensual equivalente a 170 UVM.

Art. 16°.- De acuerdo a lo establecido por el Art. 139°, punto 2, inciso a, del Código Tributario Municipal, los contribuyentes allí indicados abonarán una tasa denominada "Adicional por Terreno Baldío", de acuerdo al siguiente detalle:

a) Aquellos terrenos baldíos que se encuentren en las condiciones establecidas en el Art. 41° Código Urbanístico del Municipio de Juana Koslay, abonarán un incremento equivalente al 100% sobre la tasa que le correspondiere.

b) Aquellos terrenos que no cumplan con las condiciones establecidas en el inciso precedente, abonarán un incremento equivalente al 200% sobre la tasa que le correspondiere.

No se considerarán terrenos baldíos aquellos sin construcción alguna que se encuentren dentro de barrios privados, countries o similares.

Art. 17°.- Sobre aquellas construcciones descriptas en el Art. 139° punto 4, el adicional a abonar será del 200% desde el momento de la detección hasta que el titular se presente a regularizar. Desde la presentación hasta la obtención del plano aprobado por la Municipalidad, el adicional será del 100 %.

Art. 18°.- De acuerdo a lo previsto por el artículo 250° bis de la Ordenanza N° 160-D- HCDJK/2018 se abonará:

a.- La cantidad de 1,5 UVM por metro cuadrado de limpieza y/o conservación realizado por parte del Municipio, sin utilización de maquinaria pesada. -

b.- La cantidad de 4 UVM por metro cuadrado de limpieza y/o conservación realizado por parte del Municipio, con utilización de maquinaria pesada. -

#### CAPITULO V

##### CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Art. 19°.- Contribución por Mejoras – Obras de Asfaltado y/o Hormigonado. -

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para fijar, mediante decreto, los valores que deberán abonar los contribuyentes beneficiados por obras municipales, así como para establecer toda otra disposición relativa al recupero de los costos de dichas obras.

La base imponible será determinada considerando el valor total de la obra, el beneficio directo o indirecto obtenido por el contribuyente y los acuerdos particulares que el Municipio pudiera celebrar con cada uno de ellos.

Establézcase que los propietarios, usufructuarios o poseedores a título de dueño de inmuebles ubicados dentro del ejido municipal que resulten beneficiados, directa o indirectamente, por obras de asfaltado y/o hormigonado de calles ejecutadas total o parcialmente por la Municipalidad de Juana Koslay, quedan sujetos al pago de la Contribución por Mejoras, conforme a lo dispuesto en el artículo 146° del Código Tributario Municipal.

La base imponible se determinará en función de los siguientes parámetros:

-El valor total de la obra ejecutada.

-Los metros de frente del inmueble sobre la calle intervenida.

-La zona de ubicación tributaria.

-La Valuación Fiscal Municipal (VFM), conforme a la fórmula establecida en el artículo 136° del Código Tributario Municipal.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a:

-Establecer por decreto los valores unitarios, coeficientes y parámetros técnicos aplicables.

-Realizar las liquidaciones individuales y notificaciones correspondientes a los contribuyentes.

-Otorgar bonificaciones por pago al contado y establecer planes de facilidades de pago.

-Formalizar acuerdos particulares con los frentistas, cuando las condiciones lo justifiquen.

Art. 20°.- Se faculta al Ejecutivo Municipal a realizar convenios de cooperación mutua con los contribuyentes con el fin de realizar obras de infraestructura como asfalto, veredas, cordones u otros que beneficien en forma directa al frentista.

#### TITULO II

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

#### CAPITULO I

##### BASE IMPONIBLE

Art. 21°.- De acuerdo a lo establecido por el Art. 148° y 149° del Código Tributario Municipal, para la determinación mensual de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios en el ejido de la Ciudad de Juana Koslay, se tomará como base imponible el monto de ingresos brutos devengados mensualmente por el ejercicio de la actividad gravada, debiendo en tal caso los responsables presentar una declaración jurada en un todo de acuerdo a lo establecido por el Código Tributario Municipal.

#### DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA

Art. 22°.- Se aplicarán sobre el monto determinado según el Art. 20° las siguientes alícuotas:

a- Actividad Industrial, producción y manufactura de bienes: 1‰ (uno por mil)

b- Prestación de Servicios Personales o por empresas: 2‰ (dos por mil)

c- Comercio al por mayor y menor: 3‰ (tres por mil)

Art. 23°.- En ningún caso la tasa determinada según lo establecido en el Art. 22° podrá ser inferior al valor en UVM determinado para el valor de monotributista categoría K, el mayor. Los contribuyentes encuadrados en el presente artículo,



podrán solicitar la determinación de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios con el mínimo mencionado durante los 6 meses siguientes, vencido este plazo deberán demostrar que se mantuvo esta condición con copia de las últimas (seis) declaraciones juradas presentadas ante AFIP por el Impuesto al Valor Agregado, y/o las últimas 6 (seis) declaraciones juradas presentadas ante la DPIP en relación al Impuesto a los Ingresos Brutos. Si la Autoridad de Aplicación determinara diferencias con lo liquidado procederá a su ajuste.

Art. 24°. -Se establece un Sistema Simplificado de determinación mensual de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios para todos aquellos contribuyentes que tengan la categoría de monotributista, quienes abonarán mensualmente lo que dispone el siguiente cuadro:

| Categoría Monotributo | Tasa en UVM |
|-----------------------|-------------|
| A, B y C              | 100         |
| D, E, F y G           | 120         |
| H e I                 | 140         |
| J y K                 | 200         |

En el caso que al contribuyente se le haya otorgado una Habilitación Comercial Simplificada, el importe de la tasa a abonar será:

a- cuando el precio unitario del producto/servicio que comercialice sea inferior a 10 UVM: de 90 UVM

b- cuando el precio unitario del producto/servicio que comercialice sea igual o superior a 10 UVM: de 100 UVM.

Además de lo expresado precedentemente, se deberán tener presente los aspectos que a continuación se detallan para el cálculo del valor de la contribución:

1. La Contribución mínima para los contribuyentes no podrá ser Inferior, en ningún caso, a 90 UVM.

2. El contribuyente deberá comunicar en un plazo no mayor de 30 días, cualquier modificación a la Declaración Jurada que se solicita conjuntamente con la Habilitación Comercial. Ante el incumplimiento de esta norma, el Municipio podrá actuar de oficio, y efectuar las modificaciones que correspondan para la determinación de la Tasa Comercial, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondieran.

3. Ante el incumplimiento de esta norma, el Municipio podrá actuar de oficio, y efectuar las modificaciones que correspondan para la determinación de la Tasa Comercial, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondieran.

4. Los comercios que registren actividades anexas a la principal, abonarán por cada una de ellas una suma equivalente al 50% de lo que corresponda abonar por la actividad principal. A los efectos de liquidar la tasa, se considerarán hasta un máximo de tres actividades anexas.

## CAPITULO II

### CASOS ESPECIALES

Art. 25°. - La Contribución mensual que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, en las actividades que a continuación se mencionan, se fija en los siguientes importes:

1. Cementerios Parque: 1100 UVM.
2. Agencias de remises, taxis o radio taxis: 140 UVM.
3. Actividades estacionales, abonarán por mes, mientras funcionen, 1 UVM por m<sup>2</sup> (Piletas y Natatorios Públicos, excluidas otras actividades anexas).

Estableciendo los siguientes mínimos:

- 700 UVM para piletas públicas de natación.
- 600 UVM para colonias de vacaciones.
- 4. Extracción de Áridos: 1.500 UVM.
- 5. El alquiler de las instalaciones pertenecientes a las Asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas con personería jurídica, para la realización de fiestas privadas realizadas por sus asociados o no: 250 UVM.

6. Los Personas Humanas o Jurídicas, que realicen cualquier actividad económica, vinculada a un evento turístico, artístico, deportivo, recreativo o similar, abonarán 600 UVM.

7. Por control del tránsito en eventos y/o actividades privadas en la vía pública se deberá abonar en concepto de corte de calle la suma de 400 UVM. En los casos en que se requiera la intervención de inspectores municipales se adicionará:

Días hábiles por hora por agente: 30 UVM

Días feriados por hora por agente: 50 UVM

El pago de la presente tasa deberá realizarse previo a la realización del evento y al momento de presentarse la solicitud.

8. Las Empresas de Energía Eléctrica, por cada Kilovatio facturado a Usuario Final, radicado en la jurisdicción de la Municipalidad de Juana Koslay, abonarán 0,0005 UVM. Se establece un mínimo de 0,04 UVM por usuario conectado a la red dentro del ejido Municipal de Juana Koslay.

9. Los Bancos y Entidades Financieras, abonarán por la diferencia entre lo informado en el Formulario CM04 del período a declarar y el período anterior, con un mínimo de 1.800 UVM.

10. Las Empresas de Telecomunicaciones por cada abonado habilitado al servicio telefónico y/o similar, en la jurisdicción de la Municipalidad de Juana Koslay pagarán un mínimo de 0,04 UVM por cada abonado habilitado.

11. Para las Empresas dedicadas al suministro de Gas Natural fíjese el alícuota general en 2‰ (dos por mil) sobre los ingresos brutos obtenidos. Se establece un mínimo de 0,0005 UVM por cada metro cúbico de gas facturado.

12. Las Empresas dedicadas a servicios relacionados con la electrónica, las comunicaciones, sitios web, proveedores de acceso a internet y/o plataformas digitales abiertas o cerradas y/o similares creadas o a crearse pagarán, por cada abonado habilitado al servicio, en la jurisdicción de la Municipalidad de Juana Koslay, 0,25 UVM, debiendo abonar un mínimo de 2.500 UVM.

13. Las Personas Humanas y Empresas de cualquier tipo, dedicadas a la explotación de cartelería de publicidad y propaganda en vía pública, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 148° del Código Tributario Municipal y abonarán:

a) Por avisos sobre carteles (baldíos, obras en construcción, carteles de una cara), por mes, por metro cuadrado: 8 UVM.

b) Por publicidad en chupetes (carteles de pie), por mes, por metro cuadrado: 43 UVM.

c) Por publicidad en pantallas electrónicas, de Led y/o similares, por mes por metro cuadrado: 43 UVM.

d) Por gigantografía con estructura independiente (carteles superiores a 1,48 m por 1,10 m) por mes, por metro cuadrado: 18 UVM.

e) Todos aquellos no incluidos en los incisos anteriores, por mes, por metro cuadrado: 18 UVM.

14. Las empresas dedicadas a la venta de combustibles al por menor, abonarán el 2‰ (dos por mil) sobre los ingresos brutos obtenidos en el periodo. En cuyo caso no presentarán en tiempo y forma la Declaración Jurada correspondiente, abonarán de acuerdo al siguiente esquema:

a. Estaciones de expendio de combustibles líquidos: 1000 UVM.

b. Estaciones de expendio de GNC: 850 UVM

15. Las empresas dedicadas a la venta de combustibles al por mayor, abonarán el 1‰ (uno por mil) sobre los ingresos brutos obtenidos en el periodo.

16. Los titulares de farmacias o establecimientos habilitados para ese fin en los que se realice venta de medicamentos, especialidades medicinales y bienes de salud para consumo humano y/u otros productos, abonarán la tasa correspondiente del 3‰ (tres por mil) sobre los ingresos brutos obtenidos en el periodo solo en relación a los otros productos.

17- Centros Médicos, clínicas, consultorios y/o centros de salud en los que presen servicios profesionales relacionados con especialidades médicas, abonaran:

a.1 profesional 180 UVM.

b. Hasta 5 profesionales 270 UVM.

c. Más de 5 profesionales 430 UVM.

Esto, independientemente de lo que le corresponda abonar a cada profesional por su actividad particular.

18. Estudios de profesionales: 150 UVM mensuales.

19. Boliches bailables: 700 UVM mensuales.

20. Tambos (extracción, producción y venta al por mayor de leche): 200 UVM.

21. Estaciones de cobro de Peaje: 800 UVM.

22. Centros comerciales abiertos o cerrados: 400 UVM.

23. Establecimientos agropecuarios: 800 UVM.

24. Fábrica de ladrillos/ ladrillones de barro cocido y/o similares: 250 UVM.

25. Cajeros automáticos: 300 UVM por cada cajero automático.

26. Pista de aterrizaje: 500 UVM.

27. Empresas que posean paneles solares fotovoltaicos instalados en un Parque Solar Fotovoltaico: 0.5 UVM por cada panel solar instalado.

28. Comercios/ establecimientos que posean ventas brutas mensuales superiores a 1.000.000 UVM, el 50% o más de su personal sea domiciliado en Juana Koslay y mientras no esté comprendido dentro de otro "caso especial", abonará una tasa equivalente al 2‰ (dos por mil) sobre los ingresos brutos producidos en el mes.

29. Cabañas / complejos de cabañas / casas de alquiler:

a. De una a tres unidades: 150 UVM.

b. De cuatro a seis unidades: 270 UVM.

c. De siete a diez unidades: 450 UVM

d. Más de diez unidades: 700 UVM.

A abonar durante los meses de diciembre, enero, febrero, marzo, julio y agosto.

30-Hoteles de alojamiento transitorio y albergues por hora y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada, abonara por cada habitación 2.5 UVM, anexo a la actividad comercial de base. -

31. Complejos habitacionales de más de 5 unidades abonaran 27 UVM por unidad. -

32. Verdulerías: 150 UVM.

33. Agencia de autos, camiones, colectivos nuevos 1500 UVM.



34. Agencia de autos, camiones, colectivos usados 1000 UVM.
35. Agencia de tractores, motos, ciclomotores nuevos 800 UVM.
36. Agencia de tractores, motos, ciclomotores Usados 600 UVM.
37. Inmobiliarias, rematadores e intermediarios de bienes raíces 200 UVM.
38. Emisoras de radio 300 UVM.
39. Institutos geriátricos y psiquiátricos 400 UVM.
40. Establecimientos Educativos.
  - a.- Nivel J. de Infantes Preescolar 400 UVM + 20 UVM x aula.
  - b.- Nivel Primario 600 UVM + 21 UVM x aula.
  - c.- Nivel Medio 700 UVM + 22 UVM x aula.
  - d.- Nivel Especial 600 UVM + 20 UVM x aula.
  - e.- Nivel Terciario 800 UVM + 20 UVM x aula.
41. Agencia de apuestas y bingo (casino) 1000 UVM.
42. Oficina administrativa de servicios (mutuales, correo, etc.) 300 UVM.
43. Oficina de cobros de servicio para terceros (redes de cobranza) 200 UVM.
44. Carnicerías 180 UVM.
45. Depósito, Logística y Distribución deberán abonar de acuerdo a lo siguiente:
  - a. cuando el precio unitario del producto/servicio que comercialice sea inferior a 10 UVM: de 325 UVM.
  - b. cuando el precio unitario del producto/servicio que comercialice sea igual o superior a 10 UVM: de 650 UVM.
46. Canchas de tenis, fútbol 5, paddle, basquetbol, patinaje sobre hielo y otras actividades deportivas amateur o profesionales, por cancha 150 UVM.

#### DEL PAGO

Art. 26°. - El pago de la Contribución prevista en el presente Título será mensual y podrá abonarse:

1. Hasta el día 10 de cada mes, en caso de ser un día inhábil, el vencimiento operará el día hábil inmediato siguiente.
2. Hasta el día 30 del periodo en curso, para los contribuyentes que revistan carácter de responsables inscriptos.

Art. 27°. - Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, el Ejecutivo Municipal queda facultado, en casos extraordinarios o por razones técnicas, para determinar prórrogas y/o modificaciones en los vencimientos.

#### CAPITULO III

##### INSCRIPCIÓN DE OFICIO Y CLASIFICACIÓN O RECLASIFICACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS

Art. 28°. - Autorícese a la Secretaría de Hacienda a inscribir de oficio a aquellos comercios, industrias y/o servicios que publiciten por medios gráficos, radiales o televisivos, y que no poseen la correspondiente habilitación, sin perjuicio de la aplicación de las multas por incumplimiento de las obligaciones formales que correspondan según lo previsto en el Código Tributario y el Código Bromatológico Municipal. -

Art. 29°. - Autorícese a la Secretaría de Hacienda a clasificar o reclasificar cualquier comercio, servicio, industria o actividad civil que no esté expresamente mencionada, en los artículos 23° y/o 24° de la presente Ordenanza.

#### CAPITULO IV

##### VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LAS DESINFECCIONES

Art. 30°. - Por cada certificado emitido por las empresas prestatarias del servicio de desinfección según lo establecido en el Art. 151° del Código Tributario Municipal abonarán la suma de 10 UVM.

#### CAPITULO V

##### VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 31°. - Por cada certificado emitido por las empresas que realizan Revisión Técnica Vehicular, según lo fijado por el Art. 237° del Código Tributario Municipal, abonarán la suma de 10 UVM.

#### CAPITULO VI

##### FERIAS O REMATE DE HACIENDA

Art. 32°. - Por la Tasa de Inspección Sanitaria de Corrales establecida en el Art. 246° del Código Tributario Municipal, los responsables abonarán el 1% del precio de venta por cabeza.

#### TITULO III

##### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

#### CAPÍTULO I

##### DEL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN

Art. 33°. - La contribución prevista en el Art. 157° del Código Tributario Municipal, se abonará conforme al siguiente detalle:

- a). Las empresas circenses, parques de diversiones o similares, pagarán por adelantado, un derecho de espectáculo público de 1000 UVM.
- b). Las empresas de eventos (casamiento, cumpleaños de 15, etc.) pagarán antes de la realización de cada evento:
  - Infantiles 160 UVM.
  - Casamientos, cumpleaños de 15, y similares:

- Hasta 50 personas: 400 UVM.
- Entre 51 y 150 personas: 500 UVM.
- Más de 150 personas: 600 UVM.
- Fiestas de egresos: 800 UVM

c). Por autorización de baile, espectáculos públicos, privados y toda otra reunión donde se cobre entrada, se abonará un derecho de espectáculo público por función de 1.600 UVM, más un 2% del valor correspondiente a cada tipo de entrada vendida. Cuando la entrada sea sustituida por consumición mínima u otra análoga se entenderá que el 50% de dicho importe es el valor de la entrada.

d) Por la tasa de inspección establecida por control, seguridad e higiene por evento fijada por el Art. 157° del Código Tributario Municipal, se abonará 8000 UVM más 1 UVM por cada persona ingresada a la fiesta, espectáculo o reunión.

e) La sanción establecida en el Art. 157° incrementará el canon en un 50%.

f) La garantía fijada en el Art. 162° del Código Tributario Municipal, será equivalente a 1.000 UVM.

#### TITULO IV

##### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

#### CAPÍTULO I

##### DEL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN

Art. 34°. - Las contribuciones establecidas en el Título IV del Código Tributario Municipal se pagarán de la siguiente forma:

a) Por la ocupación diferencial de espacios de dominio público municipal con redes distribuidoras de gas, agua corriente, cloacas o similares, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios se abonarán 5 UVM por cada usuario y/o abonado conectado a cada servicio mencionado, de manera mensual, con un mínimo de 8.000 UVM mensuales.

b) Por la ocupación diferencial de espacios de dominio público municipal por el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de telecomunicaciones o el uso del espacio aéreo para la transmisión, retransmisión y/o interconexión de telecomunicaciones, se abonarán 5 UVM por cada usuario y/o abonado conectado a cada servicio mencionado, de manera mensual, con un mínimo de 8.000 UVM mensuales.

c) Por la ocupación diferencial de espacios de dominio público municipal por el tendido de líneas telefónicas, o el uso del espacio aéreo para transmisión y/o retransmisión de señales de telefonía se abonarán 5 UVM por cada usuario y/o abonado conectado a cada servicio mencionado, de manera mensual, con un mínimo de 8.000 UVM mensuales.

d) Por la ocupación diferencial de espacios de dominio público municipal por el tendido de líneas de transmisión, retransmisión, captación y/o retransmisión de señales de televisión, o el uso del espacio aéreo para los mismos fines, cada empresa prestataria del servicio abonará 8 UVM por cada usuario y/o abonado conectado a cada servicio mencionado, de manera mensual, con un mínimo de 11.000 UVM mensuales.

#### CAPÍTULO II CASOS

##### ESPECIALES

Art. 35°. - Para cada stand o negocio instalado en espacios públicos o privados, en días de eventos autorizados por el Ejecutivo Municipal, abonarán por evento, según el siguiente detalle:

- a) Kiosco o puestos de venta de productos comestibles, frutas, verduras, etc.: 200 UVM.
- b) Exhibición de mercaderías y juguetes; artículos varios: 130 UVM.
- c) Indumentaria y artículos para mascotas: 120 UVM.
- d) Exhibición / venta de artículos del hogar, muebles, antigüedades: 130 UVM.
- e) Exhibición / venta de maquinaria, vehículos y otros similares: 400 UVM
- f) Food Trucks o similares chicos 450 UVM, grandes 800 UVM.
- g) En caso de que se instalen stands para ventas o exposiciones, y/o publicidades, este podrá establecer cánones especiales, como así también los requisitos y condiciones de acceso que se reglamentarán para cada evento en particular.

#### TITULO V

##### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

#### CAPÍTULO I

##### DEL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN

Art. 36°. - Por la publicidad o propaganda establecida en el Título V del Código Tributario Municipal se abonarán los siguientes valores:

- Cartelería publicitaria auto portante por m², por mes: 6 UVM.
- Publicidad adosada a paredes frontales, medianeras y marquesinas, por m², por mes: 9 UVM.
- Publicidad adosada a paredes frontales, medianeras, toldos y marquesinas salientes, por m², por mes: 15 UVM.
- Publicidad móvil (con o sin sonido) por mes, por unidad móvil: 100 UVM.
- Publicidad en cabinas telefónicas, sillas, sombrillas, heladeras exhibidoras, tótem, cenefas, góndolas, estanterías, repisas, freezers o cualquier otro instrumento físico anunciado y que sea utilizado con fines publicitarios, por m², por mes: 9 UVM.



-Publicidad en refugios de colectivos, por m<sup>2</sup>, por mes: 20 UVM

Cualquier tipo de elemento publicitario de comercios no radicados en el ejido municipal, tendrán un incremento del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre los valores indicados precedentemente y abonarán con la misma modalidad de pago.

Si el elemento ostentara partes tridimensionales o fuera iluminado, los valores se incrementarán en un TREINTA POR CIENTO (30%); mientras que, si fuera luminoso o animado o con efectos de animación, se incrementarán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Si el elemento publicitario posee contenido publicitario político, los valores se incrementarán en un VEINTE POR CIENTO (20%).

Si el elemento publicitario se encuentra frente al comercio, y solo es con el fin de identificar el mismo, los valores se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Si la publicidad fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un (CIEN POR CIENTO) 100%.

Cuando un elemento publicitario no se encuadre exactamente en la tipificación antes detallada el gravamen se determinará de manera análoga al correspondiente al que más se aproxime, de acuerdo a sus características.

En caso que la similitud sea respecto de más de uno o que participe de características de más de uno de los previstos, se determinará el monto mayor.

Cuando los elementos publicitarios estén colocados en el mismo local o ámbito, o por su proximidad entre sí exhiban continuidad, deberá computarse la suma de las superficies de los mismos a los fines del cálculo del tributo.

La destrucción o retiro anticipado de los elementos publicitarios no generará derecho alguno a repetición de los importes ingresados en concepto de tasa, accesorios o sanción.

En los casos en que la publicidad se efectúe sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, cuando se haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, la autoridad Municipal podrá disponer la remoción con cargo a los responsables. Así mismo no se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

Las empresas y/o marcas de origen nacional o internacional que publiquen bajo cualquier modalidad dentro del ejido municipal, abonarán una tasa mensual de 18 UVM por metro cuadrado.

## CAPÍTULO II

### DEL PAGO

Art. 37º.- La presente Contribución deberá abonarse por adelantado al momento de solicitar el permiso Municipal, y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el art. 55 del Código Urbano, Ordenanza N° C-0074-HCDJK-2015.

## TÍTULO VI

### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES DE OBRAS PRIVADAS

## CAPÍTULO I

### DEL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN

Art. 38º.- Las contribuciones establecidas en el Título VI del Código Tributario Municipal abonarán de la siguiente manera:

a-) Por visación previa del proyecto (sean aprobados o no):

| VIVIENDAS UNIFAMILIARES |                                             | UVM |
|-------------------------|---------------------------------------------|-----|
| a-1)                    | Hasta 100 m <sup>2</sup> , en UVM           | 80  |
| a-2)                    | Desde 101 hasta 200 m <sup>2</sup> , en UVM | 180 |
| a-3)                    | Desde 201 hasta 300 m <sup>2</sup> , en UVM | 260 |
| a-4)                    | De más de 301 m <sup>2</sup> , en UVM       | 390 |

b-) Por construcción de obras nuevas (por metro cuadrado):

Se establece una base de 14 UVM por metro cuadrado de construcción en obras de hasta 100 m<sup>2</sup> (Categoría B-1). A partir de los 101 m<sup>2</sup> se abonará una base equivalente al máximo en UVM de la categoría anterior más la cantidad de UVM que correspondan a la categoría en la que encuadre la obra, por los metros de construcción adicionales al máximo de la categoría anterior, según se detalla en el siguiente cuadro:

| VIVIENDAS UNIFAMILIARES | en UVM                                      |                                     |    |
|-------------------------|---------------------------------------------|-------------------------------------|----|
|                         | Básico                                      | UVM por m <sup>2</sup> sobre básico |    |
| b-1)                    | Hasta 100 m <sup>2</sup> , en UVM           | 0                                   | 14 |
| b-2)                    | Desde 101 hasta 150 m <sup>2</sup> , en UVM | 1.400                               | 15 |
| b-3)                    | Desde 151 hasta 200 m <sup>2</sup> , en UVM | 2.795                               | 29 |

|      |                                                |        |    |
|------|------------------------------------------------|--------|----|
| b-4) | Desde de 201 hasta 300 m <sup>2</sup> , en UVM | 4.225  | 59 |
| b-5) | De más de 300 m <sup>2</sup> , en UVM          | 10.075 | 98 |

c-) Por relevamiento de obras existentes

c-1) Si la fecha de certificación de la antigüedad del inmueble constatada por el profesional actuante y/o por pruebas que puedan aportarse fuera posterior al 01 de marzo de 1989 hasta el 31 de diciembre de 2015 se aplicarán las tasas establecidas en los incisos a y b, más un recargo del 30% por construcción clandestina. Si se proba que las obras se realizaron a partir del 01 de enero de 2016, se aplicará un recargo del 60%.

c-2) Si se tratara de una construcción de las indicadas en c1), y se determinará que no respeta las normas establecidas en el Código Urbanístico y/o normas municipales que lo reglamenten, se le aplicará un recargo por construcción clandestina y fuera de norma del 150%.

c-3) Cuando se trate de obras con trámite de aprobación iniciado y la obra ya se encontrare con avance sin autorización, abonarán un recargo como se establece en el siguiente cuadro, conforme al grado de avance por la parte construida:

| GRADO DE AVANCE HASTA    | RECARGO |
|--------------------------|---------|
| FUNDACIONES              | 10%     |
| CAPA AISLADORA           | 20%     |
| MAMPOSTERÍA DE ELEVACIÓN | 30%     |
| DINTEL                   | 40%     |
| TECHO INCOMPLETO         | 50%     |

d-) Por ampliación de obras existentes, se aplicarán los montos establecidos en los incisos a) y b).

En todos los casos cuando se trate de ampliación de una obra existente, con planos previamente aprobados, con o sin final de obra, al efecto de categorizar la tasa, se considerará la superficie total del inmueble (m<sup>2</sup> originales más ampliación), realizando el cálculo solo sobre la superficie a incorporarse.

e-) Las obras de refacciones y/o modificaciones que no puedan incluirse en los incisos a) y b), abonarán un 2% del presupuesto de la obra, estableciéndose un mínimo de 135 UVM.

f-) Por visación de planos de mensura y de subdivisión (incluye subdivisión en propiedad horizontal), se abonará la suma de:

|                                                                                                                      |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1.- Visado de planos de mensura y de división simple, UVM por m <sup>2</sup>                                         | 0,20 UVM |
| 2.- Visado de planos de Urbanizaciones barrios abiertos, UVM por m <sup>2</sup>                                      | 0,25 UVM |
| 3.- Visado de planos de Urbanizaciones barrios cerrados, UVM por m <sup>2</sup>                                      | 0,20 UVM |
| 4.- Urbanizaciones: fondo para futura ampliación de infraestructura urbana, UVM por m <sup>2</sup>                   | 0,30 UVM |
| 5.- Afectación a conjunto inmobiliario o propiedad horizontal, 20% de los puntos 1 a 3 precedentes según corresponda | 0,05 UVM |

g) Por visación de planos de unificación de dos o más parcelas o locales: 500 UVM.

h) Por visación de restitución de planos de mensura: 100 UVM.

i) Por cada copia excedente de planos aprobados: 50 UVM.

j) Por permiso de uso de suelo: 30 UVM.

k) Por final de obra de uso del suelo: 50 UVM.

l) Por reingreso de expediente se abonará un monto igual al valor del inicio del trámite.

m) Por cambio de uso o destino del inmueble se abonará la diferencia entre ambas tasas.

n) Por solicitud de líneas y niveles se abonará 50 UVM

o) Por renovación o extensión del plazo para construir, hasta un año, se abonará 500 UVM

p) Por trámites no previstos específicamente: 50 UVM

## CAPÍTULO II

### ADICIONALES

Art. 39º.- Si el destino de la construcción no es el de vivienda familiar, a la Contribución determinada conforme el Capítulo I de la presente Contribución, se le adicionarán los siguientes importes, en función del destino de las mismas:

1. Piletas de Natación para uso familiar: 15 UVM por m<sup>2</sup> de espejo de agua.

2. Piletas de natación para uso recreativo no familiar: 20 UVM por m<sup>2</sup> de espejo de agua.

3. Si el inmueble tuviere una finalidad comercial por el destino que se dará al mismo, como la instalación de un local comercial, oficina, unidades de alquiler, o unidades para la venta, los valores antes indicados se incrementarán en un 50%. La descripción precedente no es taxativa.

## TÍTULO VII



CONTRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y/ O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN

Art. 40°.- Por la tasa prevista en el Art. 247° del Código Tributario Municipal, se abonará un importe equivalente al 2% sobre el presupuesto total de la obra. –

TITULO VIII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

CAPÍTULO I

POR LA INSPECCIÓN DE PRODUCTOS DE PRODUCCIÓN LOCAL O REINSPECCIÓN DE OTRAS JURISDICCIONES CON DESTINO AL CONSUMO INTERNO

Art. 41°.- Las carnes y productos derivados de las mismas, frutas, verduras y cereales, etc., sean de introducción o de producción local, destinados al consumo interno, previa inspección o re inspección veterinaria y/o sanitaria, deberán abonar en concepto de derecho por inspección lo siguiente:

CARNES

a a.1 Animales Bovinos provenientes de Frigoríficos de San Luis: 5 UVM por cada media res.

Animales Bovinos provenientes de Frigoríficos de otras Provincias: 15 UVM por cada media res.

b b.1 Carnes trozadas (cerdos, aves y bovinos) provenientes de Frigoríficos de la provincia de San Luis: 0,15 UVM por Kg.

Carnes trozadas (cerdos, aves y bovinos) provenientes de Frigoríficos de otras Provincias: 0,50 UVM por Kg.

c. Ovinos, caprinos, por media res: 1 UVM.

d. Porcinos por media res: 4 UVM.

Lechones provenientes de la Provincia de San Luis por res hasta 15 Kg.: 1,5 UVM.

Lechones provenientes de otras Provincias por res hasta 15 kg.: 4 UVM.

e. Aves Congeladas por Kg.: 0,15 UVM.

f. Aves Evisceradas por Kg.: 0,10 UVM.

g. Menudencias, Grasas por Kg.: 0,1 UVM.

h. Huevos por docena provenientes de la Provincia de San Luis: 0,06 UVM.

i. Huevos por docena provenientes de otras Provincias: 0,12 UVM

j. Pescados, mariscos por Kg.: 0,4 UVM.

k. Frutas y verduras provenientes de la Provincia de San Luis por Kg.: 0,04 UVM.

l. Frutas y verduras provenientes de otras Provincias por Kg.: 0,06 UVM

m. Envasados de frutas, verduras, carnes y similares, por kg.: 0,1 UVM

n. Café, Cacao y cereales procesados por Kg.: 0,1 UVM.

o. Té, yerba, cereales y legumbres de consumo por Kg.: 0,10 UVM.

p. Productos de Panificación excepto pan fresco y Pastas Frescas provenientes de la Provincia de San Luis por Kg.: 0,1 UVM.

q. Productos de Panificación excepto pan fresco y Pastas Frescas provenientes de otras Provincias por Kg.: 0,24 UVM.

r. Pan Fresco por Kg.: 0,04 UVM.

s. Chacinados frescos, fiambres y afines provenientes de la Provincia de San Luis por kg.: 0,30 UVM.

t. Chacinados frescos, fiambres y afines provenientes de otras Provincias por kg.: 0,50 UVM.

u. Pescados y Producción de mar frescos por kg.: 0,1 UVM.

v. Leche por litro: 0,02 UVM.

w. Derivados lácteos por litro: 0,08 UVM.

x. Derivados lácteos (quesos) por kilo.: 0,30 UVM.

y. Helados producidos en la Provincia de San Luis por litro: 0,15 UVM.

z. Helados producidos en otras Provincias por litro: 0,22 UVM.

aa. Frutas y verduras deshidratadas por Kg.: 0,06 UVM.

bb. Dulces, miel, mermeladas y jaleas provenientes de la Provincia de San Luis por Kg.: 0,08 UVM.

cc. Dulces, miel, mermeladas y jaleas provenientes de otras Provincias por Kg. 0,24 UVM.

dd. Aderezos, levaduras, especias, aditivos por Kg.: 0,10 UVM.

ee. Azúcar, Harina, Sal por Kg.: 0,03 UVM.

ff. Repostería, confitería, bizcochuelos, postres y sándwiches, por kg.: 0,15 UVM.

gg. Golosinas, confituras, turrone, chocolates y productos de copetín por kg.: 0,15 UVM.

hh. Bebidas alcohólicas (hasta 10° de alcohol) por litro: 0,20 UVM.

ii. Cerveza, por litro: 0,08 UVM.

jj. Sidras, por Litro: 0,12 UVM.

kk. Vinos, por Litro: 0,20 UVM.

ii. Bebidas blancas y/o espirituosas – con graduación alcohólica de más de 35°, por litro: 0,45 UVM.

mm. Bebidas Energizantes, Hipertónicas o similares por litro: 0,40 UVM.

nn. Aceites en general excepto de Oliva y Vinagres por litro: 0,03 UVM.

oo. Aceite de Oliva por Litro: 0,10 UVM.

pp. Hielo producido en la Provincia de San Luis por Kg.: 0,02 UVM.

qq. Hielo producido en otras Provincias por Kg.: 0,06 UVM.

rr. Margarina, por kg.: 0,10 UVM.

ss. Congelados Varios, por kg.: 0,25 UVM.

tt. Tripas, por kg.: 0,25 UVM.

uu. Materias Primas para industrias, por tonelada: 5,7 UVM.

vv. Alimentos para mascotas y similares por kg.: 0,05 UVM.

ww. Agua, Agua Mineral, Agua de Mesa o Similares, provenientes de la Provincia de San Luis, por Litro: 0,015 UVM.

xx. Agua, Agua Mineral, Agua de Mesa o Similares, provenientes de otras Provincias, por Litro: 0,024 UVM.

yy. Gaseosas y Sodas, por litro: 0,06 UVM.

zz. Bebidas sin alcohol (incluidos jugos, Aguas Saborizadas con o sin gas) por litro: 0,04 UVM.

aaa. Bebidas Isotónicas, por litro: 0,10 UVM.

bbb. Mercaderías y/o Productos Varios por Kg. 0,15 UVM. ccc. Importe mínimo de inspección sanitaria: 25 UVM.

Los valores consignados se cobrarán por litro /kilogramo neto, sin envase. -

Aquellos introductores que lo soliciten, podrán pagar sus ingresos de mercaderías en forma mensual. Dichos pagos podrán ser realizados del 1 al 10 de cada mes. Una vez operado el vencimiento se abonará un recargo por pago vencido del 5%, más un 2 % mensual.

A pedido de aquél interesado, podrá solicitar el servicio requerido fuera de horario con un valor de 25 UVM.

CAPÍTULO II

LIBRETA SANITARIA

Art. 42°.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Art. 199° del Código Tributario Municipal, se abonará lo siguiente:

Libreta Sanitaria - Otorgamiento 50 UVM

Libreta Sanitaria- Renovación anual a término 30 UVM

Libreta Sanitaria- Renovación libreta vencida 45 UVM

Libreta Sanitaria- Renovación por extravío o destrucción 30 UVM

Art. 43°.- Las multas establecidas en el Art. 201° Código Tributario Municipal se abonarán de la siguiente manera:

Por incumplimiento de lo fijado en el Inc. a): 150 UM.

Por incumplimiento de lo fijado en el Inc. b): 300 UM.

Por incumplimiento de lo fijado en el Inc. c): 145 UM.

TITULO IX

CONTRATACIÓN Y HABILITACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES.

CAPÍTULO I

DEL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN

Art. 44°.- Por la contribución prevista en el Título VIII del Código Tributario Municipal, se abonará en forma Anual, por el otorgamiento de la habilitación por cada “Estructura de Soporte de Antenas para Transmisión de Comunicaciones e Instalaciones Complementarias” 10.000 UVM por cada estructura. Se le adicionará un 15% del canon anual, en aquellos casos en que se comparta la estructura con antenas de distintas empresas.

TITULO X

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

CAPÍTULO I

DEL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN

Art. 45°.- Por la contribución prevista en el Título IX del Código Tributario Municipal, se abonarán en forma Anual los siguientes montos:

a) Antenas con o sin estructuras soporte de telefonía celular, telefonía fija o de estas conjuntamente con sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones: 8.000 UVM.

b) Antenas utilizadas por medios de comunicación social (Radio AM y FM locales):

-Desde 7 hasta 18 m.: 700 UVM

-Más de 18 hasta 45 m.: 1.000 UVM

-Más de 45 m.: 1.200 UVM

c) Otras antenas de radio frecuencias y radiodifusión, televisión por cable y tele y/o radio comunicaciones y otras estructuras no consideradas en los incisos anteriores:

Desde 7 hasta 18 m.: 2.400 UVM

Más de 18 hasta 45 m.: 4.800 UVM

Más de 45 m.: 7.200 UVM

Art. 46°.- Incrementar en un 100%, los montos fijados en el artículo precedente, cuando los informes sean realizados de oficio por el Municipio. -

CAPÍTULO II

INFRACCIONES



Art. 47°.- Ante el incumplimiento en las disposiciones precedentemente descriptas, el Ejecutivo Municipal podrá:

Aplicar una multa cuyo monto será equivalente al doble del derecho de inspección que le corresponda, en los casos de no cumplimiento de la obligación de realizar la inspección técnica o de no renovación en término.

Cuando se constaten excesos en la energía radiada por la antena, se aplicará una multa cuyo valor será equivalente al doble del derecho de inspección que le corresponda. La reincidencia autoriza a La Secretaría competente en materia de Hacienda, a incrementar el monto de la sanción a aplicar hasta un 50%. -

TITULO XI  
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y CLOACAS

CAPÍTULO I  
CONTRIBUCIÓN POR PUESTA A DISPOSICIÓN DE RED DE AGUA Y/O CLOACAS

Art. 48°.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 213° del Código Tributario Municipal, por la puesta a disposición del servicio de red de agua y cloacas, sin estar conectado, se deberá abonar una contribución de acuerdo al siguiente detalle:

|         |        |
|---------|--------|
| AGUA    | 12 UVM |
| CLOACAS | 12 UVM |

CAPITULO II  
CONTRIBUCIÓN POR CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE AGUA Y/O CLOACAS

Art. 49°.- De acuerdo a lo establecido en el Art 216° del Código Tributario Municipal, se deberá abonar conforme el siguiente detalle:

|                |         |
|----------------|---------|
| AGUA           | 100 UVM |
| CLOACAS        | 100 UVM |
| AGUA Y CLOACAS | 150 UVM |

Art. 50°.- Se cobrará el consumo de agua potable y cloacas conforme a la siguiente escala de vectores, excepto que se encuentre específicamente regulado en otra parte de la presente ordenanza:

A – EN GENERAL  
1 – Familiar

| Vector | Consumo                | Base UVM | Adicional por m3 |
|--------|------------------------|----------|------------------|
| Ahorro | Cargo fijo hasta 10 m3 | 14       | -                |
| 1      | Cargo fijo hasta 15 m3 | 20       | -                |
| 2      | De 16 m3 a 30 m3       | 22       | 1,5              |
| 3      | De 31 m3 a 40 m3       | 45       | 2,5              |
| 4      | De 41 m3 a 50 m3       | 100      | 3.5              |
| 5      | De 51 m3 a 70 m3       | 240      | 5.5              |
| 6      | De 71 m3 a 100 m3      | 300      | 7,0              |
| 7      | De 101 m3 a 150 m3     | 400      | 10,0             |
| 8      | De 151 m3 a 200 m3     | 750      | 11,0             |
| 9      | Más de 200 m3          | 1000     | 14,0             |

2– Uso no familiar  
Se aplicará un recargo del QUINCE POR CIENTO (15%) a lo establecido en la tabla del punto 1.- precedente

3- Cuando se trate de baterías comerciales con un solo medidor de agua potable para todo el inmueble, se aplicará la tarifa que corresponda al uso más intensivo del agua.

4- Los inmuebles que no contaran con medidor domiciliario de agua potable y que además tuviesen pileta de natación o cualquier tipo de piscina recreativa, abonarán 300 UVM como cargo fijo mensual adicional durante los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo de cada año.

5– Cuando se pudiera proveer agua cruda, se cobrará por metro cúbico el equivalente a 0,25 UVM.

B - BARRIOS CERRADOS  
Las parcelas de barrios o urbanizaciones cerradas sometidas al régimen de propiedad horizontal que cuenten con macro medidor y medidores individuales, abonarán el servicio de agua potable conforme a la tabla de uso familiar del punto “A” precedente, con un descuento del 15%. Respecto de los consumos de espacios de uso común, se aplicará la tarifa del vector 3.

Los barrios o urbanizaciones cerradas sometidas al régimen de propiedad horizontal que no cuenten con medidores individuales, abonarán el servicio de agua potable conforme a la tabla de uso familiar del punto “A” precedente.

C - VARIOS  
1. Por inspección de medidor solicitada por el contribuyente, se abonará un derecho de 18 UVM.  
2. Por el corte de la conexión de agua potable se abonará un derecho de 36 UVM.  
3. Por la reconexión al servicio de agua potable, se abonará un derecho de 120 UVM.

D – CLOACAS

Por el uso de la red cloacal, se abonará conforme al siguiente detalle:

1. Inmuebles de uso residencial o vivienda familiar, por unidad funcional, la contribución será del SESENTA POR CIENTO (60%) de lo calculado para el servicio de agua potable, con un mínimo de 11 UVM y un máximo de 60 UVM. Cuando el inmueble contare con un solo ingreso de agua potable bajo medición para todas las unidades funcionales, se aplicará además un adicional de 7 UVM por cada unidad funcional.

2. Inmuebles de uso comercial, por unidad funcional, la contribución será del SETENTA POR CIENTO (70%) de lo calculado para el servicio de agua potable.

3. Inmuebles incluidos en barrios o urbanizaciones cerradas, de uso residencial o vivienda familiar, por unidad funcional, la contribución será del SESENTA POR CIENTO (60%) de lo calculado para el servicio de agua potable, con un mínimo de 11 UVM y un máximo de 60 UVM, con un descuento del 15%. La suma de los espacios de uso común se considerará como una parcela adicional a los efectos de las cloacas, y su cálculo se establecerá sobre el consumo de agua de dichos espacios.

4. Los efluentes de otras jurisdicciones municipales recolectados y tratados por la Municipalidad de Juana Koslay, abonarán 0,10 UVM por metro cúbico ingresado a la red.

CAPÍTULO III  
OBLIGATORIEDAD DEL MEDIDOR

Art. 51°.- Los titulares de propiedades cuyo medidor, al momento de tomar lectura, se encuentren ilegibles o tuviesen desperfectos técnicos que dificulten o distorsionen la toma de medición o que mediere cualquier tipo de obstáculo para acceder, serán notificados de forma fehaciente sobre tal situación y pasarán a integrar la categoría de “Medidor en Revisión” (ER) por un plazo máximo de hasta tres (3) meses. Vencido dicho plazo o cuando no pudiera determinarse la existencia de medidor, integrarán la categoría “sin medidor” (SM), abonando los siguientes montos:

| PLAZO DESDE LA NOTIFICACIÓN                                      | CATEGORÍA     | SIN MEDIDOR         |                      |
|------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|----------------------|
|                                                                  |               | TASA FAMILIAR (UVM) | TASA COMERCIAL (UVM) |
| Durante los primeros 3 meses                                     | “en revisión” | 100                 | 150                  |
| Vencido el plazo de revisión o constatada la ausencia de medidor | “sin medidor” | 250                 | 350                  |

La ausencia de medidor habilitará al Ejecutivo Municipal a colocar instrumentos reductores de caudal.

Las notificaciones en materia de agua potable tendrán validez suficiente cuando se realicen a través de correos electrónicos o mediante el uso de aplicaciones de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, tanto a direcciones de correo electrónico como números de telefonía móvil declarados por el contribuyente y/o a los que habitualmente se envían las liquidaciones de tasas y servicios municipales. Sin perjuicio de ello, o cuando no estuvieran disponibles esos medios, podrá utilizarse la vía administrativa de la nota física o la comunicación fehaciente, según resulte más conveniente para el pleno conocimiento del usuario del servicio.

Cuando el Ejecutivo Municipal lo autorizare, se podrá aplicar la tarifa establecida en el segundo vector del art. 50°.

Art 52 °.- El Departamento Ejecutivo podrá realizar la colocación del medidor e interrumpir la aplicación de las tasas del artículo precedente.

Según lo dispuesto por el Art. 216° del Código Tributario Municipal, en concepto de colocación de medidor el contribuyente abonará el importe de 500 UVM. La infracción a esta disposición será sancionada con una multa de 500 UVM.

CAPITULO IV  
CONTRIBUCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CONEXIÓN DE AGUA Y/O CLOACAS

Art. 53°.- El prestador inscripto en el registro de Profesionales creado, deberá abonar por el ejercicio de su profesión en cada obra que ejecute, sin perjuicio del pago de la Contribución que Incide Sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, los siguientes importes:

1. Para la conexión de agua y/o cloacas en viviendas unifamiliares: 15 UVM.
2. Para la conexión de agua y/o cloacas en comercios: 30 UVM.
3. Para la conexión de agua y/o cloacas en Industrias: 100 UVM.

TITULO XII  
TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA  
CAPÍTULO I  
DEL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN

Art. 54°.- Por las actividades administrativas que a continuación se menciona, el contribuyente deberá abonar conforme el siguiente detalle:



| Inciso | Concepto                                                                                                                                                                | UVM |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| A      | Por el otorgamiento de cualquier tipo de certificación por parte de la Municipalidad.                                                                                   | 20  |
| B      | Por otorgamiento de certificados de Libre Deuda Municipal Escrituración.                                                                                                | 30  |
| C      | Por otorgamiento de certificados de Libre Deuda Unificado por Contribuyente.                                                                                            | 25  |
| D      | Por emisión de Estado de Deuda por padrón (por cada página).                                                                                                            | 5   |
| E      | Por inscripción en el Registro Especial Temporal de taxis o remises del Municipio de Juana Koslay (Ordenanza N° -081- D-HCDJK-2015 (621) Art. 30° – Anual.              | 60  |
| F      | Por permiso de circulación de taxis o remises inscriptos en el Registro Especial Temporal Ordenanza N° -081-D-HCDJK- 2015 (621) Art. 31°- Por evento.                   | 10  |
| G      | Por otorgamiento de Habilidad o Renovación Anual de licencia de taxi o remis.                                                                                           | 150 |
| H      | Por transferencia de licencia de taxi o remis.                                                                                                                          | 800 |
| I      | Por alquiler de licencia de taxi o remis (por cada año).                                                                                                                | 80  |
| J      | Por otorgamiento de habilitación o renovación de licencia de transporte de sustancia alimenticia, transporte escolar, fletes y similares.                               | 150 |
| K      | Por otorgamiento de Habilidad o Renovación de permiso anual para moto delivery o similar.                                                                               | 30  |
| L      | Por copia de los planos aprobados.                                                                                                                                      | 60  |
| M      | Por fotocopias o impresos oficiales:                                                                                                                                    |     |
|        | a. Plano chico (cuadernillo por secciones. máx. 6 pág.) de Juana Koslay.                                                                                                | 15  |
|        | b. Plano grande de Juana Koslay (máx. 3 pág.).                                                                                                                          | 60  |
|        | c. Textos ordenados, decreto y/u ordenanzas Municipales por página.                                                                                                     | 10  |
| N      | Por el otorgamiento de información catastral a través de medios magnéticos y/o digital.                                                                                 | 30  |
| O      | Por permiso de excavación y/o zanjeo en espacio público, por metro lineal hasta 0,40 m de ancho                                                                         | 150 |
| P      | Por permiso de excavación y/o zanjeo en espacio público mejorado, por metro lineal hasta 0,40 m de ancho                                                                | 200 |
| Q      | Cuando el Municipio deba reparar la rotura realizada para conexiones y/o redes en espacio público mejorado, se agregará por metro cuadrado.                             | 300 |
| R      | a. Por emisión de permiso de conexión de servicios de energía eléctrica y gas natural, cada uno                                                                         | 130 |
|        | b. Por emisión de permiso de baja o cambio de titularidad de servicios de energía eléctrica y gas natural, cada uno                                                     | 100 |
| S      | Aprobación de planos e inspección de obra de agua y/o cloacas en inmuebles residenciales                                                                                | 120 |
| T      | Por el otorgamiento del certificado final de obra se abonará el 10% del valor del derecho de construcción que le correspondiera al momento de solicitar el certificado. |     |
| U      | Por inspección a solicitud de un tercero:                                                                                                                               |     |
|        | a. Conforme a obra y/o relevamiento                                                                                                                                     | 100 |
|        | b. Catastro, uso del suelo y empadronamiento de inmuebles                                                                                                               | 120 |
|        | c. Factibilidad de uso comercial                                                                                                                                        | 100 |
|        | Cuando los inmuebles no se encontraran libre de deuda, los importes se duplicarán                                                                                       |     |
| V      | Por inspección de propagación sonora.                                                                                                                                   | 100 |
| W      | Por retiro por m² de la cartelería publicitaria no autorizada por el municipio.                                                                                         | 10  |
| X      | Por traslado de la cartelería publicitaria no autorizada por el municipio hasta 5 km.                                                                                   | 200 |
| Y      | Por inscripción en el Registro de Generadores de residuos patológicos.                                                                                                  | 100 |
| Z      | Sellado por reemisión de cheques vencidos y/o rechazados.                                                                                                               | 25  |
| AA     | Tasa General Administrativa.                                                                                                                                            | 40  |

|    |                                                            |    |
|----|------------------------------------------------------------|----|
| BB | Por gastos de envío de:                                    |    |
|    | a. Intimación de deuda.                                    | 50 |
|    | b. Carta Documento.                                        | 70 |
|    | c. Boleta de pago de servicios dentro del ejido municipal. | 1  |
|    | d. Boleta de pago de servicios fuera del ejido municipal.  | 5  |

TITULO XIII  
RENTAS VARIAS  
CAPÍTULO I  
ANIMALES SUELTOS

Art. 55°.- Por cada animal suelto en la vía pública, conforme lo prevé el Art. 229° del Código Tributario Municipal, deberá abonarse una multa de 75 UM. Si el animal fuere encontrado en más de una oportunidad en la vía pública, la multa será del doble de la estipulada en el presente artículo. –

Art. 56°.- Los animales que por encontrarse indebidamente en la vía pública fueren conducidos a los lugares apropiados establecidos por el Ejecutivo Municipal, serán reintegrados a sus dueños, previo pago en concepto de traslado, alojamiento, guarda y/o manutención la suma de 150 UVM por día o fracción, sin distinción de tamaño, raza, etc.

CAPÍTULO II

Art. 57°.- Según lo establecido en el Art. 230° y 231° del Código Tributario Municipal:

a) Por retiro y acarreo de escombros, materiales de construcción y material verde que supere el metro cúbico se deberá abonar una tasa de 60 UVM por m³.

b) Por trabajos de sondeos y/o reparaciones de instalaciones de agua o cloacas ajenas al mantenimiento de la red municipal, 100 UVM por tarea.

c) Por el acarreo y provisión de agua se abonará por viaje, la suma de 150 UVM, siempre que la distancia a recorrer no supere los 5 kilómetros, si es mayor se adicionará al valor establecido precedentemente un 10% por cada 5 kilómetros adicionales a recorrer.

d) Para todo otro servicio no establecido precedentemente, se determinará la tarifa a abonar mediante Decreto del Ejecutivo Municipal. –

CAPÍTULO III

RENTAS QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art. 58°.- Los prestadores de los servicios detallados en el Art. 233° del Código Tributario Municipal, además de poseer la correspondiente Habilidad Comercial Anual y abonar la tasa sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, deberán abonar contribución por cada uno de los servicios relacionados con las diversas actividades mortuorias que realicen:

|                                                   |         |
|---------------------------------------------------|---------|
| Por inhumación (sin distingo de edad)             | 200 UVM |
| Por exhumación (sin distingo de edad)             | 200 UVM |
| Por cremación (sin distingo de edad)              | 210 UVM |
| Por reducción (sin distingo de edad)              | 200 UVM |
| Por inhumación de restos patológicos y anatómicos | 200 UVM |
| Por traslados de restos mortales dentro del ejido | 210 UVM |
| Por traslados de restos mortales fuera del ejido  | 220 UVM |

CAPÍTULO IV

CARNET DE CONDUCIR

Art. 59°.- Para otorgar el Registro de Conductor previsto en el Art. 236° del Código Tributario Municipal se abonarán las siguientes tasas:

a) Por registro para conducir automóvil válido por año: 35 UVM

b) Por registro para conducir moto válida por año: 20 UVM

c) Por registro para conducir taxis, remises, transporte urbano de pasajeros, camión etc. de calificación profesional válido por año: 46 UVM

d) Por renovación, por extravío o deterioro antes del vencimiento de los cuatro años de su otorgamiento, el 50% de los valores antes citados. Por renovación posterior al vencimiento en más de 90 días, un 50% adicional.

CAPÍTULO VI

VISADO FUERA DE PROCEDIMIENTOS HABITUALES

Art. 60°.- En virtud de lo establecido por el Art. 245° del Código Tributario Municipal, para quien solicite la intervención mencionada, los tributos a abonar como consecuencia de ese hecho imponible se incrementarán según el siguiente esquema:

a) Por Trámite de Habilidad y/o Permisos de Comercio e Industria: 40%.

b) Cualquier otro tributo previsto en el Código Tributario y/o en esta Ordenanza: 50 %.

Quedan excluidos del presente régimen aquellos contribuyentes que requieran la intervención para su dictamen, intermediación, y/o cualquier otra participación del Ejecutivo Municipal, el Poder Legislativo y/o cualquier otro ente u organismo municipal, en los siguientes casos:

a) Registración de plano de viviendas familiares o multifamiliares siempre y cuando no sean objeto de una actividad económica y no superen los 100 m².

b) Habilidad comercial a aquellas actividades comerciales que cumplan con



los siguientes requisitos: la superficie no supere los 50 m<sup>2</sup>, no desarrollen actividad mayorista y no desarrollen su actividad bajo la modalidad de autoservicio.

#### CAPÍTULO VII

##### CONTRIBUCIÓN PLANTAS DE RECICLADO DE RESIDUOS

Art. 61°. - De acuerdo a lo establecido en Art. 241° del Código Tributario Municipal por la Tasa de Inspección de Depósitos de Residuos Sólidos se abonarán mensualmente 15 UVM por Tonelada procesada, considerando las fracciones de kilogramos como una (1) Tonelada completa a los fines del cálculo de la presente Tasa; con un mínimo de 15.000 UVM mensuales.

##### TASA DE EVALUACIÓN DE MITIGACIÓN

Art. 62°. - Por la Tasa de Evaluación de Mitigación establecida en el Art. 242° del Código Tributario Municipal, se abonarán 2.000 UVM mensuales.

#### CAPÍTULO IX

##### TASA DE GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 63°. - Por la Tasa establecida en el Art. 243° del Código Tributario Municipal, se abonará el equivalente a la Tasa que incide sobre Inmuebles incrementada en un 30% más.

#### CAPÍTULO X

##### TASA DE MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL

Art. 64°. - De acuerdo a lo establecido en el Art. 238° del Código Tributario Municipal, abonarán:

1) Las Personas Humanas, Jurídicas y/o Empresas prestatarias del servicio público regular de pasajeros, pagarán bimestralmente por línea de transporte y por unidad 1 UVM por kilómetro recorrido.

2) Las empresas de distribución y transporte de bienes o servicios, las que presten servicios, los utilizados para reparto y entrega de bienes y/o fletes, que para el cumplimiento de su objeto económico utilicen vehículos:

a) de 2.500 a 8.000 kilogramos de peso pagarán bimestralmente por empresa y por vehículo la cantidad: 40 UVM

b) más de 8.000 kilogramos de peso pagarán bimestralmente por empresa y por vehículo la cantidad de 65 UVM.

El Ejecutivo Municipal reglamentará la determinación e implementación tanto del Registro de los sujetos definidos en el artículo 238° del Código Tributario Municipal como la metodología a aplicar en todos los casos.

#### CAPÍTULO XI

##### TASA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARADAS Y REFUGIOS

Art. 65°. - De acuerdo a lo establecido en Art. 240° del Código Tributario Municipal, se abonará mensualmente 55 UVM por cada parada y/o refugio por las que recorran las Empresas, con un mínimo de 600 UVM mensuales por Empresa.

#### TÍTULO XIV

##### PLAN DE PAGO PERMANENTE

Art. 66°. - El Plan de pagos establecido en el Art. 89° del Código Tributario Municipal, se aplicará sobre los siguientes conceptos:

a) Tasas por Contribuciones que inciden sobre inmueble, provisión de agua potable y cloacas, Tasas de Comercio, Tasas por Servicios Sanitarios y multas o sanciones establecidas en la Ordenanza Tarifaria Anual y Juzgado de Faltas Municipal.

b) Contribuciones por Mejoras. Para el caso de pago en cuotas el importe de la entrega será del 30% del total de la deuda, y el saldo en hasta 24 (veinticuatro) cuotas con un 2% de interés mensual en concepto de intereses por financiación. La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas provocará la caída del plan de pagos, y se hará exigible la totalidad de la deuda mediante demanda ejecutiva. Quedará a criterio del Poder Ejecutivo, en algunos casos especiales determinar otra modalidad de pago. Los contribuyentes que deseen acceder al plan de pago permanente se encuentran obligados a utilizar como medio de pago el débito automático en caja de ahorro, cuenta corriente, tarjeta de crédito y/o cheques. - Quienes hayan gozado del beneficio de un Plan de Pagos y éste quedara sin efecto por mora, no podrán acceder a una nueva financiación por el término de 3 años, salvo autorización del Poder Ejecutivo, en cuyo caso la entrega inicial deberá ser del 50 % del total de la deuda.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, el Ejecutivo Municipal queda facultado para realizar descuentos y quitas especiales en casos extraordinarios o por razones técnicas.

#### TÍTULO XV

##### PAGO EN OBRAS

Art. 67°. - Si el tributo determinado por alguna de las Tasas y Contribuciones fuera de tal magnitud que permita su pago mediante la realización de obras de infraestructura para la ciudad, el Poder Ejecutivo podrá convenir esta modalidad de pago.

#### TÍTULO XVI

##### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 68°. - Derogar en todos sus términos cualquier disposición contraria a la presente. -

Art. 69°. - Comuníquese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas. -

DADO EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUANA KOSLAY, A LOS VEINTISIETE DÍAS DE NOVIEMBRE DEL 2025.-

**MARÍA JOSÉ GOMEZ**

Presidente H.C.D.

\$ 317.750,00

e y v: 07 En.

#### DECRETO N° 698-IMJK-2025.-

Juana Koslay, 9 de diciembre de 2025.-

#### VISTO:

El Expediente N° 12090009-2025, remisión de la Sanción Legislativa N° 168-D-HCDJK-2025 – Ref. "TARIFARIA ANUAL 2026", y;

#### CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Juana Koslay remitió la Ordenanza N° 168-D-HCDJK-2025;

Que es propicio proceder a la promulgación de la Ordenanza mencionada;

Que a sus efectos resulta necesario el dictado del acto administrativo que así lo determine;

#### POR ELLO:

#### EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE JUANA KOSLAY

#### EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

#### DECRETA

Art. 1°. -Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 168-D-HCDJK-2025.-

Art. 2°. -El presente Decreto será refrendado por el Secretario General del Municipio.-

Art. 3°. -Notificar, publicar, comunicar y oportunamente archivar.-

**JORGE PEDRO DONATO VIDELA**

Intendente

**Jorge Ismael Pereira**

Secretario General

SPP

e y v: 07 En.

#### ORDENANZA N° 0261-D-HCDJK-2025.-

Juana Koslay, 12 de diciembre de 2025.-

#### VISTO:

La nota presentada con fecha 01 de diciembre de 2025, firmada por titulares y choferes de licencia de taxis de esta Ciudad, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los aumentos de precios en diversos rubros y teniendo como principal causa la inflación, las actividades de servicios son afectadas en sus costos;

Que, particularmente en el caso que nos ocupa, los costos que implica la prestación del servicio de taxis están vinculados principalmente al combustible pero también a los repuestos y mano de obra del arreglo de los vehículos, seguro, impuestos, etc.

Que asimismo, no puede soslayarse que esta actividad es una fuente de ingreso que sostiene la economía de muchas familias que deben costear los gastos en el mantenimiento de sus hogares a efectos de brindarles una calidad de vida digna.

#### POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUANA KOSLAY, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE:

#### ORDENANZA

ART. 1: Derogar la Ordenanza N° 0259-D-HCDJK-2025 y su anexo I.-

ART. 2: Aprobar el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza, en el cual se establecen los valores autorizados a cobrar para la prestación del servicio de taxis en la Ciudad de Juana Koslay.

ART. 3: La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

ART. 4: Cúmplase, publíquese y oportunamente archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUANA KOSLAY, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE



DE DOS MIL VEINTICINCO.-

MARÍA JOSÉ GOMEZ  
Presidente H.C.D.

ANEXO I  
DE LAS TARIFAS

Fíjese el valor de la Bajada de Bandera diurna en PESOS OCHOCIENTOS QUINCE (\$815) y de PESOS OCHENTA Y UNO (\$81) cada CIENTO TREINTA METROS (130 mts.). Fijándose el minuto de espera en PESOS OCHENTA Y UNO (\$81), empezando a computarse una vez vencidos los tres (3) primeros minutos de espera gratis; TARIFAS QUE SE APLICARÁN EN EL HORARIO DESDE LAS 06:00 HS. HASTA LAS 22:00 HS., de lunes a sábado, cuando éstos no sean feriados nacionales y/o provinciales. Fíjese el valor de la Bajada de Bandera nocturna en PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$978) y de PESOS NOVENTA Y SIETE (\$97) cada CIENTO TREINTA METROS (130 mts.). Fijándose el minuto de espera en PESOS NOVENTA Y SIETE (\$97) empezando a computarse una vez vencidos los tres (3) primeros minutos de espera gratis; TARIFAS QUE SE APLICARÁN EN EL HORARIO DESDE LAS 22:00 HS. HASTA LAS 06:00 HS y los días domingo y feriados nacionales y/o provinciales. -

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUANA KOSLAY, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.-

SPP e y v: 07 En.

DECRETO N° 707-IMJK-2025.-  
Juana Koslay, 12 de diciembre de 2025.-

VISTO:  
El Expediente N° 12150007-2025, remisión de la Sanción Legislativa N° 261-D-HCDJK-2025 – Ref. "TARIFARIA TAXI", y;

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Juana Koslay remitió la Ordenanza N° 261-D-HCDJK-2025;

Que es propicio proceder a la promulgación de la Ordenanza mencionada;

Que a sus efectos resulta necesario el dictado del acto administrativo que así lo determine;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE JUANA KOSLAY  
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
DECRETA

Art. 1°.-Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 261-D-HCDJK-2025.  
Art. 2°.-El presente Decreto será refrendado por el Secretario General del Municipio.  
Art. 3°.-Notificar, publicar, comunicar y oportunamente archivar.

PEDRO ALEJANDRO TAGLIENTE  
Intendente  
Sergio Alejandro Torres  
Secretario General

SPP e y v: 07 En.

ASAMBLEAS

CONVOCATORIA

La Comisión Directiva del CLUB SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO VIALIDAD PROVINCIAL CONVOCA a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Enero del 2026 a las 10.00 horas de acuerdo al Estatuto vigente, en sede del Club, Ruta 147 km 809 entre Riobamba y Ruta 3 (frente a la pañalera)

ORDEN DEL DIA

Elección de dos Asambleítas para la firma del acta.  
Lectura de Memoria y Balance de los años; 2020-2021-2022-2023-2024-2025  
E Informe de Comisión Revisora de Cuentas.  
Elección de Autoridades.

WALTER A. RÓTULO  
Presidente

C: 27 \$ 5.100,00 e. y v: 07 En.

La ASOCIACIÓN CIVIL EDUCACIONAL SIN FINES DE LUCRO CELESTIN FREINET convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 26/01/2026 a la hora 10:00 horas a realizarse en la sede social de calle Avenida Fuerza Aérea s/n Extremo Norte, Barrio Poeta Antonio Esteban Agüero, en la ciudad de San Luis;

ORDEN DEL DÍA:

1.- Consideración de: memoria, balance e informe de comisión revisora de cuentas ejercicio contable 2024.-

PATRICIA E. ARROYUELO OJEDA  
Presidente

C: 28 \$ 5.500,00 e. y v: 07 En.

LICITACIONES

MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA  
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 08-MHeIP-DCyC-2026  
OBJETO DE LA LICITACIÓN: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE COCINA EN INSTALACIONES PUBLICAS por el plazo de SEIS (6) MESES con destino a HOSPITAL JUAN DOMINGO PERON VILLA MERCEDES, dependiente del MINISTERIO DE SALUD".

EXPEDIENTE DIGITAL N° 0000-10010348/25.

DECRETO DE LLAMADO N° 24026-MdeS-2025

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS QUINIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON 89/100 (\$508.371.222,89).

VALOR DEL PLIEGO: será el equivalente al 0,1% del monto total de la oferta, o la de mayor valor, si es que el oferente realiza más de una propuesta.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: Dirección de Compras y Contrataciones, 20 de ENERO de 2026 a las 10:30 Hs.

VENTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los interesados podrán descargar el pliego general único de condiciones, pliego particular de bases y condiciones, circulares, aclaraciones y adendas de corresponder, a través sitio web de la Dirección de Compras y Contrataciones [www.sistecompras.sanluis.gov.ar](http://www.sistecompras.sanluis.gov.ar). Por cualquier duda llamar al Tel. N° 0266-4452010 int. 3740- 3218.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

C: 4210 SPP e. 02 y v: 07 En.

MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA  
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 09-MHeIP-DCyC-2026  
OBJETO DE LA LICITACIÓN: "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS, REPUESTOS E INSUMOS, solicitado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA".

EXPEDIENTE DIGITAL N° 0000-11100787/25.

DECRETO DE LLAMADO N° 24264- MHIP-2025

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$ 63.331.970,00).

VALOR DEL PLIEGO: será el equivalente al 0,1% del monto total de la oferta, o la de mayor valor, si es que el oferente realiza más de una propuesta.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: Dirección de Compras y Contrataciones, 20 de ENERO de 2026 a las 11:00 Hs.

VENTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los interesados podrán descargar el pliego general único de condiciones, pliego particular de bases y condiciones, circulares, aclaraciones y adendas de corresponder, a través sitio web de la Dirección de Compras y Contrataciones [www.sistecompras.sanluis.gov.ar](http://www.sistecompras.sanluis.gov.ar). Por cualquier duda llamar al Tel. N° 0266-4452010 int. 3740- 3218. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

C: 4211 SPP e. 02 y v: 07 En.

MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA  
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 10-MHeIP-DCyC-2026  
OBJETO DE LA LICITACIÓN: "ADQUISICIÓN DE CAMION SOLICITADO POR



EL ENTE ADMINISTRADOR DE PLANTAS DE RECICLADO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION”.

EXPEDIENTE DIGITAL N° 0000-9260823/25.

DECRETO DE LLAMADO N° 24246-MHIP-2025

PRESUPUESTO OFICIAL: TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CON 00/100 (\$350.000.000,00). VALOR DEL PLIEGO: será el equivalente al 0,1% del monto total de la oferta, o la de mayor valor, si es que el oferente realiza más de una propuesta.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: Dirección de Compras y Contrataciones, 21 de ENERO de 2026 a las 10:30 Hs.

VENTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los interesados podrán descargar el pliego general único de condiciones, pliego particular de bases y condiciones, circulares, aclaraciones y adendas de corresponder, a través sitio web de la Dirección de Compras y Contrataciones [www.sistemacompras.sanluis.gov.ar](http://www.sistemacompras.sanluis.gov.ar). Por cualquier duda llamar al Tel. N° 0266-4452010 int. 3740- 3218.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

C: 1 SPP e. 05 y v: 09 En.



MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA  
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 11-MHeIP-DCyC-2026

OBJETO DE LA LICITACIÓN: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASERRADERO, PODA, DESMALEZADO Y LIMPIEZA EN BANQUINA DE RUTAS PROVINCIALES PAVIMENTADAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA”.

EXPEDIENTE DIGITAL N° 0000-10220593/25.

DECRETO DE LLAMADO N° 24350-MHIP-2025

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 00/100 (\$ 869.610.781,00).

VALOR DEL PLIEGO: será el equivalente al 0,1% del monto total de la oferta, o la de mayor valor, si es que el oferente realiza más de una propuesta.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: Dirección de Compras y Contrataciones, 23 de ENERO de 2026 a las 10:30 Hs.

VENTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los interesados podrán descargar el pliego general único de condiciones, pliego particular de bases y condiciones, circulares, aclaraciones y adendas de corresponder, a través sitio web de la Dirección de Compras y Contrataciones [www.sistemacompras.sanluis.gov.ar](http://www.sistemacompras.sanluis.gov.ar). Por cualquier duda llamar al Tel. N° 0266-4452010 int. 3740-3218.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

C: 29 SPP e. 07 y v: 12 En.



MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA  
DIRECCIÓN ENTE CONTROL DE RUTAS  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-DECR-2025

EXPEDIENTE DIGITAL N° 0000-11110918/25.

Decreto de autorización al llamado N° 24277- MHIP-2025

OBJETO DE LA LICITACIÓN: “RECONSTRUCCIÓN DE LOS TABLERO PUENTE N° 01 y 02 SOBRE AV. EVA PERON- VARIANTE R.N. N° 07.”

TRAMO: KM 781+838,00 VARIANTE R.N. N° 7 -“AUTOPISTA DE LAS SERRANIAS PUNTANAS” - CALZADA NORTE, DEPARTAMENTO: JUAN M. DE PUEYRREDON. PROVINCIA SAN LUIS”.-

FORMA DE CONTRATACION: ajuste alzado

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 474.365.000,00

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 474.365,00

PLAZO DE EJECUCION: 180 DIAS CORRIDOS

FECHA DE APERTURA: 26/01/2026 HORA 10:30Hs.

CONSULTAS Y VENTAS PLIEGO: Dirección Ente Control de Rutas Edif. Norte Bloque I, Planta baja, Casa de Gobierno, a partir de la fecha de publicación y hasta el 23/1/2026 inclusive. -

PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS Y ACTAS DE APERTURA: Dirección Ente Control de Rutas Edif. Conservador, Bloque I, Planta baja, Casa de Gobierno.

C: 37 SPP e. 07 y v: 12 En.



## COMERCIALES

Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

EDICTO

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 19, a cargo del DR. GERARDO D. SANTICCHIA, Secretaría N° 38 a cargo del Dr. EDGARDO ARIEL MAIQUES, sito en la calle Marcelo T. de Alvear 1840, PB, CABA, hace saber en los autos caratulados: “ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. s/LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ASEGURADORAS”; se ha decretado Expte. N° 8807/2025 con fecha 27 de noviembre del 2025 la liquidación judicial forzosa de ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., CUIT 30-50005666-1, con domicilio en la calle Boedo 119/121, CABA, inscripta en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el n° 293, con fecha 26 de diciembre de 1960, e inscripta por ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 764, libro 51, folio 450, tomo “A” de estatutos nacionales, con fecha 14 de abril de 1959; en la cual se designaron como Delegados Liquidadores a Oscar Guillermo CARRERAS (DNI N° 16.062.114), Claudio Orlando FOLGUEIRAS (DNI N° 12.497.797), Ignacio LEYRO DIAZ (DNI N° 39.417.528), Marcelo Agustín PARISI (DNI N° 33.709.587), Adriana Beatriz RODRIGUEZ (DNI N° 20.008.951) y Graciela Edit ROJO (DNI N° 11.534.982); con domicilio en la calle Moreno 437 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los acreedores deberán concurrir a verificar sus créditos ante los delegados liquidadores hasta el día 10.4.2026 (art. 32, 200 y cctes. de la LCQ.). Hácese saber a los acreedores que deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos para su verificación optando por alguna de las siguientes tres modalidades: i) De forma presencial, en el domicilio sito en la calle Moreno 437, CABA, debiendo entregar a los delegados liquidadores su petición por escrito, de conformidad con todo lo previsto por la LCQ. 32; ii) Mediante el envío de un correo electrónico a la casilla siguiente: [liquidacionorbis@ssn.gob.ar](mailto:liquidacionorbis@ssn.gob.ar). En el asunto del correo electrónico deberá indicar el nombre de estas actuaciones y el del acreedor. La documentación deberá acompañarse en formato pdf, en tamaño no superior a los 5 MB cada uno, pudiendo enviar varios archivos, los cuales deberán estar numerados y totalizados (por ejemplo: 1 de 8, 2 de 8... con detalle de lo que se adjunta). Todas las hojas deberán tener firma facsímil del acreedor o su representante y, en su caso, del abogado patrocinante con su sello y matrícula en PDF. La presentación bajo dicha modalidad tendrá el carácter de declaración jurada, siendo los insinuantes depositarios judiciales de la documentación. Ello es, sin perjuicio de que oportunamente pudieran solicitarse las piezas originales vía e-mail. El incumplimiento de alguno de los recaudos podrá obstar a la verificación; iii) Mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a la cual se accede mediante la dirección: <https://www.argentina.gob.ar/servicio/verificacion-tempestiva-de-creditos>, debiendo los solicitantes completar el formulario: “ANEXO I SOLICITUD DE VERIFICACION TEMPESTIVA DE CRÉDITOS MEDIANTE T.A.D.” (el cual se acompañó en la causa fd. 2512/2515). En caso de corresponder el pago del arancel, deberá ser satisfecho mediante la plataforma de cobros @Recauda (Sistema de recaudación de la Administración Pública Nacional) <https://erecauda.mec.gov.ar/erecauda>, cuyo instructivo se adjuntó en la causa. Las observaciones en los términos de la LCQ. 34 podrán presentarse en forma presencial o bien mediante correo electrónico, hasta el día 30.4.2026, en las mismas condiciones fijadas para la insinuación de los créditos. Dentro de las 48 hs. posteriores a dicho plazo, los liquidadores deberán presentar una copia digital de las mismas. Los funcionarios deberán presentar los informes previstos en la LCQ. 35 y 39 los días 30.6.2026 y 4.12.2026, respectivamente. La resolución judicial relativa a los alcances y procedencia de los créditos insinuados (Art. 36) será dictada -a más tardar- el día 23.10.2026. Intímase a la liquidada, sus administradores y terceros para que dentro del quinto día entreguen o pongan a disposición de los liquidadores la totalidad de los bienes de la deudora. Intímase a la entidad liquidada para que en el plazo de 48 hs. constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado (LCQ: 88). Prohíbese a los terceros hacer pagos o entrega de bienes a la liquidada, bajo pena de considerarlos ineficaces.

EDGARDO ARIEL MAIQUES

Secretario

C: 4214 SPP e. 31 Dic. y v: 09 En.



EDICTO – Constitución de Sociedad por Acciones Simplificada

Por instrumento privado de fecha 10 de diciembre de 2025, comparece el señor JAVIER DARIO FERNÁNDEZ, DNI 35.768.121, con domicilio en Barrio San Luis, 32 Viviendas, Manzana A, Casa 28, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, quien manifiesta su voluntad de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada bajo la denominación "FERTEL SAS", conforme a la Ley N° 27.349, que se registrá por su estatuto social y, en lo no previsto, por la Ley N° 19.550.

1. Domicilio legal:

Barrio San Luis, 32 Viviendas, Manzana A, Casa 28, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, República Argentina.

2. Duración:

99 (noventa y nueve) años contados desde su inscripción registral, prorrogables.

3. Objeto social:

Prestación de servicios y actividades de telecomunicaciones en todas sus formas, incluyendo tecnología de las comunicaciones, informática, obra civil, desarrollo de software, electricidad, fibra óptica, radioenlaces, torres de comunicaciones, mantenimiento preventivo y correctivo, trabajos en altura, así como la comercialización, compra, venta, importación y exportación de materiales, equipos, herramientas y componentes relacionados, y toda otra actividad lícita vinculada directa o indirectamente con el objeto principal.

4. Capital social:

PESOS SEISCIENTOS SETENTA MIL (\$670.000), representado por SEISCIENTAS SETENTA (670) acciones ordinarias nominativas, no endosables, de valor nominal PESOS MIL (\$1.000) cada una, con derecho a un (1) voto por acción, suscrito en su totalidad por el accionista único, e integrado en un veinticinco por ciento (25%) al momento de la constitución, equivalente a PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$167.500), quedando el saldo pendiente de integración dentro del plazo legal.

5. Administración y representación legal:

A cargo de un Administrador Titular, JAVIER DARIO FERNÁNDEZ, DNI 35.768.121, con facultades de administración y disposición ilimitadas, quien acepta el cargo y fija domicilio especial en el indicado y de un Administrador Suplente, JUAN CARLOS FERNÁNDEZ, DNI 30.055.865, con domicilio en Barrio San Luis, 32 Viviendas, Manzana A, Casa 28, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis.

La sociedad prescinde de órgano de fiscalización en los términos permitidos por la ley

6. Ejercicio social:

Cierra el 31 de diciembre de cada año.

San Luis, 10 de diciembre de 2025.

DRA. ANDREA V. BELZUNCE

Subdirectora R.P.C.

C: 23 \$ 5.500,00 e. y v: 07 En.

EDICTO LAS MARAS S.R.L.

Por Acta N° 33 de reunión de socios de fecha 10 de Julio de 2025, y su complementaria Acta N° 34 de reunión de socios de fecha 05 de noviembre de 2025, los socios de NELLY LEONOR LONDERO, LAURA INES ANINO, ADRIANA DEL CARMEN ANINO y CARLOS AGUSTIN ANINO, en su carácter de socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada LAS MARAS, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, bajo el TOMO 7 de Contratos Sociales, FOLIO: 137/138M, NUMERO 2154 en Villa Mercedes, San Luis, el día 05/09/2005, CUIT N.º 30-70933625-4, con domicilio social en Hipólito Irigoyen N° 385, resolvieron prorrogar el plazo de duración social por el término de veinte (20) años, contados a partir del vencimiento del plazo originalmente establecido en el contrato social. En consecuencia, se modificó el artículo CUARTA del contrato constitutivo, el cual quedó redactado de la siguiente manera: "CUARTO: Tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir del primero de agosto del año dos mil veinticinco (01/08/2025), con plazo hasta el primero de agosto del año dos mil cuarenta y cinco (01/08/2045), salvo prórroga o disolución anticipada conforme a la ley y al presente contrato." Se deja constancia de que no ha mediado disolución ni liquidación de la sociedad, continuando la misma con sus actuales socios y en pleno funcionamiento.

Villa Mercedes (San Luis), ..... de diciembre del año 2025.-

FABIANA N. CHASSEUR - Abogada - Mat 778 Ley XIV – 0457/05.-

DRA. MARÍA PAULA SILVESTRE PUENTE

Subdirectora R.P.C.

C: 30 \$ 5.500,00 e. y v: 07 En.

Abel Yubero Repuestos S.A.S.

El Sr. ABEL CRISTIAN YUBERO, DNI 24526068, único socio de "Abel Yubero Repuestos S.A.S." aprueba por unanimidad a través del Acta N° 1 de fecha 28/11/2025 la modificación de la sede social de calle Pellegrini N° 171 a el nuevo domicilio social, legal y fiscal en calle San Martin N° 272 de la ciudad de Villa Mercedes (San Luis).

DRA. MARÍA PAULA SILVESTRE PUENTE

Subdirectora R.P.C.

C: 31 \$ 5.500,00 e. y v: 07 En.

El Registro Público de Comercio ordena la publicación, por el termino de ley, de la nueva composición del directorio de SAN LUIS MINERA SAPEM, sociedad inscrita al Tomo 364 de Contratos Sociales, Folio 93 N° 13, cuya designación ha sido resuelta por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 24/10/2025, convocada mediante Acta de Directorio de fecha 25/09/2025, por la cual el directorio toma razón de la renuncia presentada por el Sr. Cesar Fernando Oliva al cargo de Director y Vicepresidente de la sociedad, y en consecuencia, el directorio de la sociedad queda conformado de la siguiente forma: Presidente: Ignacio Abelardo Campos D.N.I. N° 20.134.612, vicepresidente: Horacio Sebastián Mohr D.N.I. N° 27.096.753, y Director: Juan Álvaro Fanjul D.N.I. N° 23.715.003.

San Luis, de Diciembre de 2025

DRA. MARÍA LORENA DOMÍNGUEZ

Directora de Personas Jurídicas

C: 32 SPP e. y v: 07 En.

JUDICIALES

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES  
MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA  
EDICTO DE MENSURA

PABLO FEDERICO DA ROLD GARCIA, en mi carácter de Ingeniero Agrimensor inscripto a la matricula n° 284 del CASL notifico que el día 5 de febrero a las 09.00hs procederé a mensurar un inmueble que tiene como objeto tramitar el título por prescripción adquisitiva, ordenado por Ada Luisa Flores (DNI 11232207), Segundo Lucilo Funes (DNI 33.089.923), Roxana Vanesa Funes (DNI 34.699.834), Erica Elisa Flores (DNI: 29.811.923), Teofilo Sergio Dario Flores Suarez (DNI: 27.932.457), Liliana Marcela Flores Suarez (DNI 26.497.081), Teofilo German Flores (DNI: 13.922.227), Blanca del Valle Flores (DNI 10.043.134), Maria del Carmen Villegas (DNI 22.733.345), Fabian Antonio Villegas ( 24.233.853), Cristian Adrian Villegas DNI 24.233.857), Miguel Angel Villegas (DNI 21.851.198), Myriam Patricia, Scravagliere (DNI: 24.025.153). El fundo a mensurar se identifica con: A) nomenclatura tributaria 22-894, nomenclatura catastral SIN NOMENCLATURA CATASTRAL ubicado en DEPARTAMENTO SAN MARTIN PARTIDO SAN LORENZO CERROS LARGOS, registrado en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y en el Registro de la Propiedad Inmueble, a nombre de FLORES SEGUNDO TEOFILO, DNI: SIN DNI, bajo la inscripción de dominio TOMO 7 SAN MARTIN LEY 3236 FOLIO 75 NUMERO 22; B) nomenclatura tributaria 22-360, nomenclatura catastral SIN NOMENCLATURA CATASTRAL ubicado en DEPARTAMENTO SAN MARTIN PARTIDO SAN LORENZO CERROS LARGOS, registrado en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales a nombre de FLORES FELIZA, DNI: sin DNI y en el Registro de la Propiedad Inmueble, a nombre de FLORES DESPOSORIO, DNI: SIN DNI, bajo la inscripción de dominio TOMO 9 SAN MARTIN FOLIO 412 NUMERO 1385; C) sin Nomenclatura Tributaria, sin Nomenclatura Catastral, ubicado en DEPARTAMENTO SAN MARTIN PARTIDO SAN LORENZO CERROS LARGOS, a nombre de SEGUNDO TEOFILO FLORES, Inscripción de dominio TOMO 1 SAN MARTIN LEY 3236 FOLIO 422 NUMERO 192; D) sin Nomenclatura Tributaria, sin Nomenclatura Catastral, ubicado en DEPARTAMENTO SAN MARTIN PARTIDO SAN LORENZO CERROS LARGOS, a nombre de EDELMIRA PEREZ DE JOFRE 50%, en condominio con sus hijos TERESA CRISTINA JOFRE, TOMAS ANTONIO JOFRE, MIGUEL ANGEL JOFRE, MARIA DEL CARMEN JOFRE Y MIRTA INES JOFRE, Inscripción de dominio TOMO 3 Ley 3236 de San Martin F 484 N° 594. E) sin Nomenclatura Tributaria, sin Nomenclatura Catastral, ubicado en DEPARTAMENTO SAN MARTIN PARTIDO SAN LORENZO CERROS LARGOS, a nombre de SIXTO JOFRE, DNI: sin DNI, Inscripción de dominio TOMO 2 Ley 3236 de San Martín FOLIO 147 N°





EL Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 1, a cargo del Dr. Fernando Spagnuolo, Juez, Secretaria del Autorizante, en los autos "EXP 437782/25 "MELTO CARLOS ROBERTO S/SUCESIÓN AB INTESTATO", cita y emplaza por treinta días a todos los herederos y acreedores del Sr. MELTO CARLOS ROBERTO DNI: 13.628.960, bajo apercibimiento de ley.-

San Luis, 29 de Diciembre de 2025.-

C: 16 \$ 6.800,00 e. 05 y v: 09 En.



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de V. Mercedes; a cargo de la Dra. Carolina Cherubini, Juez, secretaria a cargo del autorizante, en autos caratulados: EXP 414960/24 "ROCHA ROBERTO GUILLERMO Y DEVIA FANNY EDITH S/ SUCESION TESTAMENTARIA" cita y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ROCHA ROBERTO GUILLERMO DNI N° 6.819.161

Villa Mercedes, San Luis, 18 de diciembre de 2025.

C: 18 \$ 7.880,00 e. 05 y v: 09 En.



TORRE 1 PARA TELEFONÍA CELULAR SL00132 FAST SITE (AV. DEL DEPORTE ESQUINA EL CIPRÉS- BALNEARIO MUNICIPAL) – VILLA DE MERLO.

La Secretaría Municipal de Ambiente, Producción y Desarrollo Sustentable de la Villa de Merlo convoca a Consulta Pública a los sectores involucrados para que, en un plazo de DIEZ (10) días corridos, realicen las consultas sobre el Estudio de Impacto Ambiental presentado por SITES ARGENTINA S.A.; en carácter de propietario, cuyo consultor es la Mgter. Lic. Alicia TRÓGOLO (Mat. N° 45 R.U.C.E.I.A.) para el proyecto TORRE 1 PARA TELEFONÍA CELULAR SL00132 FAST SITE ubicado en Balneario Municipal de la Villa de Merlo, Departamento Junín, Provincia de San Luis (Ref. EXP. N° 0013-SAPyDS-2025), en el marco de la Ley General del Ambiente N° 25.675; la Ley Provincial N° IX-0876-2013 "Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental" y Ordenanza N° 917-HCD-2025. El expediente se encuentra a disposición de lunes a viernes de 8 hs. a 13 hs. en las oficinas de la Sec. De Ambiente, Producción y Desarrollo Sustentable, Ruta Prov. N° 1 y Calle Independencia, Villa de Merlo.

Consultas vía mail a comisionevaluadoraeia.mvm@gmail.com

C: 21 \$ 11.100,00 e. 05 y v: 07 En.



TORRE 2 PARA TELEFONÍA CELULAR SL00133 MONOPOSTE (RP N° 5 Y URI BURU- CAMPING MUNICIPAL) – VILLA DE MERLO.

La Secretaría Municipal de Ambiente, Producción y Desarrollo Sustentable de la Villa de Merlo convoca a Consulta Pública a los sectores involucrados para que, en un plazo de DIEZ (10) días corridos, realicen las consultas sobre el Estudio de Impacto Ambiental presentado por SITES ARGENTINA S.A.; en carácter de propietario, cuyo consultor es la Mgter. Lic. Alicia TRÓGOLO (Mat. N° 45 R.U.C.E.I.A.) para el proyecto TORRE 2 PARA TELEFONÍA CELULAR SL00133 MONOPOSTE ubicado en el Camping Municipal de la Villa de Merlo, Departamento Junín, Provincia de San Luis (Ref. EXP. N° 0014-SAPyDS-2025), en el marco de la Ley General del Ambiente N° 25.675; la Ley Provincial N° IX-0876-2013 "Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental" y Ordenanza N° 917-HCD-2025. El expediente se encuentra a disposición de lunes a viernes de 8 hs. a 13 hs. en las oficinas de la Sec. De Ambiente, Producción y Desarrollo Sustentable, Ruta Prov. N° 1 y Calle Independencia, Villa de Merlo.

Consultas vía mail a comisionevaluadoraeia.mvm@gmail.com

C: 22 \$ 10.980,00 e. 05 y v: 07 En.



EDICTO COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS Se hace saber, a los efectos del Art. 6 de la Ley Provincial N° XIV-0898-2014, que Baraldi Maria Paula, DNI N° 29.077.884, con domicilio en Juan Videla 79, Localidad de Merlo, de la provincia de San Luis, se ha presentado

en este Colegio solicitando "Matrícula de Martillero Público"; oposiciones de ley ante esta entidad. –

San Luis, 30 diciembre del 2025

CARLOS EMILIO FENOY  
Secretario General

C: 24 \$ 16.500,00 e. 07 y v: 12 En.



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 2 de la ciudad de San Luis, a cargo de la juez Geraldina Ines Ibañez, secretaria a cargo de la autorizante, en los autos caratulados "ESPINOZA, CARLOS ARTURO S/SUCESIÓN AB INTESTATO" (Expte. Nro. 439501/25), cita y emplaza por el término de treinta (30) días para que se presenten ante este juzgado, herederos y acreedores del SR. CARLOS ARTURO ESPINOZA, L.E. 8.447.808, bajo apercibimiento de ley.-

San Luis, 29 de Diciembre de 2025

C: 25 \$ 7.400,00 e. 07 y v: 12 En.



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DISTRITO SAN LUIS DEL PARTIDO DEMÓCRATA DISPONE CONVOCAR A ELECCIONES INTERNAS PARA EL DIA DOMINGO 29 DE MARZO DE 2026 para los siguientes cargos y categorías:

1) JUNTA DE GOBIERNO Trece (13) Titulares Y Seis (6) Suplentes. Distrito Único. Integración Por Sistema Electoral Art. 46 Carta Orgánica

2) CONVENCIONALES DEPARTAMENTALES: Diez (10) Titulares Y Cinco (5) Suplentes en Departamentos: Juan Martin De Pueyrredon y General Pedernera; Dos (2) Titulares y Un (1) Suplente en Departamentos: Coronel Pringles, Chacabuco, Junín, Ayacucho; Un (1) Titular y Un (1) Suplente en Departamentos Belgrano, San Martin Y Gobernador Dupuy. Cada Departamento Constituye Un Distrito, Integración Por Sistema Electoral Art. 46 Carta Orgánica.

3) COMITES DEPARTAMENTALES: Seis (6) Titulares Y Tres (3) Suplentes En Cada Uno De Los Nueve (9) Departamentos. Cada Departamento Constituye Un Distrito, Integración Por Sistema Electoral Art. 46 Carta Orgánica.

4) DESIGNAR en LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL: FACUNDO MARTIN AMIEVA CORREA, DNI 12.550.002; CALZAVARA NANCY VILMA, DNI 17.617.400, ANGIO JORGE DARIO, DNI 24.719.068;

5) Fijar domicilio electrónico de la JUNTA ELECTORAL en: JUNTAELECTORAL.PDSL.2026@Gmail.com domicilio al que deberán remitirse todas las presentaciones hasta la hora 20:00 del día de vencimiento de plazo. La documentación en archivo PDF. Las ingresadas con posterioridad serán consideradas extemporáneas. No hay plazo de gracia.

6) La documentación en soporte papel respaldatoria de los archivos PDF deberá presentarse al día siguiente de su remisión al correo electrónico a la JUNTA ELECTORAL.

CRONOGRAMA ELECTORAL:

- 1) EXHIBICION DE PADRON ELECTORAL PROVISORIO 9/01/2026
- 2) VENCE RECLAMOS SOBRE PADRON ELECTORAL 12/01/2026
- 3) EXHIBICION DE PADRON ELECTORAL DEFINITIVO 14/01/2026.
- 4) PRESENTACION DE LISTAS DE CANDIDATOS: 06/02/2026.
- 5) PUBLICACION DE LISTAS DE CANDIDATOS PRESENTADAS: 07/02/2026
- 6) IMPUGNACION DE LISTAS DE CANDIDATOS: 08/02/2026
- 7) OFICIALIZACION DE LISTAS DE CANDIDATOS. 09/02/2026
- 8) PRESENTACION DE MODELO DE BOLETAS. 10/02/2026
- 9) OFICIALIZACION DE BOLETAS DE VOTACION 11/02/2026
- 10) DESIGNACION DE LUGARES DE VOTACION Y AUTORIDADES DE MESA. 16/02/2026

11) ACTO ELECCIONARIO: 11,00 AM a 16,00 PM. 29/03/2026

12) ESCRUTINIO DEFINITIVO Y PROCLAMACION DE CANDIDATOS ELECTOS PARA CADA CATEGORIA: 30/03/2026

Todas la presentaciones a la junta electoral se realizaran vía electrónica a la dirección de correo: JUNTAELECTORAL.PDSL.2026@Gmail.com Con aviso de entrega, siendo la misma constancia de fecha y hora de recepción

La documental deberá presentarse en formato digital pdf y los apoderados de las listas deberán certificar bajo su responsabilidad las firmas y la autenticidad de la documentación. En el plazo de 24 horas deberá entregarse la documentación en soporte papel, bajo apercibimiento de tener por no presentada la documental enviada vía electrónica.

Los reclamos e impugnaciones se realizaran vía digital al correo electrónico



de la junta electoral con aviso de entrega, siendo la misma constancia de fecha y hora de recepción.

Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral serán notificadas vía electrónica a los correos digitales de los apoderados de la listas con aviso de entrega, siendo la misma constancia de fecha y hora de recepción.

F. FEDERICO QUIROGA  
Presidente Junta de Gobierno

C: 26                                      \$ 5.500,00                                      e. y v: 07 En.



#### EDICTO DE MENSURA

Roberto Gastón Quiroga, en mi carácter de Ingeniero Agrimensor inscripto a la matrícula n° 323 (CASL) notifico que el día 19 de enero del año en curso, a las 15:00 Hs procederé a mensurar un inmueble que tiene como objeto tramitar el título por prescripción adquisitiva, ordenado por Sr. DIEGO MAURO ROBLES, DNI N° 28.572.531, y la Sra. MARIA SOLEDAD OCHOA, DNI N° 29.135.700. El fundo no posee padrón y no se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble. Ubicado en el paraje "El Recuerdo" de la localidad de Papagayos, no se localizan colindantes. Las operaciones se iniciarán en las siguientes coordenadas aproximadas LAT.: 32°42'22.5"S Y LONG.: 64°59'26.9"O. Lugar de encuentro en el vértice Nor-Oeste del inmueble.

Consultas en el correo electrónico agrimensor.gquiroga@gmail.com, teléfono 261-6679965.-

San Luis, 05 de enero 2026.-

C: 33                                      \$ 11.000,00                                      e: 07 y v: 09 En.



EL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL y AMBIENTAL N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de V. Mercedes; a cargo de la Dra. Carolina Cherubini, Jueza, secretaria a cargo del autorizante, en autos caratulados: EXP 424207/24 " PEREZ CARLOS AGUSTIN Y GAUNA SARA S/ SUCESIÓN AB INTES-TATO" cita y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por CARLOS AGUSTIN PEREZ DNI 8.602.143 y SARA GAUNA DNI 16.631.641.

Villa Mercedes, San Luis, 30 de Diciembre 2025.-

LUCIANO R. CARDARELLI  
Prosecretario

C: 34                                      \$ 5.500,00                                      e y v: 07 En.



EL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL y AMBIENTAL N° 3 de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de V. Mercedes; a cargo de la Dra. Cynthia Alcaraz Diaz, Juez, secretaria a cargo del autorizante, en autos caratulados: EXP 420719/24 "PICONE RUBEN DARIO, SUCESSION AB INTES-TATO " cita y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por PICONE RUBEN DARIO, DNI N° 26.811.566.-

Villa Mercedes, San Luis, 22 de Diciembre de 2025.

C: 35                                      \$ 6.300,00                                      e y v: 07 En.



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 02 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, a cargo de la Dra. GERALDINA INES IBAÑEZ, Jueza Titular; Prosecretaria a cargo del autorizante, sito en calle Rivadavia N° 340; 3er piso de la Ciudad de San Luis, en los autos caratulados EXP 360055/20 "OGAS IGNACIO ALBERTO C/RUANO ALFONSO, SIMON DOMINGO S/PREScripción ADQUISITIVA", hace saber: "San Luis, 9 de diciembre de 2025. Proveyendo escrito IOL N° 29118311 de fecha 25/11/2025: Téngase por promovido juicio de demanda por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA en contra de DOMINGO SIMON (fallecido), DOMINGO MANUEL SIMON L.E. N° 6.807.849 (fallecido), ALFONSO RUANO L.E. N° 1.568.770 (fallecido), Y/O SUCESTORES

– ROSARIO MERCEDES SIMON DNI N° 5.339.595, ELDA EDITH SIMON DNI N° 6.531.079 ambas con domicilio sito en calle Maestro González N° 839 de esta ciudad de San Luis, MARIA DEL CARMEN RUANO DNI N° 10.697.176, ALICIA NIDIA RUANO DNI N° 11.310.345, Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO Y/O LO TUVIEREN, la que tramitará según las normas del proceso ORDINARIO (art. 330 del C.P.C.C.), sobre el inmueble ubicado en Ruta Provincial N° 3, Autopista 25 de Mayo – Los Comederos, de la Provincia de San Luis, Departamento: Belgrano, Partido: Rumiguasi, Padrón N° 319, sin Inscripción de Dominio, de Receptoría: Hipólito Irigoyen, correspondiente al Plano N° 8/78/19, confeccionado por el Agrimensor Carlos A. Cuvertino, Parcela "93" constante de una superficie de OCHOCIENTOS UN METROS SESENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (801,65 M2) con los siguientes límites NORTE: Roberto Spinardi, OESTE: Alfonso Ruano y Domingo Simón, ESTE: Alfonso Ruano y Domingo Simón, y SUR: Alfonso Ruano y Domingo Simón.- Córrese traslado de la demanda por el término de QUINCE con sus respectivas copias simples de Ley en el domicilio real de los demandados para que comparezcan y contesten bajo apercibimiento de lo previsto en los arts. 59 y 356 del C.P.C. NOTIFÍQUESE mediante cédula postal cfr. Art. 27 inc. b) del R.G.E.E.- Para la citación de los demandados con domicilio ignorado y toda persona que se considere y/o QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO Y/O LO TUVIEREN con derecho al inmueble individualizado, PUBLIQUESE EDICTOS a fin de que comparezcan a estar a derecho, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, dos veces en intervalos regulares de TREINTA (30) DÍAS entre una publicación y otra, por DOS DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis y en el diario de mayor circulación en la provincia (arts. 911, última parte y 912 del C.P.C.), bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente, en caso de incomparecencia.(art 343, 2° y 3° párrafo del C.P.C).- CITACION DE TERCEROS INTERESADOS: De conformidad con lo dispuesto por el art. 914 del C.P.C. CÍTESE a los terceros interesados a fin de que tomen conocimiento del juicio y en el caso de que se hallaran afectados en sus derechos, pidan la participación que procesalmente les corresponda a: a) A la provincia mediante oficio a Fiscalía de Estado (Art. 7 de la Ley V- 0149-2004) al Municipio que corresponde por cedula electrónica, cedula postal y/u oficio en el caso que correspondiere. b) Los titulares de otros derechos reales, en el caso de que surgieren del informe del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia. c) Los posibles titulares de derechos que surjan del certificado catastral, cuya existencia no resultare coincidente con el informe emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble. d) A los colindantes informados por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, denunciados por la parte y actuales del inmueble objeto de autos. NOTIFIQUESE por Cédula y/o ley 22.172, y/u oficio en el caso que correspondiere.- PUBLICIDAD: A los fines de dar a conocer la pretensión deducida respecto de terceros ordeno: 1- La remisión pertinente para la publicidad en la página web del Poder Judicial.- 2- Librar Oficio al Municipio donde pertenece el inmueble o en su defecto al más cercano al mismo, a los fines de que proceda a la exhibición del edicto durante TREINTA (30) días, haciéndose constar las personas autorizadas para intervenir en su diligenciamiento, debiendo el profesional presentar el mismo, vía IOL, en formato editable para su control para su posterior firma.- 3- CARTEL INFORMATIVO. CONSTATAION. NOTIFICACION A COLINDANTES: Atento lo dispuesto por el Art. 916 del C.P.C., ordeno la colocación del cartel indicativo con una medida de un metro cuadrado (1m2) como mínimo, con las referencias necesarias acerca de la existencia del juicio y en un lugar del inmueble visible desde el principal camino de acceso. Su mantenimiento estará a cargo del actor durante toda la tramitación del juicio bajo apercibimiento en caso de constatare incumplimiento, de suspender la tramitación del proceso y de aplicar la multa establecida hasta tanto se acredite en un plazo máximo de treinta (30) días la ejecución de la mediada ordenada.- A sus efectos, LÍBRESE Oficio al Sr. Juez de Paz que por competencia territorial corresponda, para que constate la existencia del cartel y las características requeridas por la normativa, haciéndose constar las personas autorizadas para intervenir en su diligenciamiento, debiendo el interesado presentar el Oficio vía IOL en formato editable para su debido control."

SAN LUIS, 23 DE DICIEMBRE DE 2025.-

C: 36                                      \$ 38.220,00                                      e: 07 y v: 09 En.



PROVINCIA DE SAN LUIS  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR  
C.P.N. Claudio Javier Poggi

VICE GOBERNADOR  
Dr. Ricardo Aníbal Antonio Endeiza

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION  
C.P.N. Romina Andrea Carbonell

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE  
HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PUBLICA  
C.P.N. Néstor Alberto Ordoñez

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO  
Sr. Gonzalo Federico Amondarain

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD  
C.P. Lucia Teresa Nigra

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACION  
C.P.N. Guillermo Fabián Araujo

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE  
DESARROLLO PRODUCTIVO  
Sr. Federico Alberto Trombotto

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE  
DESARROLLO HUMANO  
Lic. Gustavo Antonio Bertolini

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD  
Lic. Nancy Verónica Sosa

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE  
CIENCIA E INNOVACIÓN  
Abog. Delfor José Sergnese

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE  
TURISMO Y CULTURA  
Sr. Juan Jose Alvarez Pinto

SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTE  
Abog. María Adelaida Muñoz Olivera Aguirre

SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE  
Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
Abog. Federico Javier Cacace

SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE  
Sr. Víctor Andrés Cianchino Chiofalo

SECRETARIA DE ESTADO DE LEGAL Y TECNICA  
Abog. Natalia Soledad Carranza

SECRETARIO DE ESTADO DE COMUNICACION  
Lic. Diego Mariano Masci

SECRETARIA DE ESTADO DE  
VINCULACIÓN INTERJURISDICCIONAL  
Sra. Gabriela Gonzalez Riollo

SECRETARIO DE ESTADO DE ETICA PUBLICA  
Y CONTROL DE GESTION  
Abog. Ricardo Juan Andre Bazla

SECRETARIA DE ESTADO PROGRAMA  
ALIMENTARIO NUTRICIONAL ESCOLAR  
Sra. Laura Soledad Capaldo

SECRETARIO DE ESTADO DE ASUNTOS  
INSTITUCIONALES Y ENLACE PARLAMENTARIO  
Abog. Jose Antonio Giraudo

SECRETARIO DE ESTADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
Lic. Luis Marcelo Giraudo

SECRETARIA DE ESTADO DE ACTIVIDADES LOGISTICAS  
Sr. Luis Javier Perschanker

SECRETARIO DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL  
Sr. Hugo Rodolfo Rossi

FISCAL DE ESTADO  
Abog. María Fabiana Zarate

SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA  
BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL  
Tel. (0266) 4451141  
boletinoficial.sanluis.gov.ar  
Email: boletin@sanluis.gov.ar  
Edificio Administrativo  
Ayacucho 945 3er Piso - CP D5700IVS

SAN LUIS  
La Provincia

